

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**La insuficiencia probatoria y el archivamiento de delitos de robo agravado en
la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla - Lima,
periodo julio 2018 a febrero 2019.**

**Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en
Ciencias Penales**

Presentado por:

Bach. Maryluz Villar Cuadros

Asesor:

Mtro. Aldo Rivera Muñoz

AYACUCHO - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis progenitores

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la UNSCH

RESUMEN

Esta tesis es el resultado del esfuerzo, no sólo el mío, sino de los Fiscales que vienen trabajando en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla- Lima Norte, quienes han contribuido con su trabajo cotidiano, su experiencia y ganas de seguir defendiendo la legalidad y de recabar la mayor información de los hechos denunciados para previamente calificarlos, si esos hechos tienen connotación delictiva, actuar o realizar diligencias que permitan esclarecer los hechos e identificar a los presuntos responsables. Es así que desde julio del 2018 entro en vigencia en Lima Norte el Nuevo Código Procesal Penal, y desde entonces tratándose de los delitos contra el patrimonio en especial robo agravado es una preocupación porque se observa que este tipo de delitos en su mayoría se están archivando. Esta preocupación se materializa en esta tesis, planteándonos como problema principal en qué medida la insuficiencia probatoria influye en el archivamiento de los delitos de robo agravado. Se ha partido desde este punto o problema, es así que esta tesis contiene el análisis de cada una de las carpetas fiscales desde julio del 2018 a febrero del 2019, de ella se han extraído todos los elementos posibles para identificar a los responsables porque los agraviados proporcionan datos físicos limitados que no permiten realizar otras diligencias, lo que conlleva a no identificarlos, porque estamos frente a una insuficiencia probatoria, pero para obtener esa información se ha analizado, estudiado cada carpeta fiscal, cada medio probatorio, se ha encuestado a los Magistrados, para observar dónde se encuentra el problema y así sugerir y recomendar las posibles alternativas de solución, se ha elaborado cuadros, gráficos, se ha utilizado los

instrumentos necesarios y las técnicas de obtención de datos; y demostrar que la insuficiencia probatoria si influye en el archivamiento de los delitos de robo agravado.

ABSTRACT

This thesis is the result of the effort, not only mine, but the Prosecutors who have been working in the Fourth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Condevilla-Lima Norte, who have contributed their daily work, their experience and desire to continue defending legality and to gather the most information about the reported facts to previously qualify them, if those facts have a criminal connotation, to act or to take steps to clarify the facts and identify the alleged perpetrators. Thus, since July 2018, the New Criminal Procedure Code came into force in Lima, and since then, in the case of crimes against property, especially aggravated robbery, it is a concern because it is observed that this type of crime is mostly being filed. This concern is materialized in this thesis, posing as the main problem to what extent the evidentiary insufficiency influences the filing of the crimes of aggravated robbery. It has started from this point or problem, so this thesis contains the analysis of each of the fiscal folders from July 2018 to February 2019, from it all possible elements have been extracted to identify those responsible because the aggrieved they provide limited physical data that do not allow for other procedures, which leads to not identifying them, because we are facing an evidentiary insufficiency, but in order to obtain this information, each fiscal file has been analyzed, each probative means, the Magistrates have been questioned , to observe where the problem is located and thus suggest and recommend the possible solution alternatives, tables, graphs, the necessary instruments and the techniques for obtaining data have been used; and demonstrate that the evidentiary insufficiency does influence the filing of the crimes of aggravated robbery.

ÍNDICE

INTRODUCCION	11
TÍTULO I	
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1. Descripción de la realidad problemática.....	13
2. Formulación del problema.....	17
a) Problema principal.....	17
b) Problemas Secundarios.....	17
3. Indagación de investigaciones preexistentes.....	18
4. Delimitación de la investigación.....	18
5. Alcances de la investigación.....	19
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	19
III. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACION DE LA INVESTIGACION	20
1. Justificación de la Investigación.....	20
2. Importancia de la Investigación.....	22
IV. MARCO TEORICO	23
1. Antecedentes de la investigación.....	23
2. Marco conceptual.....	25
V. FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE INVESTIGACION	31
a) Hipótesis general.....	31
b) Hipótesis específica.....	31
VI. IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES ...	33

VII. OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS, VARIABLES E INDICADORES.....	33
---	-----------

VIII. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	34
---	-----------

1. Tipo y nivel de investigación.....	34
2. Método y diseño de la investigación.....	34
3. Universo, población y muestra.....	35
4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos.....	35
5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.....	36

TÍTULO II

DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACION PREPARATORIA

1. Estudio correlacional entre las falencias, elementos de convicción y diligencias preliminares.....	38
2. Dinámica de la fase de diligencias preliminares dentro de la Etapa de Investigación Preparatoria.....	44
3. Calificación de la denuncia: disposición de no formalizar o no continuar con la investigación preparatoria y la problemática de los archivos inadecuados.....	52

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROBATORIA

1. Medios Probatorios.....	81
2. Robo agravado.....	91
3. Tipicidad.....	93
4. La penalidad.....	101

5. Contextualización histórica.....	102
-------------------------------------	-----

CAPITULO III

LA PRUEBA

1. Concepto.....	104
2. Fuentes de la prueba.....	105
3. Objeto de la prueba.....	106
4. La prueba en el Código Procesal Penal.....	106
5. Principios generales de la prueba.....	108
5.1. La Confesión.....	109
5.2. El Testimonio.....	110
5.3. La Pericia.....	111
5.4. El Careo	112
5.5. La Prueba Documental	112
5.6 Los otros medios de prueba.....	113
6. La prueba y restricción de derechos.....	114
7. La valoración de la prueba.....	115
8. La actividad probatoria en la investigación preliminar.....	117
9. Insuficiencia probatoria.....	117
10. El concepto de archivo.....	118
11. El archivamiento en el Código Procesal Penal.....	118
12. Causales para el archivo fiscal.....	120

CAPITULO IV

LAS PERICIAS

1.	Pericias y su rol en las diligencias preliminares.	123
2.	Problemas en la realización y efectividad de las pericias ordenadas.....	125
3.	Insuficiencia de peritos y su carga laboral dentro de las investigaciones preliminares.	129
4.	Frecuencia de tipos de pericias practicadas en los delitos de robo agravado.	132

TITULO III

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1	Descripción de los resultados.....	134
3.2	Contrastación de las hipótesis.....	165

TITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.1	Conclusiones.	169
1.2	Recomendaciones.....	174

BIBLIOGRAFIA	180
---------------------------	-----

ANEXOS	184
---------------------	-----

- Matriz de consistencia.....	185
-------------------------------	-----

-Encuesta.....	187
----------------	-----

-Validación de instrumentos.....	190
----------------------------------	-----

INTRODUCCION

Desde la reforma peruana del Sistema Procesal Penal, se han superado y evidenciado múltiples problemas en la aplicación del nuevo modelo, a nivel de la persecución del delito muchas han encontrado el resultado deseado, castigando un hecho ilícito penal y por lo tanto demostrando el funcionamiento de este nuevo modelo de persecución penal; no obstante, hay cuestiones problemáticas que en la práctica aún permanecen sin tratamiento jurídico desde la doctrina y la jurisprudencia; entre dichos problemas, se encuentra el progresivo aumento de archivamiento de casos de robo agravado, delito que asocia a ciudadanos de a pie en su mayoría, los cuales terminan siendo víctimas que ven menoscabadas su patrimonio sin solución de parte del ente que administra justicia.

Es menester investigar el tema anteriormente explicado, en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de condevilla - Lima, ya que se puede en un primer momento ver una deficiente investigación en los delitos de robo agravado, que a la larga genera impunidad. El presente trabajo identifica ciertas falencias que están relacionadas tanto a la capacitación del que dirige la investigación preliminar, así como la falta de especialistas (perito), especialidades y capacitaciones que sirvan de herramienta para hallar elementos de convicción suficiente y el caso pueda continuar sin decaer en un archivo temprano.

La presente investigación trata de poner en palestra este problema latente y hacer hincapié en que los encargados de las investigaciones del delito otorguen un trato correcto a la solución del delito de robo agravado, teniendo en cuenta que los hechos delictivos que se cometen bajo el tipo penal de robo agravado, vulnera el patrimonio privado y la seguridad particular, que en realidad forma parte del interés público; he aquí la importancia del presente trabajo, coadyuvar en poner en evidencia estas falencias y buscar juntos soluciones que puedan aminorarlas o mejor aún solucionarlas.

La autora

TÍTULO I

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción de la realidad problemática

En el Sistema Penal Peruano el aspecto valorativo faculta a los Jueces a resolver conforme al llamado “criterio de conciencia” que se sustenta en la libre valoración de la prueba. Así también faculta a los fiscales a recabar, actuar, realizar diligencias con la finalidad de obtener mayor información o elementos de convicción para esclarecer los hechos denunciados.

Los delitos de robo agravado, se fundamenta en las disposiciones legales y en los recaudos del proceso, siendo primordial en el último aspecto la prueba aportada por las partes en orden a la justificación de sus aseveraciones.

En el ámbito penal lo referido cobra mayor importancia, como referencias los hechos delictivos son perpetrados con la intención de no dejar huellas o señales aparentes por parte de quien los comete, siendo irremplazable y necesario

establecer y comprobar dentro de la investigación preliminar la existencia de elementos de convicción del hecho así como la identificación de los presuntos responsables, entrando en juego la relevancia de la prueba y los medios probatorios, la acción de obtener aquellos elementos de cargo y de descargo que permitan sustentar una acusación o desestimar las imputaciones que se formulen en el futuro.

La doctrina presenta diferencia entre prueba y medio de prueba, establece la distinción entre un término y otro, donde la prueba es a consecuencia del hecho, por suceso fáctica, por cuanto que, la prueba es la vía de la cual se vale el magistrado en un proceso penal para conocer la verdad de un hecho sobre el que debe dictar una resolución, es decir, es el modo como el hecho es llevado al proceso, de ahí que las pruebas son hechos sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; una investigación preliminar sin suficientes elementos de convicción puede archivarse.

En los últimos años se viene presentando debido al acelerado proceso de migración, desarrollo urbano, como también la limitación de generación del empleo de parte del sector público y privado, ha venido generando problemas con implicancias sociales, generalmente terminan en hechos delictuosos, por personas mayormente viven al margen de la ley.

Dentro esta realidad muchas veces se está cuestionando la participación de la Policía Nacional en cuanto a su operatividad y a las autoridades encargadas de administrar justicia, la forma de actuar, la flexibilidad que demuestran al aplicar la Legislación frente a hechos delictivos.

El clamor de la ciudadanía es el empleo de mayor dureza de las organizaciones comprometidas en enfrentar a la delincuencia, también endurecer la legislación por ser muy blanda para sancionar a los autores de estos delitos, sobre todo cuando se trata del robo agravado que es motivo del presente trabajo.

Según las estadísticas policiales demuestran que el robo agravado en los últimos años viene en aumento, donde las organizaciones delictivas actúan con el fin de apoderarse de algo, para su actuación la hacen utilizando medios intimidatorios, la presión psicológica, la amenaza, el empleo de armas de fuego y otros medios de intimidación para cumplir con su ilícito propósito; cuando los autores de estos hechos son llevados a los Tribunales, no reciben la debida sanción frente a este tipo de delito, en razón que los medios probatorios son insuficientes o inconsistentes. Según los datos de la Fiscalía de la Nación- Observatorio de Criminalidad, los departamentos de mayor robo son Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Lima, Cajamarca, Ica, Tacna, Huancayo y Abancay. Según los datos del mismo Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público en el Perú en enero 2018 la fiscalía reportó 8382 denuncias entre robo y hurto sin contar lo que no denunciaron.

Según datos del 2018, en la fiscalía de Condevilla, Lima, se reportó un 60% de casos denunciados por robos y hurto, y de este el 35% es por robo.

De acuerdo al ámbito del presente trabajo de investigación, en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla-Lima desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, esto es julio del 2018, se observa que la mayoría de las denuncias penales es por delitos contra el patrimonio, básicamente los delitos de robo agravado.

De acuerdo al procedimiento establecido, de recibida las denuncias penales a nivel policial o fiscal; se da inicio a las investigaciones preliminares a efectos de esclarecer los hechos e identificar a los responsables; para ello, el fiscal dispone la actuación de una serie de diligencias que permitan recabar la mayor información posible; entre ellas recabar las declaraciones de los agraviados, de testigos, la actuación de pericias, recojo de huellas, rastros, etc.; es decir, recabar toda las pruebas necesarias e identificar a los responsables.

Es el caso que en esta Fiscalía se viene observando que al momento de recabar las declaraciones de los agraviados, éstos recuerdan pocos datos físicos de los autores, de tal suerte que las características físicas de los autores son insuficientes para poder realizar la pericia de identifac; asimismo, esa base de datos ya de ante mano dispersa e incipiente resulta una prueba insuficiente para reconocimiento, muestra de álbum fotográfico, homologar las rastros y las huellas del imputado y por ende el archivamiento. Estando a la realidad problemática, se tiene como propósito determinar las causas de la insuficiencia probatoria y evitar el archivamiento a fin de identificar a los responsables.

Esta investigación se centra en el archivo de uno de los delitos más comunes contra el patrimonio, robo agravado, la realidad del problema que se plantea se hace presente al momento de la sub-fase de investigaciones preliminares, en las cuales se hallan falencias en las diligencias que se practican en dicha sub-fase, que hacen difícil, por no decir imposible, la obtención de elementos de convicción suficientes para formalizar y continuar con la investigación preparatoria propiamente dicha, sin haberse realizado las investigaciones suficientes para

continuar con la investigación, generándose en cierta medida impunidad sobre el hecho denunciado. (Negrita nuestra)

El objetivo de la presente investigación sobre el problema planteado, se centra en las diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción suficientes para la formalización y posterior continuación con la Investigación Preparatoria, específicamente en **investigar** dos factores principales, de los muchos que pudieran existir, estos dos factores son la escasez de pericias practicadas y la falta de programas de especialización, las cuales llegan a ser casi parte medular de la investigación preliminar en la búsqueda de aquellos elementos de convicción suficientes que contribuyen y fundamentan a la formalización de la denuncia, de modo que se continúe con la Etapa de Investigación Preparatoria; asimismo cabe resaltar que dentro de las diligencias preliminares ordenadas, fuera de las que serán centro de estudio, se encuentran ciertos factores que también influyen en el fracaso o éxito de la formalización de la investigación preparatoria, estas son las manifestaciones y la documentación brindada por las instituciones que están relacionados con el delito materia de denuncia (robo agravado).

2. FORMULACION DEL PROBLEMA

2.1 Problema general

¿En qué medida la insuficiencia probatoria influye en el archivamiento de delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018?

2.2 Problema secundario

- a) ¿Cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el **archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado** en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.
- b) ¿Cómo incide la escasez de diligencias preliminares en el **archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado** en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018

3. **Indagación sobre Investigaciones Preexistentes**

Efectuado la revisión de la relación de tesis de investigación sobre el presente tema en la biblioteca central de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Biblioteca Especializada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de la Escuela de Post Grado, entre otras se encontraron algunas tesis sobre la materia, la cual señalamos a continuación:

- **Jaén (2007)**, en su estudio sobre “La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño”.
- **Lupiañiz (2008)**, en su estudio sobre “Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio”.
- **Gutiérrez (2015)** “Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado”.

4. **Delimitación de la investigación**

- **Delimitación espacial**

La presente investigación se efectuará geográficamente en Lima, Distrito de San Martín de Porres – Condevilla.

- **Delimitación temporal**

La presente investigación comprenderá julio 2018 a febrero de 2019.

- **Delimitación Cuantitativa**

La presente investigación se realizara en el Ministerio Público de Lima.

5. Alcances de la investigación

El alcance de la presente investigación abarca la insuficiencia probatoria y el archivamiento de delitos de robo agravado en la cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, Periodo julio 2018 a febrero 2019.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Objetivo general

Con esta investigación pretendo:

- Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares en el **archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado** en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.

3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.

- b) Determinar cómo incide la escasez de diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.

IV. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACION DE LA INVESTIGACION

1. Justificación de la Investigación

Esta investigación se justificará en la medida que lleguemos a establecer si los entes del sector justicia en materia de investigación y archivo en delitos de robo agravado, cumplen con observar criterios técnico-jurídico adecuados para una toma de decisiones, porque de no observarlos estaríamos en la obligación de proponer alternativas de solución para la protección de la víctima.

Las estadísticas policiales nos demuestran que el robo agravado en los últimos años viene en aumento, donde las organizaciones delictivas no solo actúan con el fin de apoderarse de algo, sino que por el contrario su actuación la hacen utilizando medios intimidatorios, la presión psicológica, la amenaza, el empleo de armas de fuego y otros medios de intimidación para cumplir con su ilícito propósito; ante lo cual, cuando los autores de estos hechos son llevados a los Tribunales, se cuestionan a las autoridades comprometidas en esta problemática, en razón que los medios probatorios son insuficientes o inconsistentes, que no permite la debida acusación sanción frente a este tipo de delito.

La doctrina presenta diferencia entre prueba y medio de prueba, a tal punto establece la distinción entre un término y otro, donde la prueba está configurada por el hecho, mientras que, el medio de prueba, de la cual, es el modo como el hecho es llevado al proceso, de ahí que las pruebas (de probare) es la acción sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un suceso antiguo; la certeza se resuelve, en rigor, en una máxima probabilidad. *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; una investigación preliminar sin elementos de convicción puede archivar el caso.*

Por lo que, la presente investigación aportará conocimientos teóricos acerca de la existencia de la relación o influencia que la insuficiencia probatoria trae como consecuencia el archivamiento de los delitos de robo agravado. Este conocimiento servirá de mucha importancia para la comunidad científica de los gestores de la administración de justicia en nuestro país.

Justificación práctica

Al establecer la existencia de la relación o influencia que la insuficiencia probatoria trae como consecuencia el archivamiento de los delitos de robo agravado se podrán implementar acciones frente a los factores causales del archivamiento e indagar aún más sobre los medios probatorios implementando a través de proyectos de intervención los hechos que no lleven al archivamiento por insuficiencia probatoria. Asimismo permitirá mejorar los procedimientos administrativos y legales respecto del proceso de robo agravado.

Desde este punto de vista de los beneficios prácticos esperados de esta tesis se puede señalar que los medios probatorios es importante establecerlos para la buena aplicación del sistema de justicia en nuestro país.

Justificación metodológica

Para indagar la existencia de la relación entre las variables de estudios se realizará un estudio no experimental, de diseño correlacional en la que elaborará un instrumento de evaluación aplicado a través de una encuesta para indagar sobre los factores causales de la insuficiencia probatoria, debidamente validado a juicio de

experto por operadores del sistema de justicia y aplicado la confiabilidad, para su aplicación en futuras investigaciones.

Justificación social

Al respecto el clamor de la ciudadanía es la aplicación de mayor dureza de las organizaciones comprometidas en enfrentar a la delincuencia, también endurecer la legislación por ser muy blanda para sancionar a los autores de estos delitos, sobre todo cuando se trata del hurto simple, el hurto agravado, el robo simple y el robo agravado que es motivo del presente trabajo.

Al establecer la relación causal de la correlación y se acepte la hipótesis alternativa, permitirá que los involucrados en los delitos de robo, encuentren justicia en los operadores del sistema de justicia, con suficientes pruebas, contribuyendo que los medios probatorios esclarezcan los hechos para la buena administración de justicia, de tal manera que no quede impune el robo agravado.

Justificación legal

En la realización de la tesis se conjugan y se ponen en práctica todas las capacidades aprendidas y la experiencia de trabajo en una fiscalía penal corporativa; tratando de introducir doctrina, jurisprudencia e instituciones foráneas a nuestro sistema, pero adecuándolas a nuestro contexto real; presentando todos los factores y premisas necesarias para el adecuado estudio de la insuficiencia probatoria, en cuanto a la aplicación de los delitos de robo agravado y las ventajas que estos estudios nos brindarían.

2. Importancia de la Investigación

Los propósitos de la investigación y su alcance respectivo permitirán logros en los siguientes aspectos:

Primero.- Permitirá enriquecer la ciencia del derecho en materia de diligencias preliminares en delitos de robo agravado y que la sociedad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados tomen conocimiento de la realidad jurídica.

Segundo.- Se enriquecerá en el tema la futura formación de los profesionales del Derecho.

Tercero.- Con las relaciones que se identifique en el derecho comparado, permitirá incorporar normas más acordes a nuestra realidad.

Cuarto.- Los derechos de las personas se garantizarán en forma debida, conforme al espíritu de la Constitución y las leyes.

Quinto.- Permitirá comprender las dificultades y limitaciones que existen en la administración de justicia penal.

V. MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de la investigación

El presente trabajo de investigación parte de la observación y la práctica de la legalidad del Ministerio Público desarrollado exclusivamente en una fiscalía penal corporativa, siendo necesario tener una visión jurídico – social, cultural y sobre todo jurisprudencial que busca obtenerse del marco formal en la que se ha enmarcado.

Uno de los problemas clave de la población peruana es el de si logramos identificar a los autores de las sustracciones de bienes del ciudadano en diferentes calles, avenidas, buses, puentes, vías públicas o privadas estaríamos logrando los fines de la investigación dentro de un carácter jurídico; social porque al poner a disposición del juzgado debidamente identificado a los responsables recibirán la sanción respectiva.

A nivel Internacional

Jaén (2007), en su estudio sobre “La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño”. Refiere,

cual importancia es incluir criterios para la eliminación de la evidencia ilícita en el Proyecto de la Norma Procesal. La doctrina ha utilizado una términos tales como prueba prohibida o prohibiciones probatorias, prueba ilegal o ilegalmente obtenida, prueba ilícita, prueba viciada, prueba inconstitucional, prueba irregular, las cuales están diferenciadas terminológicamente constituyen verdaderas divergencias conceptuales, lo que ha traído como consecuencia que el concepto de prueba ilícita aún se encuentra en una fase de elaboración, hasta en los países donde la prueba ilícita ha tenido un mayor desarrollo legal, doctrinal y jurisprudencial. En el proceso penal, la prueba ilícita, vulnera los derechos fundamentales del procesado, es por ello, las universidades deben implementar, organizar seminarios y conferencias relacionados a temas de prueba ilícita, a fin de que los profesionales del derecho amplíen sus conocimientos en lo que se describe a la apreciación de la prueba ilícita.

Lupiañiz (2008), en su estudio sobre “Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio”. Refiere que, fue establecer la distinción en el uso de los estímulos entre sujetos que perpetran crimen de robo con uso de armas y asociando al homicidio, con el propósito de demostrar la existencia de diferencias personales que facilitara el tratamiento más específico con la finalidad de reducir el costo social del delito.

A nivel Nacional:

Gutiérrez (2015) “Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado”. Determinó que los medios probatorios, inciden como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado.

Mendivil (2013) “Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal”. Ha determinado que los medios probatorios inciden en el esclarecimiento del delito de robo agravado en la Nueva ley Procesal Penal.

Aguilar (2006) “Incorporación de los medios probatorios desarrollados por la moderna criminalística al código procesal penal del Perú”. La Moderna Criminalística no tiene por misión resolver crímenes sino establecer hechos partiendo de sólidas cadenas de indicios; las cuales, más tarde, al constituirse formalmente en evidencias probatorias, permitirán a los Fiscales acusar a los responsables en los términos establecido dentro del Código Proceso Penal.

Mundaca (2008) “El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad”. La investigación ha determinado que existe implicancias cuando se establece la pena por infracción de robo agravado, que incide directamente cuando se quiere otorgar el beneficio penitenciario de semilibertad.

2. Marco Conceptual

Según el Diccionario Jurídico electrónico del Poder Judicial del Perú (2017) y el de la RAE (Real Academia Española, 2017), se definen algunos de los términos usados en la presente investigación de la siguiente manera:

Agravante: Circunstancia que concurre en la persona que comete un delito, o en el delito mismo, que incrementa la responsabilidad penal.

Archivamiento: Voz usual en la terminología forense, que señala que el expediente debe ser almacenado o guardado al haber finalizado la acción o causa.

Bien Jurídico: Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica.

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quien afirma o señala.

Defensor del Pueblo: Persona designada por el Parlamento para recibir y tramitar las quejas que presenten los ciudadanos por el mal funcionamiento de la Administración.

Contrato: Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre una materia o una cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Convicción: Declaración de culpabilidad de un acusado

Delito: Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.

Dolo: Engaño, simulación, fraude. En los delitos, voluntad intencional, propósito de cometerlos; engaño que influye sobre la voluntad de otro para la celebración de aquéllos; también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente.

Denuncia: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

Denuncia Policial: Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención.

Dictamen: Proviene del latín dictamen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito.

Dictamen Fiscal: Opinión sustentada que emite el Fiscal Superior acusando a una persona por haber cometido un delito. Luego de este, se emite el auto superior de enjuiciamiento.

Pena: Castigo impuesto conforme a la Ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

Diligencia Fiscal: Actos en los cuales el Fiscal da cumplimiento a los mandatos u ordenes del Fiscal. Actuación fiscal realizada por realizado por este en mérito de una investigación. También se entiende como celo, esmero, agilidad en el cumplimiento de las obligaciones y/o actuación de un órgano judicial para la ordenación del proceso.

Distrito Fiscal: Parte de un territorio donde un Fiscal o fiscales ejercen jurisdicción.

Especialización: Acción o efecto de especializar o especializarse. Cultivarse en una rama de una ciencia o arte, limitar algo a un uso determinado. Estudio exhaustivo de una temática acotada.

Escasez: Existencia limitada e insuficiente de algo, especialmente si se considera necesario.

Falencia: Carencia, falta o defecto de algo.

Falso Testimonio: Declaración maliciosamente falsa, deformando o tergiversando los hechos materia de la investigación, cometiéndose un delito contra la recta administración de justicia.

Hecho antijurídico: Conducta que realiza el tipo de una ley penal, aunque falte el aspecto culpable. Los hechos antijurídicos, se califican, según la gravedad de la amenaza y de la pena en crímenes y delitos.

Impunidad: Delito no castigado. Falta de sanción de un hecho antijurídico, por no haberse descubierto a su autor, la acción, por fuga, indulto, por corrupción judicial o prescripción.

Imputado: Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración del juicio en su contra. Véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”

Imputar: Atribuir un hecho delictivo a alguien.

Indicio: circunstancias o vestigios, que por asociación o inferencia nos conduce a hechos que guardan relación. Juicio basado en el principio de casualidad. Por lo general, se usa para conocer un hecho por medio de las circunstancias que lo rodea.

Jurisprudencia: Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes.

Sujeto activo: El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias. En derecho penal es quien comete delito.

Sujeto Pasivo: El que recibe las consecuencias del actuar de otro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo. En derecho penal, víctima o agraviado por un delito.

Tipicidad: Cualidad del comportamiento o conducta que está descrito en la norma, estando por ello, regulada y/o descrita en el ordenamiento jurídico.

Pericia: Es la apreciación por los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas expertas en alguna ciencia o arte.

Responsabilidad penal: Estado subjetivo de la persona por el cual se afirma su capacidad para asumir las consecuencias jurídico-penales que resultan del hecho delictivo.

VI. FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE TRABAJO

6.1 Hipótesis General

- ✓ La inactividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción, inciden en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.

6.2 Hipótesis específica

Primera

a) La falta de la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.

Segunda

- La escasez de diligencias preliminares incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018

VARIABLES E INDICADORES

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Insuficiencia probatoria en las diligencias preliminares

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Archivo fiscal en denuncias por delitos de robo agravado

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

Observancia de criterios objetivos

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Archivo fiscal en denuncias por delitos de robo agravado

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

Escasez de diligencias preliminares

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

Archivo fiscal en denuncias por delitos de robo agravado

VII. IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE LAS VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO

- ✓ Insuficiencia probatoria en las diligencias preliminares
- ✓ Archivo fiscal en denuncias por delitos de robo agravado

VIII. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES

Previamente con fines metodológicos representaremos a cada una de las variables con su símbolo, señalándole sus indicadores respectivos.

INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Carpetas fiscales
- Pretensión penal
- Grado de afectación al objeto jurídico

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Pruebas
- Valoración judicial

VARIABLE INTERVINIENTE (Z)

- Norma jurídica
- Criterios de interpretación
- Clases de interpretación
- Tipo de valoración por el Fiscal.

5.2.2. INDICADORES DE LA PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Aplicación de criterios.
- Observación de criterios.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Diligencias preliminares.
- Actividad fiscal

5.2.3. INDICADORES DE LA SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE INDEPENDIENTE (X)

- Elementos del archivo
- Observancia de criterios.

VARIABLE DEPENDIENTE (Y)

- Debido proceso.
- Seguridad jurídica.

IX. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1. Tipo y nivel de investigación

- Tipo de investigación:

Mixto: básica y aplicado

- Nivel de investigación

Descriptivo – explicativo.

2. Método y Diseño de la Investigación

- Método de la investigación

Analítico – inductivo, comparativo, síntesis.

- **Diseño de la investigación.**

Diseño no experimental, transeccional, comparativo.

3. Universo, población y Muestra

- **Universo**

Carpetas fiscales de archivamientos de delito de robo agravado.

- **Población**

Carpetas fiscales de archivamientos de delito de robo agravado tramitados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima.

- **Muestra**

En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

Constituida por 25 carpetas fiscales que se elegirán aleatoriamente. Determinada bajo la siguiente fórmula.

$$n = \frac{Z^2 pq * N}{E^2(N - 1) + Z^2 * pq}$$

$$n = 25$$

4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos

4.1. Técnicas

- Análisis bibliográfico
- Evaluación documental
- Análisis cualitativo
- Comparación.

4.2 Instrumentos

- Se utilizará como instrumento:
- Fichas bibliográficas
- Registro de Expedientes
- Registro de casos

4.3 Fuentes:

- Libros nacionales e internacionales especializados en Derecho Penal.
- Carpetas fiscales sobre archivamiento de robo agravado.

5. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos Recolectados

5.1 Selección y Representación por variables

5.2 Matriz Tripartita de Datos:

UNIVERSO	POBLACION	MUESTRA
Carpetas fiscales de archivamientos de	Carpetas fiscales de archivamientos de	25 Carpetas fiscales de archivamientos de

delito de robo agravado.	delito de robo agravado tramitados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima.	delito de robo agravado tramitados ante la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima.
-----------------------------	--	--

5.3 Utilización del procesador sistematizado computarizado

Se utilizara el procesador de textos, Word, también Microsoft Excel.

5.4 Pruebas estadísticas

Se utilizara el método estadístico esencialmente la estadística descriptiva, para recoger, analizar y contrastar los resultados.

TITULO II
DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURIDICAS
COMPRENDIDAS EN EL MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN LA INVESTIGACION
PREPARATORIA

1. Estudio correlacional entre las falencias, elementos de convicción y diligencias preliminares.

Habiéndose tomado conocimiento sobre una denuncia de colusión (tipificado en el artículo 384° del C.P), en la etapa de investigación preparatoria, se halla la sub-fase de las diligencias preliminares, dentro de las cuales se practican ciertos *actos de investigación* que tienen como fin el de hallar elementos de convicción para imputar un delito en base a una teoría fundamentada en contra del denunciado; dentro de los actos de investigación mencionados líneas arriba, se presencia ciertas falencias que dificultan la obtención de los elementos de

convicción buscados, por ende al no superarse estas falencias, genera el archivo correspondiente del delito de colusión denunciado y hasta en cierta parte impunidad; por lo tanto he aquí la correlación de los términos del tema de investigación.

Ahora bien, como se había mencionado en el párrafo precedente, al momento de realizar las diligencias preliminares, que son comúnmente conocidos como actos de investigación, estos se deben de desarrollar bajo la dirección del Fiscal encargado de la investigación, con una estrategia laborada, producto de la interacción entre los conocimientos y/o experiencias sobre normativa en contrataciones con el Estado o cualquier otra forma de contratación estatal y la participación de especialistas (peritos) que coadyuven a determinar la ocurrencia de una concertación o defraudación delictiva, a fin de hallar los ya conocidos elementos de convicción, formalizar y continuar con la investigación preparatoria propiamente dicha.

Durante el desarrollo de la presente investigación, se ha llegado a observar que las falencias durante las diligencias preliminares están referidas a los conocimientos y/o experiencias sobre la normativa en Procesal Penal y la falta de peritos que coadyuven a determinar la ocurrencia de una concertación o defraudación delictiva, lo que genera que el Fiscal a cargo de la investigación no plantee una estrategia adecuada de investigación y consecuentemente se archive sin

alcanzar los fines que persigue el Derecho Penal a través del Derecho procesal Penal¹.

De lo vertido precedentemente, es importante considerar ciertas definiciones no menos importantes al tema de investigación, como - ¿Qué es el Derecho Penal y Procesal penal?, enseguida podríamos responder respecto al Derecho Penal de acuerdo al código penal peruano que sugiere, el derecho penal en su sentido normativo, puede definirse como aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores que cometen las referidas conductas.

A mayor abundamiento, el “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido” (Mezger, 1958, pág. 27). Por su parte **Jiménez de Asúa** (2005) define el Derecho Penal como:

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

¹ Decreto Legislativo N° 957, el cual entro en vigencia en la región de Ayacucho a partir del 01 de Julio de 2015.

A decir del jurista **Villavicencio** (2006):

El Derecho Penal es uno de los mecanismos de Control social más desarrollados y por ende monopolizado por el Estado para evitar conductas que la sociedad considera indeseables y, en contrapartida, estimular otras conductas que se ajustan a las normas de convivencia social.

De lo vertido por los juristas precedentes y según **Bramont-Arias** (1998, págs. 28-29) podríamos caracterizar al derecho penal de la siguiente manera:

A) Es Público, Dado que la imposición de las penas y medida de seguridad solo pueden ser impuestas por el Estado. **B)** Regulador de conductas humanas, por cuanto se trata de regular las actividades de los hombres en cuanto trascienden al exterior, es decir nadie es castigado por su pensamiento. **C)** Cultural, normativo, valorativo y finalista, por cuanto la ciencia del derecho se ubica en la esfera del “deber ser”, por la concepción fundamentalmente cultural de su principal objeto de estudio, que viene a ser el delito. Es normativo, porque son las normas que señalan lo prohibido y lo permitido. Es valorativo pues, hace una selección de las conductas más peligrosas y dañinas para la sociedad. Es finalista porque, se protegen los bienes jurídicos o intereses jurídicos con referencia a la consecución de un fin colectivamente perseguido, fin que puede ser el orden, el bienestar social, la paz con justicia, etc. **D)** Sistema discontinuo de ilicitudes, ya que

todas las leyes describen conductas humanas, no se puede prever la totalidad de los conceptos humanos, la Ley contiene la descripción de las acciones delictivas, de las únicas conductas incriminadas; las demás carecen de relevancia en el orden Penal. E) Personalísimo, que quiere decir que el delincuente responde personalmente de las consecuencias penales de su conducta.

Ahora bien, respecto *al Proceso Penal*, se podría definir como el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, quien en aplicación del *Ius punendi*, cumple con la materialización de la ley sustantiva como adjetiva, bajo la observancia de los derechos fundamentales de la persona, por su parte San Martín Castro, señala al respecto que derecho procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no sólo los requisitos y efectos del proceso sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales. (Calderon, Balotario Desarrollado para el examen de la CNM, 2010, pág. 245)

Acotando a ello, el “Proceso Penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción”. (Calderon & Aguilar, Nuevo Sistema Procesal Penal Analisis Crítico, 2011, pág. 17)

Ahora bien, como el Derecho penal, también el Proceso penal cuenta con ciertas características, siendo estas que constituye una disciplina jurídica,

autónoma e independiente del derecho público, asimismo es científica, pues importa un conocimiento racional de su normatividad con relación a la realidad, coadyuva a determinar la función jurisdiccional penal y el comportamiento de los sujetos procesales; por último, tiene posee un carácter instrumental, esto para alcanzar un fin concreto (Pena). (Cueva, 2013)

Es importante para efectos de la presente investigación, determinar brevemente el objeto del proceso penal, ante ello concuerdo con **Gimeno Sandra** (1996, pág. 207) en señala que:

El objeto del proceso penal está constituido por el *thema decidendi*, es decir, por las acciones u omisiones delictivas sometidas a juicio, o lo que es lo mismo, sobre los hechos enjuiciados en cuanto son delictivos y sobre las consecuencias penales que de estos derivan para los sujetos inculpados. Simplificadamente se puede hablar del hecho penal como objeto del proceso penal, siempre que se advierta que son actos de las personas enjuiciadas los que se juzgan, actos concretos con trascendencia antijurídica.

Habiendo definido brevemente y en términos casi genéricos estos dos temas que envuelven al presente tema de investigación, podríamos resumir que el Derecho Penal es la norma jurídica a través del cual es Estado restringe ciertos comportamientos antijurídicos en defensa de los bienes jurídicos de relevancia

social, tipificando dichos comportamientos que afecten o pongan en peligro los referidos bienes, cuya aplicación se realiza a través de Proceso Penal, como un conjunto de actos procesales encaminadas bajo el principio del debido proceso, con el fin de identificar al responsable, descartar la presunción de inocencia que lo cubre y penar el comportamiento antijurídico del que fue parte.

2. Dinámica de la fase de diligencias preliminares dentro de la Etapa de Investigación Preparatoria.

Ambas son partes medulares del proceso de investigación del hecho ilícito denunciado, la segunda se subsume en la primera por un tema de sistematización y organización del Legislador, punto concreto de la presente investigación; sin embargo, es importante referirnos a ambos temas para el mejor entendimiento del presente trabajo, para ello requeriremos de la contribución de las definiciones realizadas por determinados juristas y/o autores acerca del presente tema.

Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma constituye la etapa de Investigación Preparatoria. En la estructura del Nuevo Código Procesal penal, esta etapa dejará de estar en manos del Juez instructor y pasará a constituirse en la función esencial del Ministerio Público (Horvitz & Julian, 2002, pág. 445), “quedando el Juez como un tercero imparcial que controlará los actos de investigación, de ahí que se le denomina juez de garantías”. (Neyra, 2010, pág. 269).

La Etapa de Investigación Preparatoria comienza con la noticia criminal, que no es otra cosa que el conocimiento por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público de la presunta comisión de un delito, por lo general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero.

La Etapa de Investigación Preparatoria, presenta a su vez dos sub- etapas; las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. En ese orden de ideas, establece la Casación 02-2008 La Libertad, que la investigación Preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tienen un plazo distinto, esto es, de 20 días naturales, sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación., otro tratamiento se considera para investigaciones de carácter complejo, lo cuales no serán materia de mayor dedicación en el presente trabajo. (Neyra, 2010, pág. 269)

Según lo señalado por el Inciso 1 de artículo 321 del NCPP, la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al Fiscal decidir si formula o no Acusación en su caso, al imputado preparar la defensa.

Al respecto, tal y como señala Montero-Aroca, (1999, Pág. 286) que:

La finalidad de la investigación preparatoria no es preparar solo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa.

En resumen, sobre lo vertido, la Etapa de investigación Preparatoria busca dos finalidades, preparar el juicio oral y evitar actos innecesarios, A través de una actividad investigativa, esto es, indagando para llegar al conocimiento cabal de los hechos y de las personas en los que ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado. (Neyra, 2010, pág. 271)

Ahora bien, es importante también dejar en claro que, la dirección de la investigación, ahora en manos del Ministerio Público y ya no en el Juez de Instrucción, no se trata de un mero cambio de actores, tal como lo señala Mendaña (2006, pág. 91):

Debemos tener en claro que los fiscales no pueden hacer lo mismo que antes hacían los jueces, sino que deben investigar de manera distinta, pues la transformación del modelo debe implicar además de la sustitución de actores, un cambio en la concepción de la investigación. En ese sentido, la

investigación del nuevo modelo pasa necesariamente por darle a la investigación un verdadero carácter preparatorio de juicio, lo que exige concretarla con mayor rapidez y agilidad que en la actualidad, asumiendo que sus resultados tienen principalmente un valor informativo y no un carácter probatorio dejando atrás la actividad lineal, ritualista, rígida y muy formalizada.

Ahora bien, de todo lo vertido anteriormente respecto a la Etapa de Investigación Preparatoria, esta cuenta como ya se ha mencionado, con dos sub etapas o fases, siendo estas la de Diligencias preliminares e Investigación preparatoria propiamente dicha, constituyéndose la primera como punto de estudio de la presente investigación y objeto de nuestra atención.

Las *Diligencias Preliminares*, constituyen la primera fase, acción de respuesta frente a la noticia criminal o denuncia penal, “entendiéndose por esta como el acto formal mediante la cual la autoridad policial o el Ministerio Público, acceden a conocer la existencia de hecho que reviste las características materiales del delito” (Angulo, 2006, pág. 78). En el mismo sentido, “la denuncia es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad la perpetración de hechos que revisten los caracteres del delito perseguibles de oficio” (De La Olivia & Aragonesses, 2004).

Es así, que conocida la denuncia las acciones inmediatas a realizar viene ser la etapa pre procesal, denominada “Diligencias Preliminares”, esta es la base fundamental de todo el procedimiento penal, pues a partir de su concreción fáctica, el persecutor público está en posibilidad de acopiar todo el material probatorio de cargo, destinado a la probanza del injusto penal y de la responsabilidad criminal del imputado(...) (Peña Cabrera, 2011, pág. 227).

Ahora bien, las diligencias Preliminares cuentan con un plazo de 120 días, los cuales puede ser extendido bajo un fundamento razonable y a pedido del fiscal a cargo de la investigación.

El plazo para llevar a cabo las diligencias preliminares está fijado en 120 días los cuales pueden ser prorrogables por el Fiscal por un plazo razonable. Así, finalizado el plazo o su prorroga, el Fiscal puede, dependiendo de los elementos probatorios, formalizar la investigación y disponer pasar a la fase preparatoria, si aparecen indicios que revelen la existencia del delito, si se ha individualizado el imputado, si la acción no ha prescrito y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, antes de esto puede aplicar el principio de oportunidad según sea el caso. Si no existen elementos de juicio sobre existencia del delito, o ha prescrito o no se ha individualizado al imputado, dispondrá el archivo de la investigación denuncia. (Peña Cabrera, 2011, pág. 290)

La finalidad de estas investigaciones es la de practicar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos ilícitos materia de denuncia, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, dentro de los límites de la Ley.²

Las diligencias preliminares se pueden realizar en el propio despacho del Fiscal o en sede policial cuando así lo determine el Fiscal responsable, incluso en esta última también se realizarán las diligencias de los hechos que ha tenido conocimiento directo la PNP. (Salinas Siccha, Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal, 2014)

Es decir, que se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por la parte denunciante, tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes, para continuar por la persecución de delitos y su autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar

² Al respecto en Sentencia emitido por el Tribunal Constitucional en Exp. N° 6167-2005-PHC/TC. Lima. En el Caso: Fernando Cantuarias Salaverry. Se señala: “respecto a la actividad probatoria y el grado de convicción al que se debe arribar el Fiscal en el transcurso de esta investigación previa al proceso penal, la doctrina ha señalado lo siguiente: “(...) no se requiere que exista convicción plena en el Fiscal ni que las actuaciones estén completas, solo se necesita que las investigaciones arrojen un resultado probabilístico razonable en orden a la realidad de un delito y de la vinculación delictiva del imputado o imputados.

válidamente la investigación judicial y por ende el Proceso Penal. (Sánchez, 2005, pág. 43)

Acotando a ello, señala Cubas Villanueva (2004, pág. 290) que:

La investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actuados. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas.

De lo dicho, se colige ineludiblemente la importancia y trascendencia de las diligencias preliminares para la eficacia en el resultado de la causa. En otras palabras, las diligencias preliminares son importantes en asegurar el cuerpo del delito, esto es los elementos de prueba que por su naturaleza y características son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí estas diligencias se constituyan luego en prueba pre- constituida que entrara al proceso para ser valorada por el Tribunal. (Neyra, 2010, pág. 291)

A la idea precedente se suma lo expresado por De Llera (2001,pág. 19):

El primer contenido esencial de la investigación criminal lo constituyen los actos aludidos(...) con la expresión averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan intuir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes. Se trata de una actividad detectivesca (...) que reclama de la policía averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación, practicar según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro. Pero tal actividad realmente envuelve un conjunto de actos de distinta naturaleza, pues tanto la comprobación de delito como el descubrimiento del delincuente, además de una labor de búsqueda de información sobre el modo, la ocasión y demás circunstancias de comisión del hecho, a los que se dirigen, fundamentalmente las declaraciones del inculcado, en cuanto supone recogida de vestigios del mismo y, por tanto, de los instrumentos y efectos de su perpetración, implica también en no pocas ocasiones, una verdadera actividad de preconstitución de prueba.

3. Calificación de la Denuncia: Disposición de no formalizar o no continuar con la investigación preparatoria y la problemática de los archivos inadecuados.

El NCPP tiene varias opciones al momento de decidir si formaliza y continua con la investigación preparatoria, esta puede ser una reserva provisional, principio de oportunidad, arribar a un acuerdo reparatorio, propiamente emitir la Disposición de formalización y continuación de la actividad preparatoria o la que viene a ser materia de análisis y objeto de nuestro interés para la presente investigación, la disposición de no formalizar o no continuar con la Investigación Preparatoria.

El artículo 334°.1 del NCPP, precisa que: *“...el hecho denunciado que no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado”* por tanto es garantía dentro de un debido Proceso que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, él no podría archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y prevaricato.

Esta figura se entiende básicamente como el archivo de lo actuado, en la cual el fiscal considera que el archivo denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causa de extinción previstas en la Ley, tal y como lo prevé el artículo 334°.1 del NCPP. Con respecto al primer supuesto la norma refiere que no se debe de formalizar la investigación preparatoria siempre que el hecho que ha sido denunciado no constituya delito, lo cual quiere decir que existen los medios de investigación suficiente para acreditar que el hecho no ha existido en grado de certeza, es decir, el hecho denunciado es típico, pero nunca ha existido. El segundo supuesto “no justiciable penalmente” refiere que el hecho ha existido o existen indicios de su existencia, pero no es típico, está justificado, se realizó bajo una causa de inculpabilidad o no es punible, solo el primer caso no requiere de un análisis probatorio en grado de certeza, pues basta solo con comparar el hecho denunciado con el tipo (y aplicar la dogmática jurídico penal) para emitir un pronunciamiento sobre su tipicidad, en cambio en los demás supuesto se tiene que acreditar, con grado de certeza que ha existido la causa de justificación, de inculpación y punibilidad; también el error de tipo se debe acreditar en grado de certeza negativa. El último supuesto refiere a las causas de extinción de la acción penal como la prescripción, muerte del imputado, amnistía, indulto, etc. (Neyra, 2010, pág. 297).

A mayor abundamiento sobre el tema, y tener un punto de vista distinto a la cita del autor precedente, señala San Martín (1999) lo siguiente:

Las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes: *a) Que el hecho denunciado no constituye delito*, El Código adjetivo penal, no nos dice cuando un hecho punible no es delito, y es que ello no es su propósito, sino tenemos que recurrir a la dogmática penal y la propia ley penal, para conocer cuando un hecho denunciado NO CONSTITUYE DELITO; autorizada doctrina sostiene que un hecho denunciado no constituye delito cuando: 1) la conducta incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito, cuando es atípico, es decir, que la ley no lo ha previsto como delito (atipicidad absoluta); o 2) que el suceso no se adecue a la hipótesis típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa). También considera, que cuando se da la Teoría de los elementos negativos del tipo el hecho denunciado no es delito, y que en todo caso comprende todos los supuestos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de imputación; *b) Que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente*; entiende el profesor San Martín que son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal de exclusión de pena o excusa absolutoria; son los casos contemplados, entre otros, por ejemplo: la excusa absolutoria en los delitos contra el patrimonio; la excusa absolutoria en los delitos de

encubrimiento personal o real; *c) Que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal*, ellas se encuentran regulados en el artículo 78 del Código Penal que precisa que la acción se extingue: 1) Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2) Por autoridad de cosa juzgada; y 3) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue además de las establecidas en el numeral 1) del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito; y *d) Que, el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito*; si damos una lectura restrictiva del artículo 334 del NCPP, el Fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, solo podría archivar el caso por los tres supuestos antes enumerados, pues no hay norma expresa que le faculte archivar el caso por ausencia de elementos de convicción, en todo caso lo que tendría que hacer es abrir investigación preparatoria y continuar con el proceso.

Basada en la eficacia y en la necesidad de administrar los recursos escasos, el archivo permite a los fiscales descartar en la investigación preparatoria aquellas denuncias que se sujeten a las causales explicadas párrafos arriba y las previstas en la ley, así como denuncias sin sentido, o donde no se valore el grado de afectación

que sufre la entidad, para más bien, concentrarse en aquellas que tienen las características opuestas.

Estos archivos fundamentados de acuerdo a Ley, no son cuestionables, lo cuestionable son aquellos archivos inadecuados que resultaron de una débil o monótona investigación preliminar, una investigación que no se realizó con mayor minuciosidad y bajo ningún plan o estrategia investigativa con el fin de encontrar indicios, aquellos elementos de convicción suficientes que evidencia un comportamiento antijurídico y la lesión de un bien jurídico.

Reforzando esta idea, según la Defensoría del Pueblo (2014, pág. 16) en su Informe Defensorial N° 168-2014 señala lo siguiente:

El problema es que junto a estos archivos no cuestionables, coexisten denuncias archivadas que debieron ser formalizadas o, como los hemos denominado, “archivos inadecuados”. En Áncash, Ayacucho y Junín 1 de cada 3 archivos es inadecuado. En Lima el 14% de los archivos tiene esta característica, lo que marca una proporción de 1 de cada 7. El promedio ponderado de los cuatro distritos es de 26%.

Los archivos inadecuados son el resultado de una investigación con deficiencias marcadas, que se han identificado, evaluado y medido. Son varias las razones que permiten calificar a un archivo como tal: desidia para

obtener información y realizar el peritaje necesario, falta de minuciosidad en el análisis de la información obtenida, inadecuada gestión de la obtención de la información, inadecuada valoración de la relación funcional de los implicados, falta de estrategia en la toma de declaraciones, falta de reprogramación de diligencias trascendentales, incongruencias manifiestas entre lo denunciado y las razones del archivo, entre otros. En otras palabras, un archivo inadecuado es el resultado de actuaciones fiscales no ejecutadas o mal planteadas, medios probatorios de cuyo análisis se podía extraer indicios para formalizar la denuncia, interpretaciones jurídicas erróneas, interpretaciones discrepantes con el desarrollo jurisprudencial y, en pocos casos, decisiones sin mayor lógica y conexión con la documentación recogida en la carpeta fiscal. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 16).

El problema se ve reflejado en las altas tasas de archivos. En distritos fiscales como Callao, Huancavelica y Ayacucho en el 2012 se archivaron más del 50% de las denuncias por corrupción de funcionarios públicos. En otros, como Amazonas, Pasco y San Martín, este indicador fue menor al 25%. Estas disparidades llaman la atención tratándose de Fiscalías Anticorrupción que se rigen por lógicas de funcionamiento similares. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 17)

Es preciso indicar que el problema no solamente se circunscribe a las disposiciones fiscales y a la actuación de los fiscales, en vista de que son ellos son

parte de un sistema que contiene regulaciones, estrategias, reglas informales y prácticas particulares donde intervienen otros actores del propio Ministerio Público, así como de otras entidades del sistema de justicia, asimismo involucra a peritos, asistentes de función fiscal, entre otros.

Medios Probatorios

En lo referente al tema, en una situación conflictiva que se presenta en la vida diaria es común hablar de pruebas para resolver el conflicto social, en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la información criminal y durante transcurso del proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada fase del proceso; desde la búsqueda preliminar hasta la sentencia los medios probatorios tienen diferente vinculación que permiten identificar diferentes categorías.

La prueba, aquello que apremia ser verificado y comprobado. NO son los hechos, si no las afirmaciones de los hechos, o de las partes; Son propósito de prueba: la incriminación, el reprochable, la especificación de la pena, la responsabilidad civil.

El principio de indicio; es la información material que se incorpora al proceso, capaz de producir una noción posible de imputación. Ejm: Una versión de los hechos. Medio de Prueba, a través el cual se incorpora al proceso un elemento prueba. Ejm. Testimonio, Confesión, peritaje.

Órgano de prueba, viene ha se la persona física que porta una prueba. El testigo, el imputado, el perito. La actividad probatoria de los Medios de prueba, como señala el art. 157° NCPP; son los sucesos objeto de prueba acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley (libertad probatoria).

En proceso penal no se tendrá en consideración los límites probatorios determinados en las leyes civiles. El juez no podrá usar directa o indirectamente el origen o medios de prueba obtenidos vulnerando el contenido esencial de derechos fundamentales.

Los momentos de la actividad probatoria; de dan en:

1) Recolección: Durante la Diligencia Preliminar e Investigación Preparatoria. El Fiscal y Policía recolecta prueba.

2) Ofrecimiento: la propuesta de los medios de prueba se realiza en la etapa intermedia por los sujetos procesales.

3) Admisión: En la etapa intermedia el juez determina la admisión de la prueba. Limites la prueba ilícita.

4) Actuación: en Juicio Oral.

5) Valoración es la actuación intelectual encaminada a establecer (demostrar) la eficacia conviccional de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez sobre los hechos objeto del proceso Los principios de la actividad probatoria son:

a) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Libertad de Prueba: (art 157, inc. 1), los sucesos objeto de prueba pueden demostrarse por cualquier medio de prueba No existe una por cualquier medio de prueba. No existe una tabla de medios de prueba tasados.

2) Principio de Pertinencia: conexión entre hecho y medio de prueba 3) Principio de idoneidad: evidencia ofrecido para ser incorporado.

4) Principio de Utilidad: elemento debe ser adecuado para probar un hecho.

5) Principio de Licitud: la incorporación de un medio de prueba solo se puede efectuar si se utilizó un medio legítimo.

6) Principio de necesidad: la necesidad de la prueba tiene su sustento en la presunción de inocencia.

b) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Principio de Publicidad

2) Principio de Contradicción: función acusatoria y de decisión

3) Principio de Inmediación:

4) Principio de Oralidad.

5) Principio de Adquisición: los sujetos procesales pueden aprovechar un MP ofrecido o incorporado al proceso independientemente de quién lo ofreció.

Neyra (2015) “Todo aquello que tiene mérito suficiente el Valor idóneo forzoso para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia” (p.205).

Tal es así, Peláez, (2013), refiere que la prueba es la demostración de la verdad que trasciende en el campo del Derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho, extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive, a la vida práctica cotidiana. (p.54).

Conforme veremos, el más notorio obstáculo cuando se estudia el tema de la prueba judicial, se origina en la gran variedad de definiciones que se da a la palabra Prueba en el derecho procesal. Se usa, desde luego, en el sentido de medio

de prueba, o sea, como Dellipiane (2003), señala que para denominar los diferentes elementos de juicio, producidos por las partes o obtenidos por el Juez, a fin de constituir la existencia de ciertos sucesos en el proceso. Es a través de la prueba que se puede llegar a conocer la verdad, vale decir, que es una forma de demostrar una hipótesis, una afirmación, sobre la existencia de un hecho o de una cosa. Ese procedimiento lógico y uso común y general se manifiestan en la prueba (p. 55).

Al respecto, el connotado jurista Italiano Manzini, citado por Rocha Degreef(1997), señala “que la prueba penal es la actividad probatoria mediatamente dirigida a la finalidad de lograr la verdad judicial, según el criterio de la certeza real, acerca de la incriminación u otra información o negación interesante para una providencia del Juez” (p. 56).

Es indispensable precisar que la verdad constituye parte integrante de la prueba; por lo tanto es pertinente incluir como ingrediente del concepto de prueba, el termino verdad, cuya importancia, connota dentro de la prueba; pues mientras la verdad es la conformidad de nuestro juicios con la naturaleza de las cosas, la certeza es un esta de ánimo respecto a la verdad de los hechos.

De la misma forma, los hechos, naturalmente constituyen virtual pilar de la prueba, para poder valorarla correctamente, es necesario fijar con toda precisión los hechos, la que se encuentra registrada en el Código procesal Penal de 2004, en su artículo 156° define el objeto de la prueba, en la misma señala que son los hechos, significando la importancia de los hechos como ingrediente de la prueba.

Entonces, objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios a una providencia del Juez y exige una comprobación; es decir, que el objeto de prueba, en todo caso, más que un hecho.

Bolero (2008), señala reconoce las siguientes categorías: Los métodos de búsqueda de prueba, que son sucesos investigativos, permitidos a las partes en el curso de la investigación preliminar para obtener el origen de prueba; la fuente de la prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman delante del juez a través de los medios de prueba, que son mecanismos a través de los cuales las pruebas son contribuidas al conocimiento del juez: Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puesto de base de la sentencia (p. 287).

A excepción de estas categorías, referimos como (a modo de) prueba a otras diligencias procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, es la valoración de la evidencia entre otros. En ley procesal penal, su tratamiento es disperso, que se regula de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, no obstante el esfuerzo ordenado queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre exiguo. Así tenemos los principios generales que tutelan la prueba: Acción demostrativo en el proceso, regulado en la Carta Magna y ley procesal penal. Las evidencias es aceptada a solicitud del Ministerio Publico y los sujetos procesales, su aceptación por el juez con auto motivado y excluirá las que no son pertinentes y restringir los medios de prueba cuando resulten manifiestamente imposible consecución. La Norma establece, por

excepción que indicios se admiten como prueba de oficio. La prueba admitida es materia de reexamen por el juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás actores procesales.

De igual forma, **Peláez (2013)**, señala que el maestro Florián clasifica el objeto de la prueba en el sentido abstracto y en el sentido concreto, y dice que aquel se determina por la posibilidad abstracta de la comprobación en juicio, o sea, por la aptitud procesal de hechos. De acuerdo con esto, deduce que el propósito de hecho judicial en general es todo aquello que, siendo para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórico y no naturalmente como concepción lógica; es decir, hechos presentes, pasados o futuros. Además sostiene que el propósito de sucesos puede repetirse sobre hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como igualmente sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, afirmándose que, por objeto de prueba, ha de entenderse el contenido o la materialidad en que se recae la actuación probatoria (pag. 97).

Entre los objetos de prueba que llegan al Juez se encuentran los siguientes: (1) Medios de prueba, los cuales sirven al Juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba en virtud de información ajena, que son tres: a) Interrogatorio del acusado, que puede incluir la confesión; b) testimonio, incluida la preventiva de la víctima; y, c) pericia. (2) Medios de prueba los cuales sirven al juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba merced a su propia y directa percepción, los cuales son cuatro: a) Documentos e informes; b) reconocimiento de personas y de cosas; c) Inspección : de personas, de cosas y

de lugares; y, d) observación directa de los hechos : confrontación o careo y reconstrucción. En este sentido, se aprecia que los autores suelen adoptar diversos criterios para la clasificación de la prueba judicial, y, a menudo se confunden las pruebas propiamente dichas, los sistemas para valorarla y aportarlas al proceso con el procedimiento empleado para tales efectos y con otras actividades relacionadas con ella.

Asimismo, según su objeto, se tienen pruebas directas e indirectas, pruebas principales o accesorias; también se establece una clasificación por el objeto, por su finalidad y por su regulación: En el primer aspecto, se refiere a la prueba principal y prueba accesoria, a la prueba directa y prueba indirecta; en el segundo caso, a la prueba de cargo y a la prueba de descargo; y, en el tercer caso a la prueba típica y a la prueba atípica.

Por otra parte, en Norma Penal (1998) se admiten los siguientes:

Confesión, es la aceptación de los cargos formuladas en su contra, medio probatorio regula en el Norma Penal, incoherente con el modelo acusatorio; pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no se considerado como medio de prueba. Asimismo la confesión son elementos de juicio que concurren con otros requisitos. **Tiedemann (2003)**, refiere que, la confesión del inculpado deberá también estar bajo autoridad judicial. Es decir pretende realmente en lo absoluto los vínculos con sistema inquisitivo, la corte está obligado en busca de la veracidad, mediante la confesión. De tal manera, que la declaración es obligado del inculpado, per se, no es evidencia, sino, concurren los supuestos: a) el cual adecuadamente corroborado por otro u otros

componente de certeza; b) sean prestadas sin coacción y, c) sean prestadas en presencia del Magistrado o representante del Ministerio Público con participación de su abogado; la declaración no debe haber coacción y sin vulnerar los principios constitucionales como es la dignidad de la persona, con aprobación del procesado, con procedimientos adecuado (p. 198).

La testificación recae al testigo tercera persona debe conocer los elementos de prueba y poseer detentar ciertas facultades. Las facultades en principio establecen que todo sujeto es, en inicio, competente obligación de contestar las interrogantes.

La testificación todo suceso observado, los testigos se caracteriza por ser un testigo indirecto no debe expresar los conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos, los cuales no son admitidos.

Asencio (2003), define a la Pericia, como otro medio probatorio, realizado por un tercero con experiencia y brinde acerca de materia propia de su oficio, arte o profesión relacionados a los sucesos. En este aspecto está regulado que fija, requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (p.164). La actividad pericial es efectuado por los organismos que desarrollan labor técnicas, además pueden encargar el trabajo pericial a Universidades, siempre que reúnan las condiciones indispensables para tal.

La confrontación, es confrontar las opiniones sobre la verdad de los hechos, medio de prueba que procede en el momento que aparece contradicciones. Asencio (2003), señala que la prueba documental es todo elemento o cosa

material ejecutado por cualquier medio, de la verdad probatorio. La documental soberana; los delitos inmersos en el proceso penal se cometen buscando impunidad, en donde difícilmente se ve documentada de cualquier forma. (p. 168).

Además el documento probatoria, el tenedor está obligado a su presentación y exhibiendo es voluntaria, a su negativa de presentación, requerir al Magistrado que disponga de incautación respectiva. Y son: i) manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y ii) los registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares. Dese luego, posteriormente de establecer la explicación que limitan derechos fundamentales tenemos:

Neyra (2015) refiere que es la identificación del sujeto que sirve para individualizar a la persona del imputado, diligencia sumarísima, preconstituido, realizarse inmediatamente después de los sucesos, con la finalidad de que el presunto autor cambie de apariencia, para evitar probable distorsión en la memoria y recuerdo del testigo en el transcurso del tiempo y la concurrencia de influencias ilícitas sobre el agraviado y testigos (p. 336).

La Inspección, verificar los vestigios, mediante la observación judicial, la comprobación de los sucesos que el magistrado la examina que ocurrieron antes de la diligencia, encaminado a forma la prueba, de la misma forma conserva los elementos de pruebas halladas. La Reconstrucción, se basa en la reproducir el suceso en el estado en que se afirma o se presume como ha sucedido a fin de

verificar si se ha realizado de modo determinado; con la finalidad de comprobar los vestigios en la escena.

Prueba Especial, la Norma adjetiva detalla, en el levantamiento de cadáver, la existencia anterior y valorización, producidos primordialmente en la escena de los hechos. También la actividad probatoria tiene tres momentos fundamentales:

La Proposición, Esta dada por el momento en que las partes solicitan al tribunal la práctica de determinada prueba.

La recepción, cuando la judicatura lleva a cabo el medio de prueba, permitiendo el ingreso practico al proceso del dato probatorio que deriva de su ejecución.

La valoración, es la actuación intelectual prudente destinada al estudio de parte del juzgador a fijar la efectividad conviccional de los de los elementos de prueba recibida.

En el judicial, desde el punto de vista el origen de la verificación, es aquel hecho, cosa, acto, actitud, fenómeno que contiene en si una significación originaria capaz de transformarse en argumentos probatorios si reúne las cualidades para el caso, que tiene el carácter representativo, del cual se sirve el Juez para deducir la propia verdad.

Robo agravado

La infracción a la Ley, acción humana, es ejercicio de actividad final. Si no hay actuación del sujeto no hay infracción penal, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana; es un delito que atenta contra el bien

mueble, amparados en el ordenamiento jurídico, radica el medio que emplea el agente, con la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad del sujeto, para apoderarse del bien mueble. un injusto típico, dando lugar a una acción punitiva más severa, figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito, el tipo base y tiene un agravante cuando el robo es cometido a mano armada.

El delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú su tendencia no disminuye, según estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, los delitos denunciados, están asociados al delito contra el patrimonio y que en los dos últimos años se registra un incremento de casos de robo agravado en sus diversas modalidades en todo el país.

Salinas, (2015), refiere El Robo es una proceder de modo que el ejecutor utiliza violencia o amenaza para hurta un bien mueble extraño sin legitimidad con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, convergiendo con circunstancias agravantes señaladas en Norma Penal, existe actos donde el sujeto procesal califica concurso de circunstancias que empeora el delito de robo (p. 138).

En el Libro Segundo del Código Penal (2013) señala que el latrocinio agravado y su forma, son recurrente en tribunas, su frecuencia constituyo uno de los motivos debido a los cuales se ha modificado en varias oportunidades este

artículo, así tenemos el texto original, modificado por Ley N° 26319 del 1 de Junio de 1994, luego el 21 de Junio de 1996 se promulgó la Ley N° 26630, (...), lo dispuesto por esta última ley fue modificado por DL N° 896 del 24 de Mayo de 1998, por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena, (...) el 5 de Junio del 2001 se publicó la Ley N° 27472, por lo cual en artículo 1° se modificó lo dispuesto en el DL antes citado. El 3 de marzo de 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189 del Código Penal. Luego, por Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, nuevamente se amplía el contenido del artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con las Leyes N° 30076 y 30077 de agosto del 2013, se ha vuelto a modificar la fórmula legislativa de robo agravado, quedando el mismo con el texto siguiente: Artículo 189°. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- (1) En casa habitado,
- (2) Durante la noche o en lugar desolado,
- (3) A mano armada,
- (4) Con el concurso de dos o más personas.
- (5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

(6) Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

(7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, (8) Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: (1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, (2) Con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, (3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, (4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Pag. 171).

Tipicidad.

Salinas (2015) señala Es comprobar el concurso de alguna agravante específica; por consiguiente la obligación, es de comprobar el concurso de algunas de las agravantes específicas, contrario sensu, absurdo hablar de robo agravado; mediante la fuente es desligar la alusión que deriva del tipo básico de robo simple; Tanto el sentido común el ejecutante jurídico al abrir proceso por el delito de robo agravado, por los fundamentos jurídicos consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal (p.

139). En el estudio nos interesa examinar las condiciones que agravan el tipo de robo, de manera que, al culpable le corresponde la máxima sanción punitiva:

a. En inmueble habitada: se constata que este acto en el tiempo se practica o efectúa en inmueble habitado. La actuación elaborada por el sujeto perjudica bienes jurídicos protegidos, de tal manera se afecta al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y casualmente la alteración a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores (residentes) del inmueble. Se altera aun de manera áspera la intimidad interpretando tanto el derecho que le asiste a todo sujeto de gozar un espacio (lugar) de su existencia (presencia) para la reflexión, la soledad, la quietud, eludiendo la injerencia de terceros, consistiendo de esa forma un desenvolvimiento libre y autónomo de su personalidad.

b. Durante la noche o en lugares desolados: Robo Durante la Noche, es llevar a cabo en la oscuridad, es un ingrediente agravante, el agente busca la noche para perpetrar la acción delictiva, acto de sustracción ilegítima de bienes, periodo perpetrar el latrocinio al reconocer afluencia como el delincuente, con la comodidad de realizar el apoderamiento del bien, circunstancia de indefensión de la víctima y mejor condiciones de ocultamiento del operador delictivo – delincuente, de esta manera ser reconocido por la víctima.

La culminación, debe realizarse o se realizó cuando los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche pero el apoderamiento con violencia se produjo en el día.

Robo en lugar desolado: En realidad, sustracción ilícita del bien se realiza en el apoderamiento en lugares solitarios o se perpetró el hecho en lugar desolado

que normalmente o circunstancialmente no se encuentran los habitantes o las personas. El robo se realiza en Zona desolado con extensión físico sin población que por factores diversos se halle sin gente, se incluye como circunstancia agravante del hecho punible.

c. A mano armada: Este robo perpetrado por el agente usando un arma considerado medio que porta, que constituyen armas para efectos de la agravante que son instrumentos diseñado para combate individual o en grupo que a continuación se enumera lo siguiente: revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc; instrumentos a diferencia de lo anterior se caracteriza por ser punzocortante y instrumento u objeto puede actuar mediante el golpe, choque, aplastamiento y mordedura que actúa sobre el organismo que produce contusiones en donde se mantiene integra la piel, heridas contusas, surge cuando vence la elasticidad de la piel, en donde la lesión se produce de afuera hacia adentro, instrumentos están a la vista de la víctima para cometer el hecho, mediante el apoderamiento.

d. Con el concurso de dos o más personas: Los individuos despojar ilícitamente bienes muebles, lo ejecutan franqueado con otros sujetos con el objetivo de que tengan esa facilidad para cometer el robo, multitud de individuos hace que disminuye o merma la defensa de la víctima hacia sus bienes.

Con la participación de dos o más sujetos en acto de despojamiento ilícito de la víctima del bien inmueble, es agravante, la frecuente en la realidad cotidiana, la cual fue objeto de incontables pronunciamiento de los operadores de la justicia. Mismo razonamiento argumenta de la agravante de resolver o

decidir por lo cual el apoderamiento ilícito del bien es por la disminución considerable del bien mueble de la víctima Riguroso constreñimiento a la legalidad y acertada exegesis del razonamiento en la ley penal, el robo o apoderamiento ilícito de bien mueble de la víctima con concurso de dos o más sujetos que solo es realizados o ejecutados por autores o coautores que debe haber un mínimo de concertación para cometer el robo; calificar a los cómplices o a los sujetos que induce a cometer un delito, castigar por ser como tal.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

La actuación, acto practicada o efectuada por el sujeto activo perjudica distintos valorarlos esenciales, manera tal se perjudica al patrimonio de estos servicio o pasajeros, alterando de manera áspera el libre desenvolvimiento de la víctima.

f. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

Actuación de fingir ante la víctima la condición no poseída; como funcionario es todo individuo que tiene autoridad otorgado por el estado, para ser penalmente preeminente responsabilidad de sostener entidad engañosa; capacidad apropiada, cordura, ruptura y desaparecer de la defensa sobre el bien,

consideración no permite evitar la perpetración del acto ilícito, fingimiento va aunada la amenaza grave y los actos de violencia difícil de superar por el afectado.

Fingiendo ser servidor público: se caracteriza, el actor finge ser servidor o empleado público, para sustraer bienes de la víctima. En caso concreto cuando el delincuente identificándose ser funcionario público ingresa al inmueble de la víctima, con violencia, amenaza sustrae diversos bienes muebles, en lo cual se presenta la circunstancia agravante. Fingiendo el agente ser trabajador del sector privado: El sujeto simula para cometer el hecho ilícito, con violencia, amenaza, logra sustraer apoderándose los bienes de la víctima, La agravante se configura en el momento que el individuo ejecuta el uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima para cometer el acto punible.

g. Mostrando el agente mandamiento falso de autoridad: se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, con engaño, violencia o la amenaza sustraer, apoderarse los bienes en formas ilegítima de la víctima, la agravante la simulación, la idoneidad y la fuerza que vence la resistencia de la víctima para cometer el acto ilícito.

En agravio de menores de edad: este acto ilícito, se da en el momento que el sujeto activo comete en agravio de menores por debajo de los 18 años de edad. Acciones, hechos y situaciones constituyen agravante, se materializa cuando se ejecuta la acción de violencia o amenaza en contra de un menor, sustrayendo, apoderándose, los bienes muebles de la víctima.

Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Este acto ilícito cometido por el sujeto activo; en el momento que sustrae o apoderamiento sobre el vehículo automotor que debe comprenderse cualquier autoparte, el acto es continuo e innumerable. Las circunstancias agravantes el apoderamiento ilícito, el robo se produce sobre el vehículo automotor sus autopartes y accesorios; se explora como proteger el patrimonio de los ciudadanos que cuente vehículos en su poder.

i.- Cuando se cause lesiones en la integridad física o mental de la víctima: En momento que sujeto activo, como consecuencia del acto ilícito, ocasiona daños por efecto de la violencia del sujeto activo en la acción ilícita de sustraer o apoderamiento del bien mueble, El detrimento sobre la víctima que fue ocasionado con el empleo de la violencia ocasionada por el sujeto activo el mismo momento. Los daños son dolosos y culposos, el momento que la víctima se ocasione daños a efectos de la acción de violencia o amenaza sobre la víctima. La razón de la agravante establece en la acumulación expresado en hechos, situaciones, se verifican al sujeto activo sustraer o apoderarse bienes de la víctima.

j. Con abuso la incapacidad física, mental de la víctima, o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima: Robo con abuso la incapacidad física o mental de la víctima. Hecho delictivo, sujeto activo ejecuta con violencia o amenaza roba o se apodera ilícitamente, se fundamenta en el aprovechamiento del agente de la facilidad por la incapacidad física y

mental de la víctima para cometer la comisión del hecho ilícito penal, el sujeto tiene conocimiento para el apoderamiento del bien mueble.

Lo fundamental en esta subespecie delictiva es que se tiene conocimiento de que existe como base un estado de incapacidad en la víctima, aprovechable para sustraer, apoderamiento del bien mueble de la agraviada.

Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima: en esta subespecie se radica cuando el agente utiliza o emplea droga, su efecto neutralizar, anular la defensa de los bienes, para sustracción o apoderamiento ilícito, constituye, acto por destreza en ilicitud aplica a la víctima, hipotético caso, drogar para cometerla licitud, el efecto sujeto activo a arrebatarse o apropiarse ilegalmente de los bienes. Para fines de conocimiento, es indispensable señalar en el extremo que la droga y fármaco es usado por la legislación nacional posee igual significado. La OSM conceptualiza, introducido en cuerpo humano cualquier medio sea mecánico, clásico u otras sustancias componente que actué hacia el sistema nervioso central de la víctima causando alteración psíquica o intelectual.

k. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica: acto sustracción de quien conoce o percibe notoria variación económica, tiene como consecuencia, la familia depende de la víctima, por cuyo efecto del acto ilícito, desprovisto de sus bienes necesarios; opera la agravante cuando solo el ejecutor conoce o percibe la notoria variación de los bienes de la víctima.

l. De bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación: Acto ilícito, se presenta dos circunstancias agravantes por su característica del

resultado de robo. Se configuran en el momento que el sujeto activo despoja con violencia o la amenaza el bien mueble. La agravante consiste en interés del actor en ejecutar el robo en bienes considerados como patrimonio cultural.

Esta Ley N° 24047, detalla, constituye, están expensas a ser sujeto a actos ilícitos o apoderamiento por parte del agente. El trabajo del magistrado, lograr correspondiendo al operador jurídico determinar tal calidad en cada caso establecer y efectuar la siguiente precisión: que la agravante, pues aquí no interesa el valor, el sujeto consigue extraer, sustraer o apoderarse ilegítimamente con el uso de la violencia.

m. Integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Por un integrante de organización criminal. Actos ilícitos que ejecuta integrante de una organización o banda delictiva constituidos por dos más sujetos, siendo su fundador dos integrantes, de acuerdo a la Ley 30077, en cuyo texto considera organización criminal a agrupación de tres a mas sujetos, para cometer el acto ilícito se reparten roles distribución o lugar creado, pone en marcha equivocada de modo directo de manera concertada, perpetrar actos ilícitos. El accionar de los integrantes de la organización criminal, actúa en encargo de la misma, puede ser temporal ocasional o aislada orientado a la obtención o logro de algo ilícito que son los objetivos de la organización delictiva.

La agravante se verifica cuando los sujetos actúan en calidad de componente de una organización criminal.

Con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima: El acto delictivo ejecutado por el agente, es producir lesiones graves causadas dolosamente por negligencia causados lesiones físicas o mentales a la víctima, con violencia produciéndolo indefensión o debilitando la defensa a sus bienes, con el objetivo de lograr la sustracción o apoderamiento ilícitamente de sus bienes. Las lesiones deben ser originados por la violencia, no es preconcebida. El agente ejecuta teniendo conocimiento incapacitar para sustraer o apoderarse el bien de la víctima por cuanto estamos en un concurso real de delitos, previsto en la legislación Penal.

Con subsiguiente muerte de la víctima: acto ilícito que configura, que sujetos ejecuta con violencia o amenaza le origina, produce muerte. Las circunstancias agravantes comprenden que el resultado final de muerte es debido a un acto doloso, muerte producida por acto apoderamiento del bien.

La penalidad

Como señala el Código Penal por las circunstancias agravantes sanciona, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio cuando se trata de alguna agravante el autor será merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. En tanto que si se trata de alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un

Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena.

Contextualización Histórica

A través de nuestra historia, se han sucedido los siguientes cuerpos normativos procesales integrales:

- a. El Código de enjuiciamiento en materia penal.
- b. El Código de procedimientos en materia criminal.
- c. El código de procedimientos penales.
- d. El Código procesal penal.

Igualmente se promulgó el Nuevo Código Procesal, aprobado por el D. Leg. 957 del 2004, que está entrando de manera progresiva en diversos departamentos del país.

Política

El presente Estudio de Investigación permitirá una discusión interdisciplinaria respecto al tema de robo agravado en relación con los medios probatorios, en la realización del proceso penal.

Contextualización Social

El presente estudio de Investigación aportará en la importancia de la presentación de medios probatorios en caso de robo agravado, ayudando a la penalización del agresor.

Supuestos teóricos

Los teóricos en la presente Investigación se desarrollan en los temas relacionados sobre el tipo penal materia de estudio, el agresor y los medios de prueba utilizados en el acto del delito.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROBATORIA

1. Medios Probatorios

En lo referente al tema, en una situación conflictiva que se presenta en la vida diaria es común hablar de pruebas para resolver el conflicto social, en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la información criminal y durante transcurso del proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada fase del proceso; desde la búsqueda preliminar hasta la sentencia los medios probatorios tienen diferente vinculación que permiten identificar diferentes categorías.

La prueba, aquello que apremia ser verificado y comprobado. NO son los hechos, si no las afirmaciones de los hechos, o de las partes; Son propósito de prueba: la incriminación, el reprochable, la especificación de la pena, la responsabilidad civil.

El principio de indicio; es la información material que se incorpora al proceso, capaz de producir una noción posible de imputación. Ejm: Una versión de los

hechos. Medio de Prueba, a través el cual se incorpora al proceso un elemento prueba. Ejm. Testimonio, Confesión, peritaje.

Órgano de prueba, viene ha se la persona física que porta una prueba. El testigo, el imputado, el perito. La actividad probatoria de los Medios de prueba, como señala el art. 157° NCPP; son los sucesos objeto de prueba acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley (libertad probatoria).

En proceso penal no se tendrá en consideración los límites probatorios determinados en las leyes civiles. El juez no podrá usar directa o indirectamente el origen o medios de prueba obtenidos vulnerando el contenido esencial de derechos fundamentales.

Los momentos de la actividad probatoria; de dan en:

1) Recolección: Durante la Diligencia Preliminar e Investigación Preparatoria. El Fiscal y Policía recolecta prueba.

2) Ofrecimiento: la propuesta de los medios de prueba se realiza en la etapa intermedia por los sujetos procesales.

3) Admisión: En la etapa intermedia el juez determina la admisión de la prueba. Limites la prueba ilícita.

4) Actuación: en Juicio Oral.

5) Valoración es la actuación intelectual encaminada a establecer (demostrar) la eficacia conviccional de los medios de prueba, se busca la convicción en el juez sobre los hechos objeto del proceso Los principios de la actividad probatoria son:

a) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Libertad de Prueba: (art 157, inc. 1), los sucesos objeto de prueba pueden demostrarse por cualquier medio de prueba No existe una por cualquier medio de prueba. No existe una tabla de medios de prueba tasados.

2) Principio de Pertinencia: conexión entre hecho y medio de prueba 3) Principio de idoneidad: evidencia ofrecido para ser incorporado.

4) Principio de Utilidad: elemento debe ser adecuado para probar un hecho.

5) Principio de Licitud: la incorporación de un medio de prueba solo se puede efectuar si se utilizó un medio legítimo.

6) Principio de necesidad: la necesidad de la prueba tiene su sustento en la presunción de inocencia.

b) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Principio de Publicidad

2) Principio de Contradicción: función acusatoria y de decisión

3) Principio de Inmediación:

4) Principio de Oralidad.

5) Principio de Adquisición: los sujetos procesales pueden aprovechar un MP ofrecido o incorporado al proceso independientemente de quién lo ofreció.

Neyra (2015) “Todo aquello que tiene mérito suficiente el Valor idóneo forzoso para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia” (p.205).

Tal es así, Peláez, (2013), refiere que la prueba es la demostración de la verdad que trasciende en el campo del Derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho, extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive, a la vida práctica cotidiana. (p.54).

Conforme veremos, el más notorio obstáculo cuando se estudia el tema de la prueba judicial, se origina en la gran variedad de definiciones que se da a la palabra Prueba en el derecho procesal. Se usa, desde luego, en el sentido de medio de prueba, o sea, como Dellipiane (2003), señala que para denominar los diferentes elementos de juicio, producidos por las partes o obtenidos por el Juez, a fin de constituir la existencia de ciertos sucesos en el proceso. Es a través de la prueba que se puede llegar a conocer la verdad, vale decir, que es una forma de demostrar una hipótesis, una afirmación, sobre la existencia de un hecho o de una cosa. Ese procedimiento lógico y uso común y general se manifiestan en la prueba (p. 55).

Al respecto, el connotado jurista Italiano Manzini, citado por Rocha Degreef(1997), señala “que la prueba penal es la actividad probatoria mediatamente dirigida a la finalidad de lograr la verdad judicial, según el criterio de la certeza real, acerca de la incriminación u otra información o negación interesante para una providencia del Juez” (p. 56).

Es indispensable precisar que la verdad constituye parte integrante de la prueba; por lo tanto es pertinente incluir como ingrediente del concepto de prueba, el termino verdad, cuya importancia, connota dentro de la prueba; pues mientras la verdad es la conformidad de nuestro juicios con la naturaleza de las cosas, la certeza es un esta de ánimo respecto a la verdad de los hechos.

De la misma forma, los hechos, naturalmente constituyen virtual pilar de la prueba, para poder valorarla correctamente, es necesario fijar con toda precisión los hechos, la que se encuentra registrada en el Código procesal Penal de 2004, en su artículo 156° define el objeto de la prueba, en la misma señala que son los hechos, significando la importancia de los hechos como ingrediente de la prueba.

Entonces, objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios a una providencia del Juez y exige una comprobación; es decir, que el objeto de prueba, en todo caso, más que un hecho.

Bolero (2008), señala reconoce las siguientes categorías: Los métodos de búsqueda de prueba, que son sucesos investigativos, permitidos a las partes en el curso de la investigación preliminar para obtener el origen de prueba; la fuente de la prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman delante del juez a través de los medios de prueba, que son mecanismos a través de los cuales las pruebas son contribuidas al conocimiento del juez: Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puesto de base de la sentencia (p. 287).

A excepción de estas categorías, referimos como (a modo de) prueba a otras diligencias procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, es la valoración de la evidencia entre otros. En ley procesal penal, su tratamiento es disperso, que se regula de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, no obstante el esfuerzo ordenado queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre exiguo. Así tenemos los principios generales

que tutelan la prueba: Acción demostrativo en el proceso, regulado en la Carta Magna y ley procesal penal. Las evidencias es aceptada a solicitud del Ministerio Publico y los sujetos procesales, su aceptación por el juez con auto motivado y excluirá las que no son pertinentes y restringir los medios de prueba cuando resulten manifiestamente imposible consecución. La Norma establece, por excepción que indicios se admiten como prueba de oficio. La prueba admitida es materia de reexamen por el juez de la causa, previo traslado al Ministerio Publico y a los demás actores procesales.

De igual forma, Peláez (2013), señala que el maestro Florián clasifica el objeto de la prueba en el sentido abstracto y en el sentido concreto, y dice que aquel se determina por la posibilidad abstracta de la comprobación en juicio, o sea, por la aptitud procesal de hechos. De acuerdo con esto, deduce que el propósito de hecho judicial en general es todo aquello que, siendo para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórico y no naturalmente como concepción lógica; es decir, hechos presentes, pasados o futuros. Además sostiene que el propósito de sucesos puede repetir sobre hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos, así como igualmente sobre la existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, afirmándose que, por objeto de prueba, ha de entenderse el contenido o la materialidad en que se recae la actuación probatoria (pag. 97).

Entre los objetos de prueba que llegan al Juez se encuentran los siguientes:(1) Medios de prueba, los cuales sirve al Juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba en virtud de información ajena, que son tres:

a) Interrogatorio del acusado, que puede incluir la confesión; b) testimonio, incluida la preventiva de la víctima; y, c) pericia. (2) Medios de prueba los cuales sirven al juez para adquirir conocimiento del objeto de prueba merced a su propia y directa percepción, los cuales son cuatro: a) Documentos e informes; b) reconocimiento de personas y de cosas; c) Inspección : de personas, de cosas y de lugares; y, d) observación directa de los hechos : confrontación o careo y reconstrucción. En este sentido, se aprecia que los autores suelen adoptar diversos criterios para la clasificación de la prueba judicial, y, a menudo se confunden las pruebas propiamente dichas, los sistemas para valorarla y aportarlas al proceso con el procedimiento empleado para tales efectos y con otras actividades relacionadas con ella.

Asimismo, según su objeto, se tienen pruebas directas e indirectas, pruebas principales o accesorias; también se establece una clasificación por el objeto, por su finalidad y por su regulación: En el primer aspecto, se refiere a la prueba principal y prueba accesoria, a la prueba directa y prueba indirecta; en el segundo caso, a la prueba de cargo y a la prueba de descargo; y, en el tercer caso a la prueba típica y a la prueba atípica.

Por otra parte, en Norma Penal (1998) se admiten los siguientes:

Confesión, es la aceptación de los cargos formuladas en su contra, medio probatorio regula en el Norma Penal, incoherente con el modelo acusatorio; pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no se considerado como medio de prueba. Asimismo la confesión son elementos de juicio que concurren con otros requisitos. Tiedemann (2003), refiere que, la

confesión del inculpado deberá también estar bajo autoridad judicial. Es decir pretende realmente en lo absoluto los vínculos con sistema inquisitivo, la corte está obligado en busca de la veracidad, mediante la confesión. De tal manera, que la declaración es obligado del inculpado, per se, no es evidencia, sino, concurren los supuestos: a) el cual adecuadamente corroborado por otro u otros componente de certeza; b) sean prestadas sin coacción y, c) sean prestadas en presencia del Magistrado o representante del Ministerio Público con participación de su abogado; la declaración no debe haber coacción y sin vulnerar los principios constitucionales como es la dignidad de la persona, con aprobación del procesado, con procedimientos adecuado (p. 198).

La testificación recae al testigo tercera persona debe conocer los elementos de prueba y poseer detentar ciertas facultades. Las facultades en principio establecen que todo sujeto es, en inicio, competente obligación de contestar las interrogantes.

La testificación todo suceso observado, los testigos se caracteriza por ser un testigo indirecto no debe expresar los conceptos u opiniones que personalmente tengan sobre los hechos, los cuales no son admitidos.

Ansencio (2003), define a la Pericia, como otro medio probatorio, realizado por un tercero con experiencia y brinde acerca de materia propia de su oficio, arte o profesión relacionados a los sucesos. En este aspecto está regulado que fija, requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (p.164). La actividad pericial es efectuada por los organismos que desarrollan labor técnicas, además pueden encargar el

trabajo pericial a Universidades, siempre que reúnan las condiciones indispensables para tal.

La confrontación, es confrontar las opiniones sobre la verdad de los hechos, medio de prueba que procede en el momento que aparece contradicciones. Asencio (2003), señala que la prueba documental es todo elemento o cosa material ejecutado por cualquier medio, de la verdad probatorio. La documental soberana; los delitos inmersos en el proceso penal se cometen buscando impunidad, en donde difícilmente se ve documentada de cualquier forma. (p. 168).

Además el documento probatoria, el tenedor está obligado a su presentación y exhibiendo es voluntaria, a su negativa de presentación, requerir al Magistrado que disponga de incautación respectiva. Y son: i) manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y ii) los registros de sucesos, imágenes, voces, y, otros similares. Dese luego, posteriormente de establecer la explicación que limitan derechos fundamentales tenemos:

Neyra (2015) refiere que es la identificación del sujeto que sirve para individualizar a la persona del imputado, diligencia sumarísima, preconstituido, realizarse inmediatamente después de los sucesos, con la finalidad de que el presunto autor cambie de apariencia, para evitar probable distorsión en la memoria y recuerdo del testigo en el transcurso del tiempo y la concurrencia de influencias ilícitas sobre el agraviado y testigos (p. 336).

La Inspección, verificar los vestigios, mediante la observación judicial, la comprobación de los sucesos que el magistrado la examina que ocurrieron antes de la diligencia, encaminado a forma la prueba, de la misma forma conserva los elementos de pruebas halladas. La Reconstrucción, se basa en la reproducir el suceso en el estado en que se afirma o se presume como ha sucedido a fin de verificar si se ha realizado de modo determinado; con la finalidad de comprobar los vestigios en la escena.

Prueba Especial, la Norma adjetiva detalla, en el levantamiento de cadáver, la existencia anterior y valorización, producidos primordialmente en la escena de los hechos. También la actividad probatoria tiene tres momentos fundamentales:

La Proposición, Esta dada por el momento en que las partes solicitan al tribunal la práctica de determinada prueba.

La recepción, cuando la judicatura lleva a cabo el medio de prueba, permitiendo el ingreso practico al proceso del dato probatorio que deriva de su ejecución.

La valoración, es la actuación intelectual prudente destinada al estudio de parte del juzgador a fijar la efectividad conviccional de los de los elementos de prueba recibida.

En el judicial, desde el punto de vista el origen de la verificación, es aquel hecho, cosa, acto, actitud, fenómeno que contiene en si una significación originaria capaz de transformarse en argumentos probatorios si reúne las

cualidades para el caso, que tiene el carácter representativo, del cual se sirve el Juez para deducir la propia verdad.

2. Robo agravado

La infracción a la Ley, acción humana, es ejercicio de actividad final. Si no hay actuación del sujeto no hay infracción penal, el delito se basa en la materialidad de la actividad humana; es un delito que atenta contra el bien mueble, amparados en el ordenamiento jurídico, radica el medio que emplea el agente, con la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad del sujeto, para apoderarse del bien mueble. un injusto típico, dando lugar a una acción punitiva más severa, figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego y al ser denunciadas estas personas, se les investiga y juzga por el mencionado delito, el tipo base y tiene un agravante cuando el robo es cometido a mano armada.

El delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú su tendencia no disminuye, según estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, los delitos denunciados, están asociados al delito contra el patrimonio y que en los dos últimos años se registra un incremento de casos de robo agravado en sus diversas modalidades en todo el país.

Salinas, (2015), refiere El Robo es una proceder de modo que el ejecutor utiliza violencia o amenaza para hurta un bien mueble extraño sin legitimidad con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, convergiendo con

circunstancias agravantes señaladas en Norma Penal, existe actos donde el sujeto procesal califica concurso de circunstancias que empeora el delito de robo (p. 138).

En el Libro Segundo del Código Penal (2013) señala que el latrocinio agravado y su forma, son recurrente en tribunales, su frecuencia constituyo uno de los motivos debido a los cuales se ha modificado en varias oportunidades este artículo, así tenemos el texto original, modificado por Ley N° 26319 del 1 de Junio de 1994, luego el 21 de Junio de 1996 se promulgó la Ley N° 26630, (...), lo dispuesto por esta última ley fue modificado por DL N° 896 del 24 de Mayo de 1998, por el cual recurriendo a la drasticidad de la pena, (...) el 5 de Junio del 2001 se publicó la Ley N° 27472, por lo cual en artículo 1° se modificó lo dispuesto en el DL antes citado. El 3 de marzo de 2007, por Ley N° 28982, se ha ampliado el contenido del inciso 5 del citado artículo 189 del Código Penal. Luego, por Ley N° 29407, del 18 de setiembre del 2009, nuevamente se amplía el contenido del artículo 189 del Código Penal. Finalmente, con las Leyes N° 30076 y 30077 de agosto del 2013, se ha vuelto a modificar la fórmula legislativa de robo agravado, quedando el mismo con el texto siguiente: Artículo 189°. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

- (1) En casa habitado,
- (2) Durante la noche o en lugar desolado,
- (3) A mano armada,
- (4) Con el concurso de dos o más personas.

(5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

(6) Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

(7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos, (8) Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: (1) Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima, (2) Con el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, (3) Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, (4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Pag. 171).

3. Tipicidad.

Salinas (2015) señala Es comprobar el concurso de alguna agravante específica; por consiguiente la obligación, es de comprobar el concurso de

algunas de las agravantes específicas, contrario sensu, absurdo hablar de robo agravado; mediante la fuente es desligar la alusión que deriva del tipo básico de robo simple; Tanto el sentido común el ejecutante jurídico al abrir proceso por el delito de robo agravado, por los fundamentos jurídicos consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal (p. 139). En el estudio nos interesa examinar las condiciones que agravan el tipo de robo, de manera que, al culpable le corresponde la máxima sanción punitiva:

a. En inmueble habitada: se constata que este acto en el tiempo se practica o efectúa en inmueble habitado. La actuación elaborada por el sujeto perjudica bienes jurídicos protegidos, de tal manera se afecta al patrimonio, inviolabilidad del domicilio y casualmente la alteración a la vida, la integridad física, la libertad sexual, el honor, etc. de los moradores (residentes) del inmueble. Se altera aun de manera áspera la intimidad interpretando tanto el derecho que le asiste a todo sujeto de gozar un espacio (lugar) de su existencia (presencia) para la reflexión, la soledad, la quietud, eludiendo la injerencia de terceros, consistiendo de esa forma un desenvolvimiento libre y autónomo de su personalidad.

b. Durante la noche o en lugares desolados: Robo Durante la Noche, es llevar a cabo en la oscuridad, es un ingrediente agravante, el agente busca la noche para perpetrar la acción delictiva, acto de sustracción ilegítima de bienes, periodo perpetrar el latrocinio al reconocer afluencia como el delincuente, con la comodidad de realizar el apoderamiento del bien, circunstancia de indefensión de la víctima y mejor condiciones de ocultamiento del operador delictivo – delincuente, de esta manera ser reconocido por la víctima.

La culminación, debe realizarse o se realizó cuando los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche pero el apoderamiento con violencia se produjo en el día.

Robo en lugar desolado: En realidad, sustracción ilícita del bien se realiza en el apoderamiento en lugares solitarios o se perpetra el hecho en lugar desolado que normalmente o circunstancialmente no se encuentran los habitantes o las personas. El robo se realiza en Zona desolado con extensión físico sin población que por factores diversos se halle sin gente, se incluye como circunstancia agravante del hecho punible.

c. A mano armada: Este robo perpetrado por el agente usando un arma considerado medio que porta, que constituyen armas para efectos de la agravante que son instrumentos diseñado para combate individual o en grupo que a continuación se enumera lo siguiente: revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc; instrumentos a diferencia de lo anterior se caracteriza por ser punzocortante y instrumento u objeto puede actuar mediante el golpe, choque, aplastamiento y mordedura que actúa sobre el organismo que produce contusiones en donde se mantiene íntegra la piel, heridas contusas, surge cuando vence la elasticidad de la piel, en donde la lesión se produce de afuera hacia adentro, instrumentos están a la vista de la víctima para cometer el hecho, mediante el apoderamiento.

d. Con el concurso de dos o más personas: Los individuos despojar ilícitamente bienes muebles, lo ejecutan franqueado con otros sujetos con el objetivo de que

tengan esa facilidad para cometer el robo, multitud de individuos hace que disminuye o merma la defensa de la víctima hacia sus bienes.

Con la participación de dos o más sujetos en acto de despojamiento ilícito de la víctima del bien inmueble, es agravante, la frecuente en la realidad cotidiana, la cual fue objeto de incontables pronunciamiento de los operadores de la justicia. Mismo razonamiento argumenta de la agravante de resolver o decidir por lo cual el apoderamiento ilícito del bien es por la disminución considerable del bien mueble de la víctima Riguroso constreñimiento a la legalidad y acertada exegesis del razonamiento en la ley penal, el robo o apoderamiento ilícito de bien mueble de la víctima con concurso de dos o más sujetos que solo es realizados o ejecutados por autores o coautores que debe haber un mínimo de concertación para cometer el robo; calificar a los cómplices o a los sujetos que induce a cometer un delito, castigar por ser como tal.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

La actuación, acto practicada o efectuada por el sujeto activo perjudica distintos valorarlos esenciales, manera tal se perjudica al patrimonio de estos servicio o pasajeros, alterando de manera áspera el libre desenvolvimiento de la víctima.

f. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

Actuación de fingir ante la víctima la condición no poseída; como funcionario es todo individuo que tiene autoridad otorgado por el estado, para ser penalmente preeminente responsabilidad de sostener entidad engañosa; capacidad apropiada, cordura, ruptura y desaparecer de la defensa sobre el bien, consideración no permite evitar la perpetración del acto ilícito, fingimiento va aunada la amenaza grave y los actos de violencia difícil de superar por el afectado.

Fingiéndose ser servidor público: se caracteriza, el actor finge ser servidor o empleado público, para sustraer bienes de la víctima. En caso concreto cuando el delincuente identificándose ser funcionario público ingresa al inmueble de la víctima, con violencia, amenaza sustrae diversos bienes muebles, en lo cual se presenta la circunstancia agravante. Fingiéndose el agente ser trabajador del sector privado: El sujeto simula para cometer el hecho ilícito, con violencia, amenaza, logra sustraer apoderándose los bienes de la víctima, La agravante se configura en el momento que el individuo ejecuta el uso de la violencia o la amenaza sobre la víctima para cometer el acto punible.

g. Mostrando el agente mandamiento falso de autoridad: se trata de otra variedad de simulación que facilita la ejecución del delito, con engaño, violencia o la amenaza sustraer, apoderarse los bienes en formas ilegítimas de la víctima, la agravante la simulación, la idoneidad y la fuerza que vence la resistencia de la víctima para cometer el acto ilícito.

En agravio de menores de edad: este acto ilícito, se da en el momento que el sujeto activo comete en agravio de menores por debajo de los 18 años de edad. Acciones, hechos y situaciones constituyen agravante, se materializa cuando se ejecuta la acción de violencia o amenaza en contra de un menor, sustrayendo, apoderándose, los bienes muebles de la víctima.

Robo sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. Este acto ilícito cometido por el sujeto activo; en el momento que sustrae o apoderamiento sobre el vehículo automotor que debe comprenderse cualquier autoparte, el acto es continuo e innumerable. Las circunstancias agravantes el apoderamiento ilícito, el robo se produce sobre el vehículo automotor sus autopartes y accesorios; se explora como proteger el patrimonio de los ciudadanos que cuente vehículos en su poder.

i.- Cuando se cause lesiones en la integridad física o mental de la víctima: En momento que sujeto activo, como consecuencia del acto ilícito, ocasiona daños por efecto de la violencia del sujeto activo en la acción ilícita de sustraer o apoderamiento del bien mueble, El detrimento sobre la víctima que fue ocasionado con el empleo de la violencia ocasionada por el sujeto activo el mismo momento. Los daños son dolosos y culposos, el momento que la víctima se ocasione daños a efectos de la acción de violencia o amenaza sobre la víctima. La razón de la agravante establece en la acumulación expresado en hechos, situaciones, se verifican al sujeto activo sustraer o apoderarse bienes de la víctima.

j. Con abuso la incapacidad física, mental de la víctima, o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima: Robo con abuso la incapacidad física o mental de la víctima. Hecho delictivo, sujeto activo ejecuta con violencia o amenaza roba o se apodera ilícitamente, se fundamenta en el aprovechamiento del agente de la facilidad por la incapacidad física y mental de la víctima para cometer la comisión del hecho ilícito penal, el sujeto tiene conocimiento para el apoderamiento del bien mueble.

Lo fundamental en esta subespecie delictiva es que se tiene conocimiento de que existe como base un estado de incapacidad en la víctima, aprovechable para sustraer, apoderamiento del bien mueble de la agraviada.

Mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima: en esta subespecie se radica cuando el agente utiliza o emplea droga, su efecto neutralizar, anular la defensa de los bienes, para sustracción o apoderamiento ilícito, constituye, acto por destreza en ilicitud aplica a la víctima, hipotético caso, drogar para cometerla licitud, el efecto sujeto activo a arrebatarse o apropiarse ilegalmente de los bienes. Para fines de conocimiento, es indispensable señalar en el extremo que la droga y fármaco es usado por la legislación nacional posee igual significado. La OSM conceptualiza, introducido en cuerpo humano cualquier medio sea mecánico, clásico u otras sustancias componente que actué hacia el sistema nervioso central de la víctima causando alteración psíquica o intelectual.

k. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica: acto sustracción de quien conoce o percibe notoria variación económica, tiene como

consecuencia, la familia depende de la víctima, por cuyo efecto del acto ilícito, desprovisto de sus bien necesario; opera la agravante cuando solo el ejecutor conoce o percibe la notoria variación de los bienes de la víctima.

l. De bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la nación: Acto ilícito, se presenta dos circunstancias agravantes por su característica del resultado de robo. Se configuran en el momento que el sujeto activo despoja con violencia o la amenaza el bien mueble. La agravante consiste en interés del actor en ejecutar el robo en bienes considerados como patrimonio cultural.

Esta Ley N° 24047, detalla, constituye, están expensas a ser sujeto a actos ilícitos o apoderamiento por parte del agente. El trabajo del magistrado, lograr correspondiendo al operador jurídico determinar tal calidad en cada caso establecer y efectuar la siguiente precisión: que la agravante, pues aquí no interesa el valor, el sujeto consigue extraer, sustraer o apoderarse ilegítimamente con el uso de la violencia.

m. Integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

Por un integrante de organización criminal. Actos ilícitos que ejecuta integrante de una organización o banda delictiva constituidos por dos más sujetos, siendo su fundador dos integrantes, de acuerdo a la Ley 30077, en cuyo texto considera organización criminal a agrupación de tres a mas sujetos, para cometer el acto ilícito se reparten roles distribución o lugar creado, pone en marcha equivocada de modo directo de manera concertada, perpetrar actos

ilícitos. El accionar de los integrantes de la organización criminal, actúa en encargo de la misma, puede ser temporal ocasional o aislada orientado a la obtención o logro de algo ilícito que son los objetivos de la organización delictiva.

La agravante se verifica cuando los sujetos actúan en calidad de componente de una organización criminal.

Con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima: El acto delictivo ejecutado por el agente, es producir lesiones graves causadas dolosamente por negligencia causados lesiones físicas o mentales a la víctima, con violencia produciéndolo indefensión o debilitando la defensa a sus bienes, con el objetivo de lograr la sustracción o apoderamiento ilícitamente de sus bienes. Las lesiones deben ser originados por la violencia, no es preconcebida. El agente ejecuta teniendo conocimiento incapacitar para sustraer o apoderarse el bien de la víctima por cuanto estamos en un concurso real de delitos, previsto en la legislación Penal.

Con subsiguiente muerte de la víctima: acto ilícito que configura, que sujetos ejecuta con violencia o amenaza le origina, produce muerte. Las circunstancias agravantes comprenden que el resultado final de muerte es debido a un acto doloso, muerte producida por acto apoderamiento del bien.

4. La penalidad

Como señala el Código Penal por las circunstancias agravantes sanciona, el agente será merecedor de pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. En cambio cuando se trata de alguna agravante el autor será

merecedor a pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. En tanto que si se trata de alguna de las agravantes previstas en el último párrafo del numeral 189, el autor infelizmente será objeto de sanción con cadena perpetua, la misma que en un derecho penal mínimo y garantista que impulsa un Estado Social y Democrático de Derecho, debe ser proscrita por inhumana y negar los fines constitucionales de la pena.

5. Contextualización histórica

A través de nuestra historia, se han sucedido los siguientes cuerpos normativos procesales integrales:

- a. El Código de enjuiciamiento en materia penal.
- b. El Código de procedimientos en materia criminal.
- c. El código de procedimientos penales.
- d. El Código procesal penal.

Igualmente se promulgó el Nuevo Código Procesal, aprobado por el D. Leg. 957 del 2004, que está entrando de manera progresiva en diversos departamentos del país.

Política, el presente estudio de investigación permitirá una discusión interdisciplinaria respecto al tema de robo agravado en relación con los medios probatorios, en la realización del proceso penal.

Contextualización Social; el presente estudio de Investigación aportará en la importancia de la presentación de medios probatorios en caso de robo agravado, ayudando a la penalización del agresor.

Supuestos teóricos, los teóricos en la presente Investigación se desarrollan en los temas relacionados sobre el tipo penal materia de estudio, el agresor y los medios de prueba utilizados en el acto del delito.

CAPITULO III

LA PRUEBA

1. Concepto.- Etimológicamente prueba proviene del latín probus que significa bueno, honrado. En sentido lato, la palabra prueba puede tener los siguientes significados: Acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Indicio, señal o muestra que se da de algo.

Según Carnelutti y Rocco, la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común.

Cosa material, hecho, suceso, razón o argumento con que se prueba o se intenta probar que algo es de una determinada manera y no de otra. Por Ejemplo: "la fiscalía no tiene suficientes pruebas condenatorias contra él; le hizo un regalo como prueba de amistad; la conferencia constituyó una prueba de que el viejo maestro no ha perdido nada de sus admirables dotes mentales".

Acción de probar a alguien o algo para conocer sus cualidades, verificar su eficacia, saber cómo funciona o reacciona, o qué resultado produce.

2. Fuentes de la prueba

Existen dos concepciones sobre las fuentes de la prueba: la sostenida por Canelutti y Bentham quienes consideran que las fuentes de la prueba son los hechos percibidos por el juez y que le sirven de deducción del hecho que se va a probar; y la sostenida por Guasp, quien ve tales fuentes en las operaciones mentales de donde se obtiene la convicción judicial que se distinguen en percepción y deducción. La doctrina más autorizada en Latinoamérica, entre las que destaca [Hernando Devis Echandía](#) está de acuerdo con la primera concepción, pues como dice el autor mencionado *las operaciones mentales de que habla GUASP sirven para saber cómo se obtiene la prueba, pero no de dónde se obtiene, y que la fuente de esta consiste en lo segundo y no en lo primero.*

En cuanto a las fuentes de la prueba, para deducir su significado debemos tener en cuenta tres conceptos: el concepto de medio de prueba (que son aquellas

formas autorizadas por la ley para poder probar los hechos, como el testimonio, la confesión judicial, la inspección judicial, etcétera).

3. Objeto de la prueba

Que es el hecho, cosa o circunstancia que se trata de probar, y el motivo o argumento de prueba (que es la inferencia lógica que usará el juez para determinar cuál es la prueba válida y cual no). El conocimiento de estos tres conceptos es importante para determinar cuándo estamos frente a la fuente de la prueba o a un medio de prueba. De ello deducimos que las fuentes de la prueba son los hechos, objetos o circunstancias que se tratan de probar, teniendo en cuenta que no siempre el objeto de prueba es la fuente de prueba, puesto que un objeto de prueba (por ejemplo, el matrimonio entre dos personas) puede llevar a deducir a la fuente de la prueba (en el mismo ejemplo, por medio del matrimonio probamos la presunción legal de paternidad sobre el hijo nacido dentro de esa relación) y por lo tanto no son cosas iguales, aunque sí pueden llegar a confundirse.

4. La prueba en el Código Procesal Penal

En una situación conflictiva que se presenta en la vida cotidiana es común hablar de pruebas para dilucidar el conflicto social; en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la noticia criminal y durante el transcurso de proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada etapa procesal; desde la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas

connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas; el jurista italo - colombiano Martín Eduardo Botero identifica las siguientes categorías: "*Los medios de búsqueda de pruebas*, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; *Las fuentes de prueba* que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; *Los medios de prueba* que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez *Las pruebas* que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia", aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros. A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente.

Esta sistematización legalista lo encontramos en el **Libro segundo II**, en la sección II del Nuevo Código Procesal Penal con el título: *la prueba*. Desde el artículo 155° al artículo 252° del texto legal antes referido; consta de cinco Títulos: título I *preceptos generales*; título II *los medios de prueba*; título III *La*

búsqueda de pruebas y restricción de derechos; título IV la prueba anticipada; título V las medidas de protección.

5. Principios generales de la prueba

En la Sección II Título I (artículo 155° del Nuevo Código Procesal Penal de 2004) están regulados los preceptos generales de la Prueba, es decir, los principios generales que tutelan la prueba, estos son los siguientes:

1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la [Constitución](#), los [Tratados](#) aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.
2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la [Ley](#). Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.
3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.
4. Los [autos](#) que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.
5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta [el estado](#) físico y emocional de la víctima. La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca

de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba. El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los [derechos](#) y garantías de la [persona](#), así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. En el Nuevo Código Procesal Penal se admiten los siguientes medios de prueba:

5.1. La Confesión

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la *admisión de los cargos o imputación* formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de [Colombia](#) de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos.

La confesión es un medio probatorio si concurren con otros requisitos, según, Klaus Tiedemann: "La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión".[5] Es decir, que la confesión debe estar acompañado de otras pruebas y no solo contentarse con la confesión del imputado, esta es la posición adoptada por el N.C.P.P. señalando que la confesión por sí mismo no es un medio probatorio, sino, cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- b) Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; y,
- c) Sea prestada ante el Juez o el Fiscal en presencia de su abogado.

Otra de las características importantes es que la confesión debe ser libre y acordes con los principios constitucionales como es el de la dignidad de las personas se prohíbe, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

5.2. El Testimonio

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento". Estas terceras personas tienen que conocer

los hechos objeto de prueba y poseer ciertas cualidades. Las cualidades están señaladas en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal 2004 que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la Ley. El testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: Si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública. El artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos.

5.3. La Pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal es definido por Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión". En este mismo sentido está regulado en el Código en el Artículo 172° que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Esta labor pericial se encomendará al [Laboratorio](#) de [Criminalística](#) de la Policía Nacional, al Instituto de [Medicina Legal](#) y al Sistema Nacional de Control, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que prestarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a Universidades, Institutos de Investigación o personas jurídicas en general siempre que reúnan las cualidades necesarias a tal fin, con conocimiento de las partes.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° denomina Perito de parte; los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las [operaciones](#) periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

5.4. El Careo

Conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente. Las reglas del careo están reguladas en el artículo 183 del N.C.P.P.

5.5. La Prueba Documental

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios". Esta prueba no tiene en materia penal la relevancia que si tiene en el proceso civil donde es la prueba reina; en el proceso penal los delitos se comenten buscando desde un principio impunidad, por lo que difícilmente la acción punible se ve documentada de cualquier forma.

En el Artículo 184° del N.C.P.P. se establece que toda prueba documental se podrá incorporar al proceso y quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. Se distingue dos clases de documentos: los documentos manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y los medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares.

5.6 Los otros medios de prueba

Luego de establecido los medios de prueba que son los comunes, resulta novedoso en el Nuevo Código Procesal Penal el desarrollo de otros medios de

prueba y los medios de prueba que restringen derechos fundamentales. Entre los primeros tenemos a los siguientes:

El Reconocimiento.- Reconocimientos de personas que sirve para individualizar a una persona, el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidas en la misma forma que los documentos.

La Inspección Judicial y la Reconstrucción.- Que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas.

Las Pruebas Especiales.- Entre las pruebas especiales que considera el código se describe el levantamiento de cadáver y la preexistencia y valorización que resulta importante en los delitos contra el patrimonio donde deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo.

6. La prueba y restricción de derechos

La descripción de este tipo de pruebas que restringen derechos fundamentales está descrita en el N.C.P.P. precedido de preceptos generales y se efectúa en casos necesarios para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debiendo procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado. Estas pruebas son:

1. El control de identidad policial
2. La Vídeo vigilancia
3. Las pesquisas

4. La intervención corporal
5. El examen corporal del imputado
6. El examen corporal de otras personas
7. El examen corporal para prueba de alcoholemia
8. El allanamiento
9. La exhibición forzada y la incautación
10. La exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados
11. El control de [comunicaciones](#) y documentos privados
12. La interceptación e incautación postal
13. El aseguramiento e incautación de documentos privados
14. El levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria
15. La clausura o vigilancia de locales e inmovilización.

7. *La valoración de la prueba*

Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158º del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la [lógica](#), [la ciencia](#) y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos [modelos](#) principales de la [teoría](#) de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la *teoría legal* (o

formal) y el segundo el de *la teoría de la libre valoración* (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

La *teoría de la libre valoración* ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así "libre" porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales. La caracterización de la "libre valoración" no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común.

Durante un tiempo considerable se hizo una interpretación literal de la expresión libre valoración que magnificaba la libertad incontrolada del juez hasta extremos inauditos en el que se le daba omnímoda y soberana facultad valorativa a las pruebas practicadas, en las que no se admite jerarquía ni preeminencia de unos medios probatorios sobre otros, y mediante la cual, el órgano jurisdiccional puede formar libremente su convicción respecto a los hechos objeto de prueba, sin supeditarla a criterios racionales de sana crítica, lógicos, o cualquier otro que no sea el de su recta e imparcial conciencia.

Sobre la libre valoración de la prueba que también se le conoce como de "íntima convicción" "apreciación en conciencia" o con otra denominación similar el filósofo Juan Igartua Salaverria señala que para entender qué significa

la libre valoración de pruebas se tiene que evocar que las normas jurídicas están encuadradas en un contexto triple: lingüístico, sistémico y funcional. La norma es una entidad lingüística y se encuadran en un sistema jurídico no se le puede dar otro sentido que la haga contradictoria o incoherente con otra u otras normas del sistema; la pertinencia del contexto funcional viene de las relaciones de interdependencia que el sistema jurídico mantiene con la sociedad. El derecho se crea, se aplica y funciona en un entramado de hechos socio – psíquicos, de relaciones sociales, de condicionamientos económicos, políticos, culturales. Por ello, cuando se interpreta una norma sí tiene relevancia preguntar quién emanó la norma, cuándo, dónde, cómo, para qué, etc. y cuáles son las circunstancias socio históricas en las que adviene su aplicación.

8. La actividad probatoria en la investigación preliminar

Manifestaciones y otras diligencias:

Declaración del imputado ante el Fiscal y la Policía.

Declaración de la víctima o agraviado.

Se dispone el cuidado de la escena del delito.

Las partes pueden ofrecer diligencias probatorias.

El Fiscal puede levantar actas cuando sea necesaria

Las actas policiales: Acta de incautación, Acta de hallazgo, Acta de registro domiciliario, Acta de constatación.

Pericias: Médico legal, Necropsia, Química, Absorción atómica, Alcoholemia. Dosaje etílico, Toxicológica, Forense o física, Grafotécnica.

9. Insuficiencia probatoria

El concepto en palabras de Williams Alexander Robles Sevilla (La Valoración de la Prueba en el Sistema Procesal Penal Peruano), refiere que entendiéndose por estos dos conceptos por prueba adecuada, la prueba que se adecua al proceso penal; es decir, que sea pertinente para conocer el objeto materia de imputación, la insuficiencia probatoria, *no es otra cosa que la falta de pruebas necesarias para acreditar la responsabilidad penal del procesado.*

10. El concepto de archivo

Archivo procede del latín *archivum*, aunque su origen más remoto se encuentra en la lengua griega y puede traducirse como “**residencia de los magistrados**”. El término se utiliza para nombrar al **conjunto ordenado** de documentos que una **sociedad**, una **institución** o una persona elabora en el marco de sus actividades y funciones.

La acción y efecto de archivar (guardar documentos, dar por terminado un asunto) puede mencionarse como archivo: “*El secretario ya entregó la documentación así que voy a proceder a su archivo*”, “*La familia de la víctima está furiosa ya que el tribunal ordenó el archivo de la causa*”.

11. El archivamiento en el Código Procesal Penal

El archivo fiscal en la investigación preliminar conforme al NCPP Con los antecedentes legislativos que hemos hecho referencia se dejó un margen de DISCRECIONALIDAD al Fiscal, esta discrecionalidad se haya reglado conforme al nuevo sistema penal; en efecto el ordinal 1ro del artículo 334 del NCPP, señala puntualmente que “*Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado*

constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado”; conforme se puede apreciar el PROCESO PENAL se inicia con la "*notitia criminal*" y ésta llega a conocimiento del Ministerio Público, en cuyo caso el Fiscal tiene tres opciones:

a) Califica la denuncia y puede considerar que la denuncia no tiene contenido penal, que la denuncia no reviste los caracteres de delito; por lo que puede archivar de plano, ésta es la primera oportunidad de archivo que le concede el legislador en el NCPP; Si bien es cierto, cuando el Fiscal recibe una denuncia no está en su posibilidad declarar INADMISIBLE, por ejemplo por faltar un requisito de procedibilidad o de procesabilidad a la denuncia, lo que tiene que hacer es disponer la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante, para que subsane la omisión, conforme lo permite el ordinal 4to del artículo 334 del NCPP; y

b) Si considera que el hecho punible que se le puso en conocimiento tienen contenido penal, es decir, reviste los caracteres de delito, inicia los actos de investigación; ésta investigación tiene una duración de 20 días naturales que es el plazo legal, salvo que se produzca la detención de una persona; no obstante ello el Fiscal podrá fijar un plazo fiscal distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación; por lo que al culminar éste plazo legal o el fijado por el fiscal, debe decidir si formaliza y

continúa con la siguiente etapa, es decir, con la investigación preparatoria; o si archiva. En conclusión, hay solo dos momentos en el proceso penal, por el cual el Fiscal tiene la oportunidad de ARCHIVAR una denuncia, al calificar la denuncia o a la culminación del plazo de investigación preliminar, y en ambos no existe un CONTROL JURISDICCIONAL pero si está sujeto a un control de plazos o tutela de derechos.

12. Causales para el archivo fiscal

El artículo 334 del NCPP, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentra que: ".....el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado", por tanto, es garantía dentro de un debido proceso que el Fiscal solo puede archivar una denuncia, por las causales expresamente habilitadas por la ley procesal penal, el no podría archivar una denuncia fuera de esas causales, pues ello sería incurrir en arbitrariedad y cuando no en prevaricato; por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes:

a) Que el hecho denunciado no constituye delito, el código adjetivo penal, no nos dice cuando un hecho punible no es delito, y es que ello no es su propósito, sino tenemos que recurrir a la dogmática penal y la propia ley penal, para conocer cuando un hecho denunciado *no constituye delito*; autorizada doctrina sostiene que un hecho denunciado no constituye delito cuando: 1) la conducta

incriminada no esté prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente; es decir, un hecho denunciado no es delito, cuando es atípico, es decir, que la ley no lo ha previsto como delito (atipicidad absoluta); o 2) que el suceso no se adecue a la [hipótesis](#) típica de la disposición penal vigente invocada en la denuncia penal; en cuyo caso es un problema de subsunción normativa, en el cual los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal denunciado (atipicidad relativa). También considera, que cuando se da la [teoría](#) de los elementos negativos del tipo el hecho denunciado no es delito, y que en todo caso comprende todos los supuestos que descartan la antijuricidad penal del hecho objeto de imputación.

b) Que, el hecho denunciado no es justiciable penalmente; entiende el [profesor](#) San Martín, que son los casos donde se encuentra la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa [personal](#) de exclusión de pena o excusa absolutoria; son los casos contemplados, entre otros, por ejemplo: la excusa absolutoria en los [delitos](#) contra el [patrimonio](#); la excusa absolutoria en los delitos de encubrimiento personal o real.

c) Que, el hecho denunciado ha incurrido en causa de extinción de la acción penal; ellas se encuentran regulados en el artículo 78 del Código Penal que precisa que la acción se extingue: 1) Por [muerte](#) del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia; 2) Por [autoridad](#) de cosa juzgada; y c) En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue además de las establecidas en el numeral 1) del presente, por desistimiento o transacción; y finalmente se extingue la acción penal por sentencia civil si la sentencia

ejecutoriada en la jurisdicción civil, resulta que el hecho imputado como delito es lícito; y

d) Que, el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito; si damos una lectura restrictiva del artículo 334 del NCPP, el Fiscal luego de haber calificado la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, solo podría archivar el caso por los tres supuestos antes enumerados, pues no hay norma expresa que le faculte archivar el caso por ausencia de elementos de convicción, en todo caso lo que tendría que hacer es abrir investigación preparatoria, y si al final no ; pero ello no es así si apreciamos con detenimiento las normas contenidas en los artículos 334 ordinal 1., 336 ordinal 1.

CAPITULO IV

LAS PERICIAS

1. Pericias y su rol en las diligencias preliminares.

La pericia es empleada en las diligencias preliminares como una herramienta requerida por el fiscal para investigar aspectos técnicos especializados que lleven a establecer si existen o no indicios del delito investigado. Conviene, sin embargo, tener en cuenta que no es la única forma de solucionar estas necesidades de información. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 102)

Para la Rae, la pericia es sabiduría, practica, e experiencia y habilidad en una ciencia y arte, para efectos de la investigación preliminar, la pericia como acto de investigación está regulada entre los artículos 172° y 180° del NCPP, esta tiene por finalidad hallar ciertos indicios que coadyuven en la construcción lógica de la verdad, de modo que refuerce la hipótesis del delito que se tiene sobre un hecho delictivo.

Para la designación de un perito se sigue un procedimiento de conformidad al NCPP determinado en los artículos 172 - 180, el primer paso es cuando el Fiscal ha determinado el objeto de investigación (art. 65°.3 del NCPP), el segundo nace a la luz de ese objeto de investigación, el Fiscal, a fin de sustentar su hipótesis, determina la necesidad de hacer una pericia, por requerir de un conocimiento experto para dilucidar cierto objeto de la prueba según el artículo 156°.1 NCPP; el tercer paso es la determinación de la técnica de la pericia a practicarse, esto es que información específica se requiere de la pericia y como se va a conseguir. El cuarto paso llega a ser la designación del perito oficial, que se hará por nombramiento por resolución judicial o disposición fiscal, aceptado el perito, podrá juramentar caso contrario podrá ser impedido, subrogarse y/ o tacharse (art. 173-175 del NCPP).

La labor pericial se encomendará a los peritos dependiendo sea el caso, al laboratorio de criminalística de la PNP, Dirección de la policía contra la corrupción, Instituto de Medicina Legal y/o Organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica.

Ahora bien, es importante señalar que se hallan cierto desacierto en la puesta en práctica de las pericias, tal como lo señala el Informe Defensorial N° 168 de la Defensoría del Pueblo, (2014, pág. 102) estas son:

El primero es que no todas llegan a realizarse pese a que el fiscal las ordena. El promedio general de los cuatro distritos analizados es de 43%; es decir 2 de cada

5 pericias no se realiza (Ayacucho 82%, Áncash 25%, Lima 29% y Junín 58%). El segundo tema es su efectividad, en promedio, solo 1 de cada 3 logra hallar indicios, que en estos casos fueron poco relevantes –a juicio del fiscal– pues los casos fueron archivados. Nuevamente tomamos los casos límite: Áncash muestran el mejor desempeño pues hallan por lo menos 1 indicio en el 36% de las pericias realizadas, pero en Ayacucho se llega apenas al 9%. El tercero es la falta de coordinación entre fiscales y peritos para establecer adecuadamente los objetivos de la pericia. Sin esto, las pericias pierden efectividad y capacidad de hallar indicios. Estos dos últimos aspectos son problemas de disponibilidad de peritos, pero al mismo tiempo de cómo su labor está altamente limitada por las carencias de herramientas para ejecutar su labor y la falta de capacitación. No hay mayores incentivos y el Ministerio Público tiene débiles iniciativas para fortalecer a estos equipos.

2. Problemas en la realización y efectividad de las pericias ordenadas.

Esta deficiencia se debe a criterio propio a un factor principal, que es la falta de peritos destinados a la fiscalía provinciales penales de Lima - Condevilla, factor del cual se explayará más adelante.

Ahora bien, acerca de los problemas en la frecuencia de las pericias ordenadas y/o programados se tiene de datos del Informe Defensorial N° 168-2014 que 1 de cada 5 pericias programadas llegan a concretarse, esto es que las cuatro restantes se llegan a archivar por presentar vacíos que ante la falta de pruebas

terminan por archivarse, esto guarda relación con un tema de sobrecarga de los peritos a quienes se le encomienda estas pericias, este problema se tiene causa la frecuencia con las que el Fiscal programa la pericias, se puede notar una dependencia por parte de algunos fiscales en usar este recurso, esta frecuencia desproporcionada se debe en cierta medida a la jurisprudencia, que ha dado vital importancia a ciertas pericias para determinar el perjuicio patrimonial (Recurso de Nulidad N° 1824-2011-Piura).

Respecto a la efectividad de la pericias ordenadas, esta se relaciona a la obtención de indicios y/o elementos de convicción suficientes que de luces de que se ha cometido el delito de robo agravado, sin embargo en relación a la realización de pericias, también se encuentran problemas, como ejemplo de ello se tiene que “de cada 100 pericias ordenadas, en Lima se realizan 18 y solo 5 hallan indicios de robo agravado” (Defensoria del Pueblo, 2014)

Estos datos revelan la urgente necesidad de aplicar el test de necesidad pericial. O bien se están ordenando pericias de más – de ahí sus resultados – o bien hay carencias en la forma en que éstas son llevadas a cabo. Pero en ningún caso se justifica invertir tiempo y dinero realizando una pericia para un caso cuyo pronóstico, de acuerdo al fiscal, es el archivo. Si no nos encontramos ni siquiera en un escenario de duda, sino que el Fiscal cree que tarde o temprano terminará archivando el caso, no tiene mayor sentido invertir en una investigación que

apartemente no encontrara nada penalmente relevante. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 105)

A modo de comentario personal, en relación a la efectividad de las pericias ordenas, estas saldrán deficientes por una cadena lógica, a falta de peritos, mayor carga pericial, y a mayor carga pericial, el trabajo se vuelve deficiente, y más a aun teniendo en cuenta que los peritos también están sujetos a plazos y presiones que mermarán en su capacidad de brindar un producto final que pueda ser de utilidad al Fiscal.

Por otro lado, un tercer problema a mencionar, es la falta de coordinación del Fiscal con el perito, a fin de *establecer objetivos claros y precisos*, que se resume en el simple hecho de la falta de precisión con que algunos fiscales solicitan las pericias.

Un ejemplo y explicación clara para entender lo precedente, nos lo brinda la Defensoria del Pueblo (2014, pág. 106):

Un caso claro de esto tiene que ver con el encargo de acciones “de pesca” a los peritos. Por “acciones de pesca” se entiende aquellas indagaciones que debería realizar el fiscal, de forma preliminar, para saber si hay o no un hecho relevante que investigar. En la práctica, se aprecia que buena parte de

los fiscales trasladan esta labor a los peritos al encargarles que revisen si un determinado hecho se ha llevado conforme a lo señalado por el denunciante.

En principio, un fiscal provincial debe estar en capacidad de establecer, por sí solo, si tiene o no un hecho relevante que investigar relacionado con la denuncia. La función del perito no es revisar la documentación que le alcanza el fiscal y en términos gruesos identificar algo irregular. Este filtro debe haberlo realizado antes el propio fiscal. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 107)

La pericia siempre está en función de una hipótesis de trabajo, en una investigación del delito no puede empezar a recoger cosas al azar “a ver que resulta al final”. Por lo contrario, la determinación del objeto de la investigación (Artículo 65°.3 del NCPP) supone que el Fiscal “decide” que fenómeno ha sucedido y a la luz de él es que empiezan a hacerse actos de investigación, lo que incluye la recolección de ciertos datos. De esta manera, no debería haberse “peritos sobreentendidos”, puesto que en la investigación del delito nada está sobreentendido y todo cobra sentido en función de las hipótesis y objetivos de las que se apartan. (Chinchay Castillo, 2013, págs. 19-20)

En suma, convendría formar técnicamente tanto a fiscales como a peritos. En el caso de los fiscales, acerca de pautas sobre cuándo ordenar las pericias, qué

objetivos plantear y cómo articularlos a la teoría del caso. En el caso de los peritos, se requiere, igualmente, de formación; pero también de herramientas técnicas para ejecutar mejor su labor. En esa misma línea, como se verá más adelante, se necesitan más peritos y de más especialidades.

3. Insuficiencia de peritos y su carga laboral dentro de las investigaciones preliminares.

Uno de los evidentes problemas advertidos en los párrafos precedentes tiene que ver con el insuficiente número de peritos disponibles en cada fiscalía para atender los abundantes requerimientos de informes periciales. Al tiempo de la investigación del informe de la Defensoría del Pueblo, halla por el 2014 y ahora en la actualidad (cuya realidad no a ha variado demasiado), la fiscalía provincial penal corporativa de condevilla, cuenta con dos peritos médicos y dos psicólogos, a diferencia de Junín que tenía tres y Lima cinco, si bien con el nuevo modelo corporativo y la repotenciación de la labor del Ministerio Público a raíz de la entrada en vigor del NCPP se dio un giro importante en esta área al implementar unidades periciales exclusivas para el Ministerio Público, este importante esfuerzo no ha sido suficiente para cubrir la demanda que existe. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 113)

Disponibilidad de peritos por distrito fiscal

	Áncash	Ayacucho	Junín	Lima
Recursos				
Número de peritos	2	2	3	5
Número de Fiscalías Anticorrupción	1	1	1	2
Número de despachos fiscales	5	3	4	13
Número de fiscalías provinciales	5	3	4	15
Número de fiscalías provinciales adjuntas	9	6	8	47
Disponibilidad				
Fiscales por perito	7	5	4	12
Carga de casos por perito*	153	172	235	163

Fuente: Informe Defensorial N° 168 – 2014

La realidad en nuestro distrito fiscal es alarmante, como antecedente y base de la presente investigación, los únicos médicos y psicólogos de la fiscalía provincial penal corporativa de condevilla – lima señalaba que, dependiendo de la complejidad, podría llegar a producir 5 o 6 pericas por mes. Aunque el número parece elevado, resulta poco, para la carga que posee, la cual puede llegar a 64 o 68 requerimientos mensuales y teniendo en cuenta que son 9 los fiscales que trabajan con él. (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 114)

De la última visita realizada a dicha institución, como se ha mencionada anteriormente la realidad no ha cambiado mucho, en el mejor de los casos de aquel año hasta ahora cabría la posibilidad de haberse aumentado en 2 más, aun así la carga que para los peritos siguen siendo fuerte, aún más cuando estos profesionales no solo sirven bajo la jurisdicción de Condevilla, así lo refleja el perito cuya entrevista quedo plasmada en el Informe Defensorial 168- 2014 de la (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 115)

Ahora bien, este problema no solo es de cantidad, sino de especialidad, ya que en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima solo se han asignado peritos médicos y psicólogos, siendo de necesidad tres especialidades más, peritos informáticos, especializados en mecánica y en audio (voz). *“A nivel nacional, solo hay dos peritos autorizados para certificar audios que provienen de interceptaciones telefónicas (...) En casos como los de robo agravado, este tipo de pericias son importantes en tanto difícilmente se dejan evidencias documentales de la comisión del delito”* (Defensoria del Pueblo, 2014, pág. 115).

Evidentemente, la realidad con la presencia de este tipo de profesionales sumaria mucho en la investigación, no solamente para el delito de robo agravado, sino también para todos los delitos contra el patrimonio. Otro de los peritos demandados son los informáticos, quienes hoy por hoy en un mundo globalizado y de uso de amplia tecnología es vergonzoso que no se cuente con este servicio a la investigación, presente en el Informe N° 168 de la Defensoria del Pueblo (2014, pág. 116) que señala:

Para concluir, estos servicios son de gran importancia para los actos de investigación, y hasta cierto punto resulta vergonzoso no contar con ellos, ya que para el tiempo que vivimos donde la tecnología avanza a grandes pasos, resulta contraproducente y bastante limitante la búsqueda de ciertos indicios solamente en papeles entregándonos a la suerte de que los funcionarios cometan errores groseros de fácil identificación.

El problema del presupuesto público no es una excusa y más aun teniendo en cuenta los despilfarros groseros, los intereses lobistas de parte de nuestra clase política que bajo el disfraz de la “austeridad” invierten grandes sumas de dinero en objetos y servicios banales, que hasta cierto grado son igual de perjudiciales que el delito de robo agravado.

4. Frecuencia de tipos de pericias practicadas en los delitos de robo agravado.

Por la naturaleza del delito analizado, se extrae del Informe de la Defensoría del Pueblo (2014, pág. 102) las siguientes pericias practicadas:

La **pericias policiales** la más común y frecuente en las investigaciones por robo agravado. Se ordenó en el 81% de los casos. El requerimiento fue el mismo cuando la denuncia solo fue por robo agravado (75%) o (...). La mayoría de pericias contables revisadas en la investigación tienen por objeto determinar el monto de pérdida patrimonial. Así mismo, buscan también establecer si éstas generaron algún perjuicio patrimonial colateral y de ser

así, a cuánto ascendió el mismo.

La **pericia de tasación o valorización** es la segunda con mayor frecuencia, pero su recurrencia es mucho menor que la pericia contable. Se registra en el 21% de las denuncias archivadas. Este tipo de pericia es aquella que busca determinar el valor de mercado de un bien o servicio determinado, con el objetivo puntual de detectar y demostrar la existencia de costos inflados o sobrevaloraciones, los cuáles podrían constituir indicios de un delito.

Entonces se puede interpretar de la siguiente manera, la pericia contable y valorización es aquella que más es practicada a fin de recabar elementos de convicción suficiente ante una denuncia por delito de robo agravado.

Asimismo, evidenciamos la necesidad de contar con las pericias informáticas, mecánicas y de voz, que se mencionan en el capítulo precedente, siendo realmente necesarias para poder aplicarse en las investigaciones preliminares u hallar al denunciante responsable.

TITULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados

El análisis e interpretación de datos que a continuación se desarrolla fue elaborada en base a la información recabada de 25 carpetas fiscales por delitos de robo agravado tramitados en la cuarta fiscalía provincial penal de Condevilla - Lima

Tabla N° 01

**RELACION DE DENUNCIAS PENALES O CARPETAS FISCALES
 SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO**

CARPETA FISCAL N°	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DELITO
606034504-2018-65-0	JACKELINE JANET PEÑA ROMERO Y OTRO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606010610-2016-224-0	MONICA LOPEZ PANCHANA REPRESEN SCOTIA BANK	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606020617-2018-217-0	CARLOS EFRAIN PALOMINO Y OTRO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO

606020617-2018-307-0	LAURA LUZ SALAZAR CHONG LONG	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
424-2018	FLOR DE MARIA MEJIA ÑOPO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
152-2018	VICTOR HUGO CARRILLO ESPINOZA	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-7-0	JORGE YAMIR CASTRO RAMOS	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
425-2018	JUNIOR FERNANDO SEVILLA DOIG	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-55-0	RAYMOND MATIENZO GONZALO ERNESTO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606020617-2018-406-0	VILLA GARCIA ARRASCO PABLO NICOLAS	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606020617-2018-416-0	CHRISTIAN CIPRIANO VALENZUELA CHAPILLIQUEN	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
418-2018	DORIS PILAR BRAVO GONZALES Y OTRO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
350-2018	ANGELA JANICE VENTOSILLA	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606010610-2018-92-0	ZHAMILIA KATRINA BARTHA PINCHI DE ARMERO Y OTRO.	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-359-0	GUERRERO GARCIA JOSE ARCADIO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-180-0	MANUEL VICENTE MARIN SARMIENTO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-23-0	RUZICRALIZ NAVARRO ZUMAETA	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO

606034504-2018-199-0	SAENZ APARI CESAR FEDERICO	L.Q.R..R	HURTO AGRAVADO
606034504-2018-35-0	VASQUEZ PUTPAÑA, JOSE ALFREDO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
518-2017	NANCY YUDIT RAMIREZ OCUPA	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
308-2018	LUIS ANGEL COLONIA ZEVALLOS	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
316-2018	JUAN CARLOS ORTEGA BORJA	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-202-0	RANDALI GUSTAVO PARRA JIMENEZ (VENEZOLANO)	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
606034504-2018-508-0	VICTOR JUAN VASQUEZ CABALLERO	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO
415-2018	LORENA ROCIO AVALOS CHAVEZ	L.Q.R..R	ROBO AGRAVADO

TABLA N° 02
DESCRIPCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS

CARPETA FISCAL N°	DESCRIPCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS
606034504-2018-65-0	El día 16 de julio de 2018, al promediar la 6:20 horas los denunciante Jackeline Janet Peña Romero y Víctor Monroy Bejarano, este último conductor del vehículo ómnibus marca hyundai, de placa rodaje csm-518, al estacionarse en el pasaje san Ceferino cruce con la calle Orlando –SMP, para recoger alumnos del Colegio de la Marina Liceo Naval “Almirante Guise”, luego de recogerlos dos sujetos desconocidos suben al carro los amenazan con armas de fuego y despojan al auxiliar de su celular y a los menores de sus pertenencias.
606010610-2016-224-0	El 01 de junio de 2016, en el Banco ScotiaBank – agencia palao –SMP, cuatro presuntos delincuentes descendieron parcialmente cubiertos sus rostros, reduciendo al vigilante bajo violencia, a quien le sustrajo su arma de fuego, también se les sustrajo diversos objetos a los clientes, funcionarios y empleados. Luego uno de los asaltantes salto al mostrador de una de las ventanillas y se apodero del dinero en efectivo, monto no determinado luego de darse a la fuga.
606020617-2018-217-0	Siendo el 01 de marzo de 2018 al promediar las 19:00 horas el denunciante manifestó que mientras realizaba taxi con el vehículo de placa AOE-494 de propiedad de Diego Scott Tapia Celis por la Av. Universitaria al llegar al cruce con la Av. Materiales, le requirieron sus servicios dos sujetos quienes le pidieron una carrera hasta el ovalo habich, uno en el asiento posterior y otro en el copiloto, al llegar a la cuadra 13 de la Av. Perú, el sujeto que iba en la parte delantera le apunto con una pistola a la altura del abdomen y le ordeno que pare, lo bajaron del vehículo y se lo llevaron con dirección a la panamericana norte, el denunciante refiere que el sujeto que se sentó en el asiento del copiloto es delgado, alto, trigueño, pelo corto, vestía polo blanco y short, el otro es de contextura gruesa, alto, tez blanca y pelo blanco.
606020617-2018-307-0	El 6 de abril de 2018, a horas 19:45 aprox. La denunciante manifiesta que fue víctima de robo de su bolso, un celular, un monedero con la suma de 800.00 soles aprox. Un lente, ropa de gimnasio, hecho cometido por dos sujetos con arma de fuego, cuando viajaba con dirección a su domicilio procedente de su trabajo en un taxi de color negro por la calle B del AA.HH El Chaparral, frente a la loza deportiva, hecho que fue aprovechado por los delincuentes para cometer el hecho delictivo apuntando uno de ellos al chofer y el segundo por la ventana al copiloto para robarle el bolso. Siendo características del delincuente aprox. 30 años, trigueño, cabello corto, aprox 1.62 de estatura, vestía casaca oscura
424-2018	El 10 de mayo de 2018, a horas 19:40 aprox en circunstancias que la denunciante se encontraba transitando por la cuadra dos del jirón enrique la rosa, urb. Ingeniero – SMP, donde fue interceptado por un

	<p>sujeto desconocido provisto de un arma de fuego y ejerciendo violencia y amenaza, la despojo de su mochila que contenía útiles de estudio, teléfono celular y al oponer resistencia dicho sujeto efectuó un disparo, impactando en su rodilla izquierda para luego darse a la fuga en una moto lineal de color oscuro, conducido por otra persona, mientras la agraviada fue conducida al Hospital Cayetano Heredia para su atención médica.</p>
152-2018	<p>El día 27 de febrero de 2018, a horas 21:30 aprox. En circunstancias que el denunciante se encontraba conduciendo su vehículo de placa rodaje AJK-457 Renault, modelo dostor, color oscuro, por la av. Doce de octubre, jose granda –SMP, se apareció un vehículo Toyota hilux que cerro su camino bajando de dicho vehículo dos sujetos desconocidos con un arma de fuego y lo amenazaron con insultos, logrando sacarlo del vehículo, luego aparecieron dos sujetos más quienes se llevaron el vehículo por la Av. Tomas Valle, llevándose dentro del vehículo los documentos y accesorios del mismo.</p>
606034504-2018-7-0	<p>El agraviado manifiesta haber sido víctima de robo de sus pertenencias, en circunstancias que abordo un taxi a la altura de la cuadra 39 de la Av. Jose Granda – SMP, con destino al cercado de Lima, cuando se encontraban a la altura de la cuadra 28 de la av. Perú –SMP, el vehículo se detuvo para que subieran dos sujetos, uno de ellos portaba arma de fuego, despojándolos de sus pertenencias, billetera con 30 soles, tarjeta del banco, fotochek de trabajo, celular marca samsung modelo J/, operador claro, costo 750 soles, reloj marca tomy hilfer valor de 120 soles.</p>
425-2018	<p>A horas 19:30 aprox. El agraviado fue víctima a mano armada mientras se dirigía a su domicilio por la av. 27 de noviembre N° 329, fue interceptado por tres sujetos desconocidos de los cuales dos portaban armas, quienes con amenazas los despojaron de una mochila, la cual tenía una lap top, dos cargadores, un micrófono, un teléfono celular, un arma de fuego, seis municiones. Quienes luego del asalto fugaron con destino desconocido.</p>
606034504-2018-55-0	<p>El 16 de julio de 2018, a horas 19:49, en circunstancias que caminaba por la av. Víctor navarro cuadra número 1, fue interceptado por tres sujetos que por hacer resistencia al robo fue agredido físicamente por parte de los sujetos ocasionándole lesiones, para luego llevarse su billetera en cuyo interior se encontraba su tarjeta de debito, dni de su menor hija, licencia de conducir, tarjeta de propiedad del vehiculo, celular y la suma de 450 soles aprox. Asi mismo hace mención que uno de los sujetos era de tez trigueña mide 1.78, delgado, narizon y el otro media 1.67 de tez clara y contextura gruesa cabello corto, para luego darse a la fuga corriendo.</p>
606020617-2018-406-0	<p>El 11 de mayo de 2018 al promedirar las 9:30 aprox, en circunstancias que transitaba por la av. Miguel angel cuadra 5 urb. Fiori – SMP, luego de salir del mercado fiori con dirección al centro bancario fiori para depositar la suma de 2 600 soles a la cuenta de la empresa RICMAN,</p>

	para la cual labora, fue interceptado por un sujeto desconocido que lo amenazo con arma de fuego, lo abrazo haciéndole caminar unos metros para despojarlo de una mochila color azul conteniendo 2 600 soles, una billetera con us dni y otros objetos personales. El sujeto tenía 30 años aprox. 1.80 altura, contextura delgada, trigueño, cabello largo negro, vestía chompa color gris, pantalón jean azu para luego darse a la fuga en un auto color rojo con lunas oscuras que lo esperaba a unos metros del lugar.
606020617-2018-416-0	El 11 de mayo de 2018 a horas 5:20 aprox el denunciante fue víctima de robo por parte de dos sujetos desconocidos, uno de ellos provisto de arma de fuego, quienes bajo amenazas lo despojaron de sus pertenencias y dinero en efectivo, para luego de los hechos darse a la fuga, hecho ocurrido mientras se encontraba llegando a su domicilio a bordo de un vehículo. El denunciante refiere que los delincuentes tenían las siguientes características físicas de 25 a 33 años aprox. Ambos contextura delgada.
418-2018	El 10 de mayo de 2018, a horas 12:30 de mediodía la denunciante ha sido víctima del robo de un celular marca huawei, modelo P9 lite, color azul, operador movistar y robo de una cartera que contenía un iphone 4 color blanco, dni de su menor hija, tarjeta de crédito de interbank, tarjeta multired del banco de la nación y dinero en efectivo la suma de 30 soles, hecho ocurrido cuando as denunciantes se encontraban transitando por el jr. Leonardo Ortiz salcedo Urb. Condevilla, circunstancias en que dos sujetos con armas de fuego los apuntaron amenazando que las iban a matar luego de quitarles sus pertenencias se dieron a la fuga, no les originaron lesiones ni efectuaron disparos.
350-2018	Angela Janice Ventosilla Manta,salió de su domicilio ubicado en la Mz. B Lt 8 Urb. Nardos Callao, a bordo de una taxi colectivo, marca Chevrolet, color rojo, no vio la placa por que se encontraba tapado con trapos, tenia dos stiker en la parte de la luna con los nombres de mercado de frutas y parada y se sento en el asiento del copiloto, se encontraba en el interior cuando dos sujetos conductor y pasajero le sustrajeron sus pertenecías, los sujetos la tenían secuestrada aproximadamente por 10 minutos, luego fue abandonada en el ovalo de habich – SMP.
606010610-2018-92-0	El 16 de enero de 2018 a horas 20:20 aprox.tres sujetos desconocidos ingresaron a la bodega ubicada en el jr. Mártir Olaya 741 SMP y robaron 1 800.00 soles y un teléfono celular a los agraviados quienes se encontraban limpiando y ordenando sus mercaderías respectivamente.
606034504-2018-359-0	El denunciante ha sido víctima de robo a mano armada por parte de ocho sujetos cuando se encontraa en un taxi en compañía de dos de sus empleados por el barrio ex piñonate, en el lugar había congestiónamiento y fue ahí donde ocho sujetos desconocidos uno con una piedra delante del vehículo, tres de ellos con armas de fuego y los demás les quitaron a sus empleados sus celulares y mochila, la

	denunciante le quitaron su celular marca Samsung y una billetera con 440 soles.
606034504-2018-180-0	El 10 de julio de 2018 a horas 4:30 aprox. Cuando se encontraba en la av. 12 de octubre con av. Perú – SMP, esperando vehículo de transporte público para ir a su centro de labores, momentos en que un sujeto desconocido descendió de un mototaxi azul sin placa prevista con arma de fuego con lo cual le apunto y con palabras soeces se apodero de su canguro negro con sus documentos personales, 50 soles para luego abordar la moto taxi y darse a la fuga con rumbo desconocido.
606034504-2018-23-0	El 16 de julio de 2018 a horas 19:30 aprox. Las agraviadas abordaron el vehículo, color plomo, marca nisan, conducido por un sujeto de aprox. 25 años, donde se encontraba como copiloto una mujer de 35 años y un tercero en la parte posterior, como supuesto pasajero un hombre de 36 años. A la altura de la av. Alfredo mendivil con el jirón encinas – SMP el sujeto que iba en la parte posterior saco un arma de fuego y las amenazo con golpearlas obligándolas a cerrar los ojos, para despojarles de sus pertenencias, luego otros sujetos de otro vehículo se apersonaron las obligaron a dar sus claves, las retuvieron por dos horas para luego abandonarlas en la panamericana norte.
606034504-2018-199-0	El 25 de julio de 2018 a la 23:45 aprox por la cuadra 20 de la av. Peru –SMP, dos sujetos desconocidos arrebataron sus pertenencias al agraviado, uno de ellos la cogió por la parte del cuello, mientras el otro propino un golpe en la costilla para luego tirarla al suelo donde le arrebataron un celular marca sony, color negro, operador, claro, valorizado en 750 soles, la suma de 250 soles, entre otras pertenencias, documentos personales, desconociendo las características de los sujetos.
606034504-2018-35-0	El 28 de julio de 2018 a la 00:10 aprox. En la cuadra 16 de Jr. Sao Paolo –SMP, el denunciante fue sorprendido por un vehículo menor (moto lineal) a bordo de dos sujetos la cual descendió un sujeto portando arma de fuego amenazándole con palabras soeces y de muerte, logro despojarlo de sus pertenencias, una billetera, el mismo que contenía dni, también le robaron su celular samsumg, así mismo no puede mencionar las características de los sujetos porque estaban con cascos de moto lineal.
518-2017	Con fecha 06 de agosto de 2017 a horas 23:30 aprox. En circunstancias que la denunciante se encontraba a bordo de una taxi conducido por cristian mendoza, tomando dicho servicio en plaza norte con destino a jesus maria y al estar al frente del estadio Alberto gallardo, habiéndose detenido debido al cambio de luz roja, momentos en el cual personas de mal vivir rompieron las ventanas posteriores laterales e ingresaron al vehículo a la primera le apuntaron con arma de fuego, sustrayéndola 800 soles de una cartera, un celular p8 lite y documentos personales y el chofer amenazad con verduguillo y fue despojado de 150 soles y la destrucción de la ventana de su unidad.

308-2018	El uno de marzo de 2018, a horas 20:30 aprox. El denunciante aborda un taxi color rojo cuya placa se desconoce, encontrándose a la altura del puente caqueta – SMP fue estacionado por breve tiempo, momentos en que fue abordado por dos sujetos desconocidos quienes amenazaron con desarmadores, quienes lo despojaron de una billetera conteniendo mil soles y un teléfono celular , además le obligaron que le proporcionara la clave de la tarjeta de crédito del banco de la nación y al lograr su objetivo hicieron tres paradas en tres cajeros automáticos diferentes, todo ellos mientras lo tenían secuestrado por casi dos horas, para luego abandonarlo en la av. Javier prado.
316-2018	El denunciante manifiesta ser víctima de robo de su celular marca huawei, una mochila conteniendo lap top marca lenovo, zapatilla, ropa y otros documentos, hecho suscitado en circunstancias que el denunciante se encontraba transitando por la av. Perú N° 1500 a horas 00:00 aprox, donde refiere haber sido interceptado por tres sujetos que después de robarle se dieron a la fuga en un vehiculó de placa rodaje B4G-023 color plata con rumbo desconocido.
606034504-2018-202-0	El 3 de agosto de 2018 siendo las once aprox. El denunciante venezolano fue victima de asalto y robo a mano armada, por parte de tres sujetos quienes lo cogotearon y le robaron su billetera que contenía cedula de identidad 18107427, carta andina, licencia de conducir, certificado médico, 70 soles y otros documentos de interés, el hecho ocurrió cuando transitaba por la cuadra 33 de la av. Perú. La víctima no pudo observar la característica de los delincuentes.
606034504-2018-508-0	El denunciante refiere que con fecha 20 de setiembre de 2018 a horas 20:00 aprox. Dos sujetos desconocidos, vociferando palabras soeces le hurtaron su celular marca Samsung, color negro valorizado en 870 soles y demás pertenencias personales, este hecho ocurrió cuando transitaba por la av. Dueñas cruce con la av. Perú – SMP.
415-2018	El denunciante manifiesta habersido víctima de robo de equipo celular, hecho ocurrido en circusntancias que se encontraba trasitando por la av. Jose granda cuadra 30 al cruzar una persona lo sorprendió por detrás arrebatándole su equipo, luego subio a bordo de un mototaxi color azul, placa 1656-SB. La s características físicas del delincuente que observo fue 1,60, contextura delgada, 18 años aprox, color trigueño, cabello negro, vestia polo blanco y bermuda color ladrillo.

TABLA N° 03

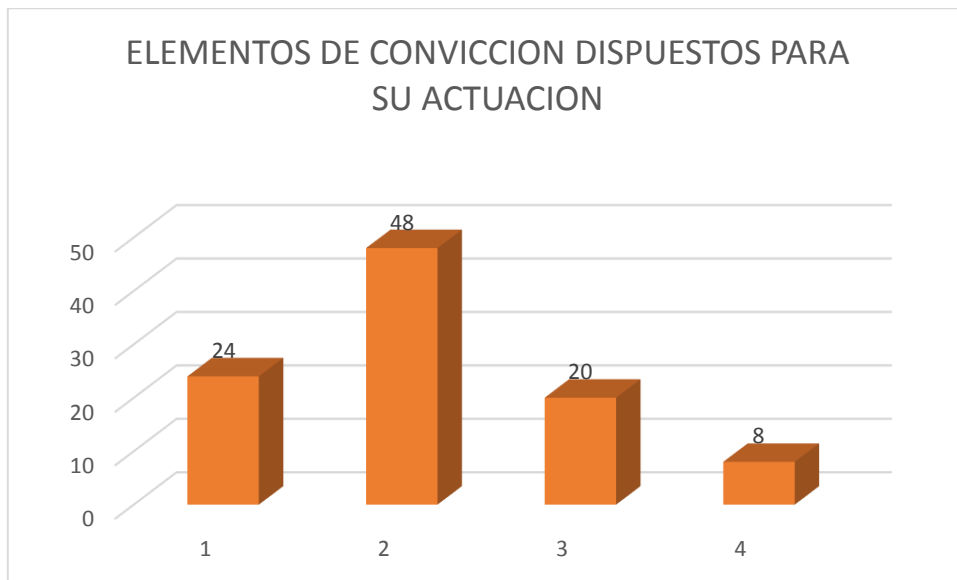
ELEMENTOS DE CONVICCION DISPUESTOS PARA SU ACTUACION

N°	AÑO	Pertinente		Impertinente		Inútiles		Otros		Total
		Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%	
1	2018	4	16	8	32	4	16	1	4	17
2	2019	2	8	4	16	1	4	1	4	8
Total		6	24	12	48	5	20	2	8	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 03

ELEMENTOS DE CONVICCION DISPUESTOS PARA SU ACTUACION



Fuente: Elaboración propia

De los datos de la tabla 3 se desprende: En la disposición fiscal de apertura de la investigación preliminar, el señor Fiscal, en el 48% de los casos ha dispuesto la actuación de los elementos de convicción impertinentes; en el 24% de los casos la actuación de los elementos de convicción ha sido pertinente; el 8% representa otros casos, y finalmente en el 17% la actuación de los elementos de convicción ha sido en forma inútil.

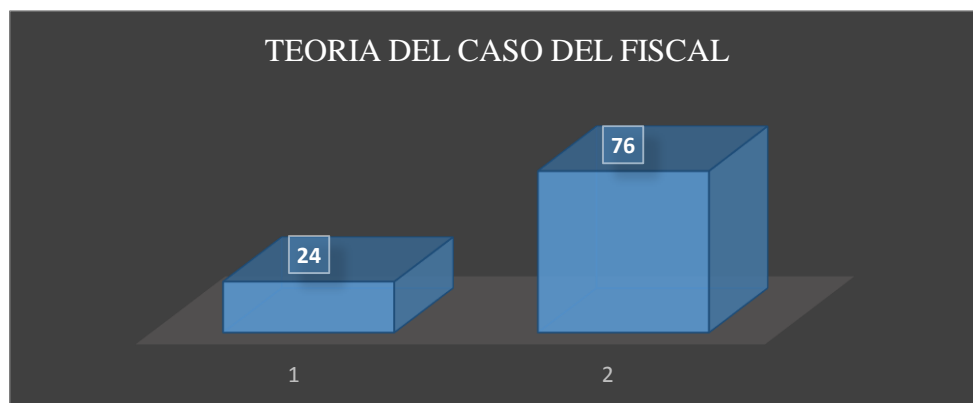
El Fiscal al aperturar la investigación preliminar, previamente debe realizar un estudio minucioso del caso, para luego disponer la actuación de los elementos pertinentes. En la investigación se ha evidenciado, que los señores Fiscales no efectúan un estudio exhaustivo, ello significa, que las investigaciones no están siendo dirigidas por el titular de la carga de la prueba en forma correcta, es decir, se produce la pérdida de tiempo y esfuerzo.

TABLA N° 04
TEORIA DEL CASO DEL FISCAL

N°	Años	Si plantea		No plantea		Total
		Frec	%	Frec.	%	
1	2012	4	16	13	52	17
2	2013	2	8	6	24	8
		6	24	19	76	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 04



Fuente: Elaboración propia

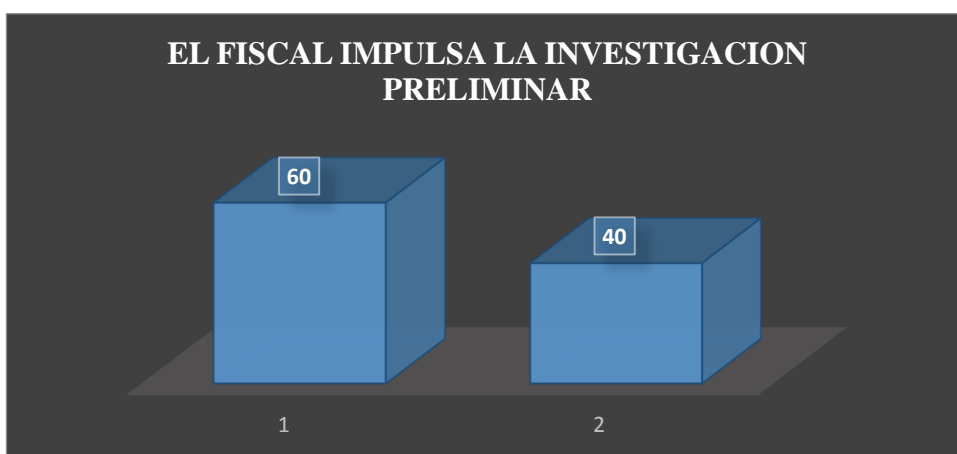
El director de la investigación, en el 76% de los casos investigados no ha planteado la teoría del caso, en el 24% de los casos ha planteado la teoría del caso. El fiscal al expedir la disposición de apertura de investigación preliminar, tiene que plantear o elaborar la teoría del caso, caso contrario, la investigación no tendría horizonte; en efecto se ha visto en las carpetas fiscales examinadas, que el titular de la acción y de la carga de la prueba, desde un inicio no plantea la teoría del caso, ello repercute en forma negativa para que las denuncias penales, en la etapa preliminar se archivan en forma definitiva.

**TABLA N° 05
EL FISCAL IMPULSA LA INVESTIGACION PRELIMINAR**

N°	Año	Impulsa la Investig.		No importa la Investig		Total
		Frec	%	Frec	%	
1	2018	5	20	14	56	19
		2	8	4	16	6
2	2019	7	28	18	72	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 04



Fuente: Elaboración propia

TABLA N° 06
LA MOTIVACION EN LA DISPOSICIÓN FISCAL DE NO
FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION
PREPARATORIA

AÑO	FALTA DE MOTIV.		APARENTE MOTIV.		INSUFICIENTE MOTIV.		DEFECTO MOTIV		MOTIV COMPLETA	
	Frec	%	Frec	%	Frec	%	Frec	%	Frec	%
2018	1	4	2	8	6	24	5	20	4	16
2019	1	4	1	4	2	8	2	8	1	4
Total	2	8	3	12	8	32	7	28	5	20

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 06



Fuente: Elaboración propia

De la tabla 6 se aprecia en las disposiciones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 32% de los casos existe insuficiente motivación, el 28% de los casos hay defectuosa motivación, en el 12% de los casos hay aparente motivación, en el 20% hay motivación completa y el 8% existe falta de motivación.

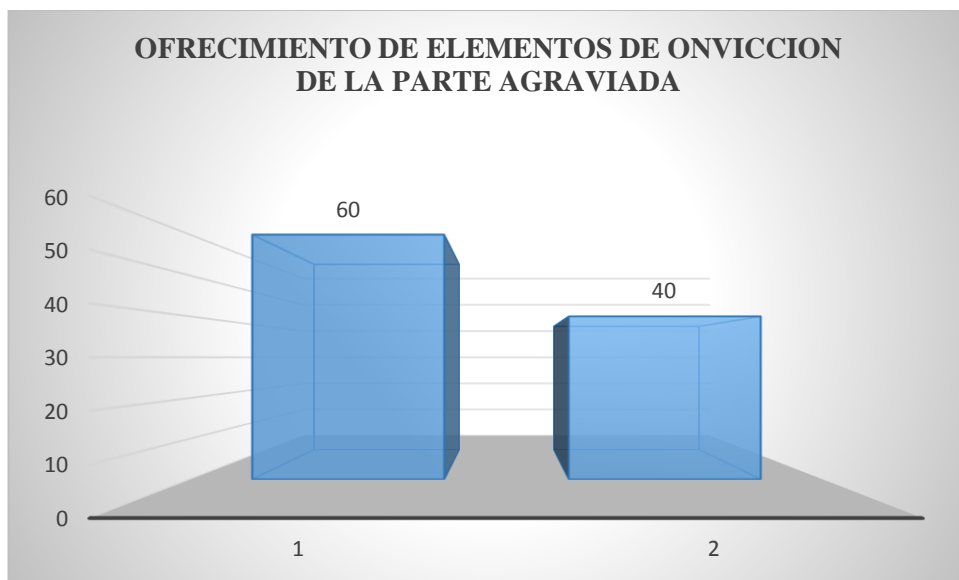
Uno de los componentes del debido proceso, consiste en la exigencia, que las disposiciones fiscales que archivan la investigación sean motivadas; no pueden adoptarse en una elaboración automática del silogismo, sino en una selección valorativa que tienda a realizar la justicia en la decisión del caso; el derecho a la prueba resulta afectado y por ende, el derecho fundamental a un derecho justo, si el juzgador al no valorar algún medio probatorio admitido y actuado conforme a los principios que rige la actividad probatoria, o al hacerlo de manera defectuosa, arbitraria o absurda, causa un agravio real o efectivo.

TABLA N° 07
OFRECIMIENTO DE ELEMENTOS DE ONVICCION DE LA PARTE
AGRAVIADA

N°	Año	Si ofrece		No ofrece		Total
		Frec	%	Frec	%	
1	2018	6	24	10	40	16
2	2019	4	16	5	20	9
TOTAL		10	40	15	60	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 07



Fuente: Elaboración propia

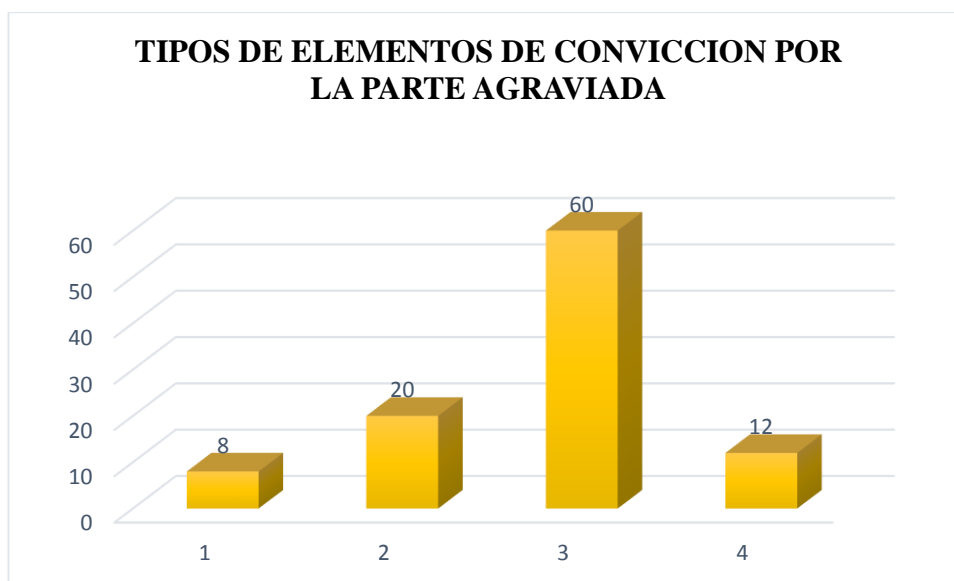
De la tabla 5 se aprecia: la parte agraviada en el 60% no ofrece los elementos de convicción, sólo el 40% de los casos ofrece los elementos de convicción.

TABLA N° 08
TIPOS DE ELEMENTOS DE CONVICCION POR LA PARTE
AGRAVIADA

N°	Año	Pertinente		Impertinente		Inútiles		Otros	
		Frec	%	Frec	%	Frec	%	Frec	%
1	2018	1	4	3	12	12	48	2	8
		1	4	2	8	3	12	1	4
2	2019	2	8	5	20	15	60	3	12

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

FIGURA N° 08



Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 8 se aprecia: la parte agraviada en algunos casos sí ofrece los elementos de convicción. El 60% los elementos de convicción ofrecidos son inútiles, el 20% son impertinentes, 8% son pertinentes y otros representa el 12%.

De las carpetas fiscales analizadas se ha podido apreciar, que en un porcentaje menor, la parte agraviada ofrece elementos de convicción para acreditar la comisión

del delito, la responsabilidad penal y civil; en su mayoría inútil. De ello se deduce que el abogado de la parte agraviada, no tiene el manejo de la teoría del caso. Cuando no se elabora la teoría del caso, la denuncia penal, la investigación preliminar no tiene horizonte, se ofrecen y se actúan pruebas o elementos de convicción impertinentes, inútiles, ello afecta a la investigación, en forma innecesaria se retrasa las investigaciones. Finalmente cuando no se acredita la comisión del delito, ni la responsabilidad de procesado; como es natural el caso tiene que ser archivado; con ello se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4.1. Resultados de cuestionarios a Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Fiscalía Provincial Corporativa de Condevilla- Lima

Concluida la etapa de recolección de datos mediante la aplicación de instrumentos de investigación como el cuestionario aplicado a la población cualificada (fiscales) se realizó la codificación y tabulación de los datos obtenidos, por consiguiente, la elaboración de los cuadros estadísticos, todo ello dentro del Programa de Cálculo Microsoft Excel.

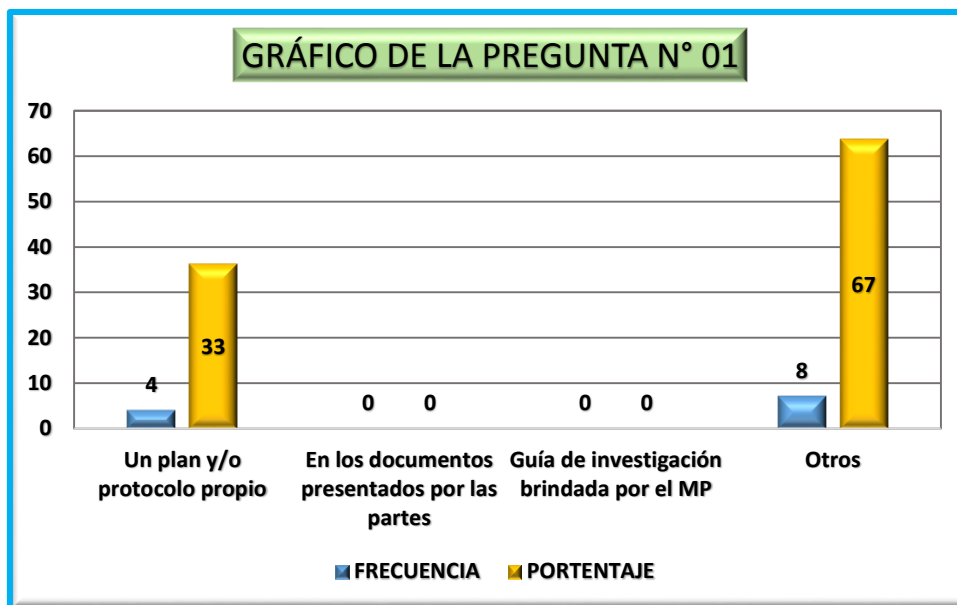
4.1.1. Cuestionario a fiscales total de encuestados 12 personas.

Cuestionario para fiscales provinciales y adjuntos provinciales.

1. En una denuncia por delito de robo agravado en la fase preliminar, su investigación se basa en:

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 01		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORTENTAJE (%)
Un plan y/o protocolo propio	4	33
En los documentos presentados por las partes	0	0
Guía de investigación brindada por el MP	0	0
Otros	8	67

Total	12	100
-------	----	-----



Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

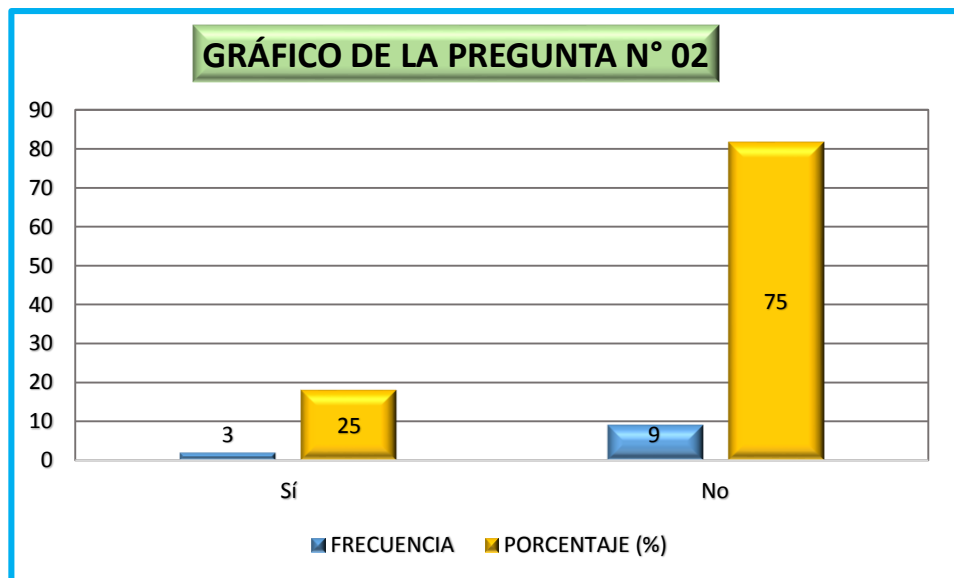
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 67% de los encuestados basan su investigación preliminar en otros criterios personalizados, tales como recabar documentación pertinente a fin de determinar las responsabilidades, corroboración de los hechos mediante acopio de información, una estrategia de investigación a través de la experiencia adquirida por lo cual reiteramos que cada quien maneja un criterio distinto y realiza actos sueltos que les parezcan correctos a fin de hallar elementos de convicción; asimismo un 33% establecen un plan y/o protocolo propio, entendiéndose por ello una serie de actos pensados a alcanzar un determinado objetivo, siendo este el de hallar los elementos de convicción suficiente para la posterior formalización de la denuncia y continuación de la investigación preparatoria. Finalmente, un porcentaje de 0% respondió que su investigación preliminar no se basa solamente en los documentos presentados por

las partes (denunciante y denunciado), asimismo un 0% de cuestionados respondió que tampoco se basan en una guía de investigación brindada por el Ministerio Público, lo que implicaría tácitamente de que no existe ninguna.

2. *¿Evidencia inconcurrencia en la parte denunciante y denunciada para brindar declaraciones relacionados con el hecho materia de denuncia (Robo Agravado) que impidan encontrar elementos de convicción suficiente y por ende archivar la denuncia?*

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 02		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	3	25
No	9	75
Total	12	100



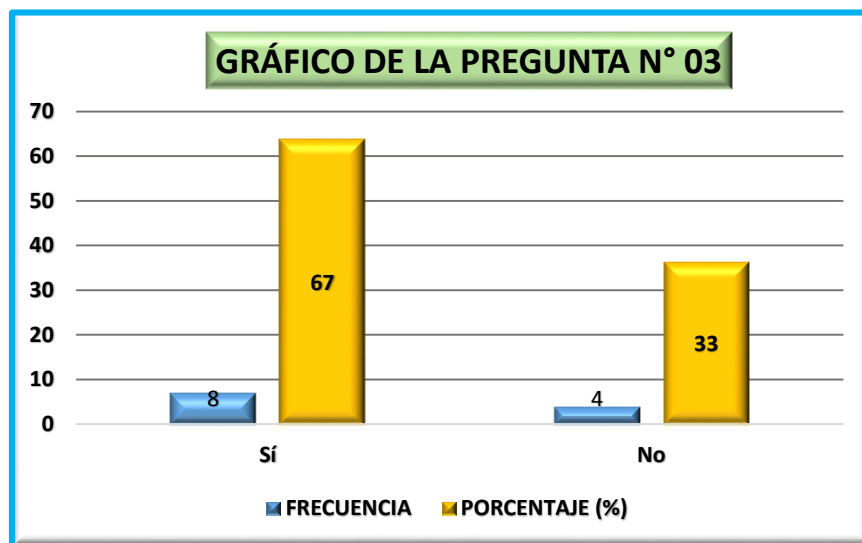
Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 75% de los cuestionados no evidencia inconcurrencia por las partes en una denuncia por del delito de robo para brindar declaraciones, sin embargo mencionan que si hay retraso por parte de los imputados y sus abogados defensores, el cual se entendería como una forma de dilatar el proceso; asimismo un 25 % de cuestionados, Sí evidencia la inconcurrencia de las partes para brindar declaraciones que coadyuven a encontrar elementos de convicción suficiente a fin de formalizar la denuncia, por ende al no hallarse manifestaciones que aporten a la investigación, esta tiende a archivers.

3. ¿Evidencia falta de apoyo y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales solicita información relacionada con el hecho materia de denuncia (Robo Agravado) que impidan encontrar elementos de convicción suficiente y por ende archivar la denuncia?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 03		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	8	67
No	4	33
Total	12	100



Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

Interpretación:

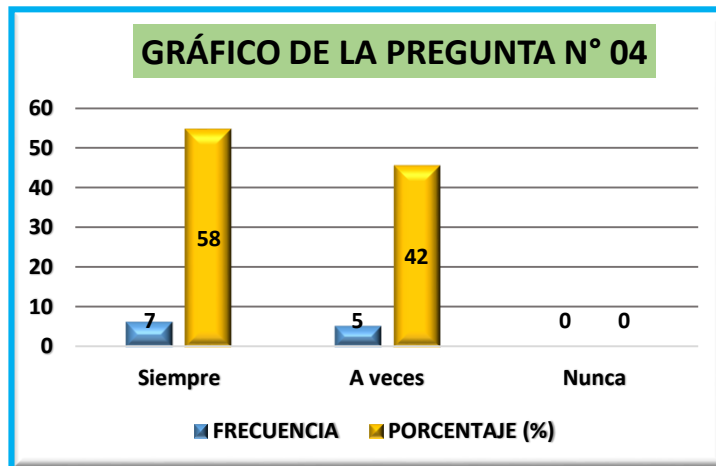
Conforme al gráfico se advierte que, el 67% de los cuestionados SÍ evidencia la falta de apoyo y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales solicitan información documentaria relacionada con el hecho materia de denuncia, dificultando encontrar elementos de convicción suficiente y por ende archivar la denuncia, asimismo un 33 % de cuestionados NO evidencia la fatal de apoyo o desinterés por parte de las instituciones intervenidas a las cuales se solicita información documentaria, sin embargo resaltan que esta información muchas veces es desordenada y carente relevancia para la investigación fiscal, por lo cual en su mayoría, esta documentación lejos de ayudar a la investigación, incide en su archivo.

4. *En relación a la pregunta 2. y 3., sobre la inconcurrencia y desinterés de las partes intervinientes en el hecho materia de denuncia (robo agravado). ¿Ha*

adoptado medidas normativas para exigir la colaboración de estas partes?

Ejemplo: Bajo apremio de conducirse por la fuerza o denunciársele por desobediencia a la autoridad.

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 04		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Siempre	7	58
A veces	5	42
Nunca	0	0
Total	12	100



Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

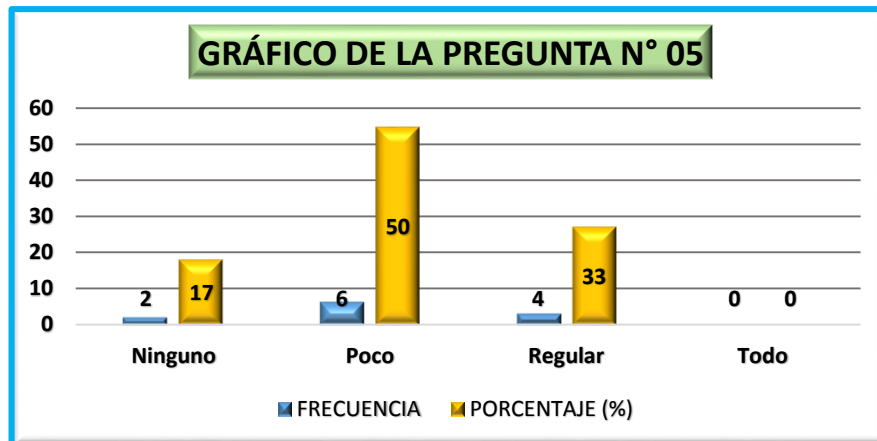
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 58% SIEMPRE usa medidas normativas para exigir la colaboración de estas partes (denunciante-denunciado y las instituciones a las que solicitan información documentaria) a fin obtener elementos de convicción suficiente para formalizar la denuncia, con ello se puede deducir que a muchas de las personas o instituciones que se le requiere información se niegan a brindarla por lo que es necesario el uso de medidas coercitivas para exigir la colaboración, sin embargo un 42% de cuestionados usa A VECES medidas normativas ante la falta de colaboración de las partes, asimismo un 0% de

cuestionados NUNCA ha usado estas medidas normativas contra las partes que no colaboran con el proceso; lo que se traduce en que en algún momento todos los cuestionados han hecho uso de este recurso, lo que evidencia que si hay parte inconcurrencia y desinterés de las partes.

5. Si tuviera que calcular en porcentajes las denuncias por delito de robo agravado bajo su investigación entre los periodos julio de 2018 a febrero de 2019, ¿Cuántas crees usted que fueron archivadas en la fase preliminar?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 05		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Ninguno	2	17
Poco	6	50
Regular	4	33
Todo	0	0
Total	12	100



Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

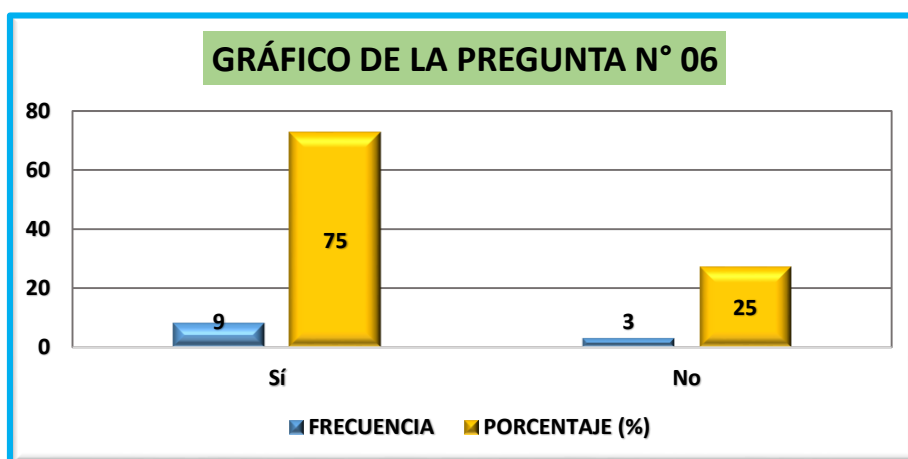
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que entre el 2018-2019, el 33% de los cuestionados que han tenido a su cargo la investigación de casos por delitos de robo agravado han archivado de manera REGULAR denuncias por robo lo que indica que, de un total de casos a cargo de los cuestionados, la mitad fueron archivados;

asimismo un 50% de cuestionados han contestado que realizaron POCOS archivos de todos los casos por delitos de robo agravado en los cuales han estado a cargo de su investigación. Solo un 17% de cuestionados contestos que no había archivado NINGUNO de los casos por delitos de robo agravado en fase preliminar, finalmente un 0% de los cuestionados no han archivado TODOS los casos por robo que tenían a su cargo.

6. Sobre el archivo de las denuncias por robo agravado al final de la fase preliminar y fuera del sustento legal que aportó, ¿Cree Usted que en gran parte el archivo se debió a la falta de recursos económicos (presupuesto), técnicos (prueba documentaria) y especializados (peritos) durante la investigación preliminar?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 06		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	9	75
No	3	25
Total	12	100



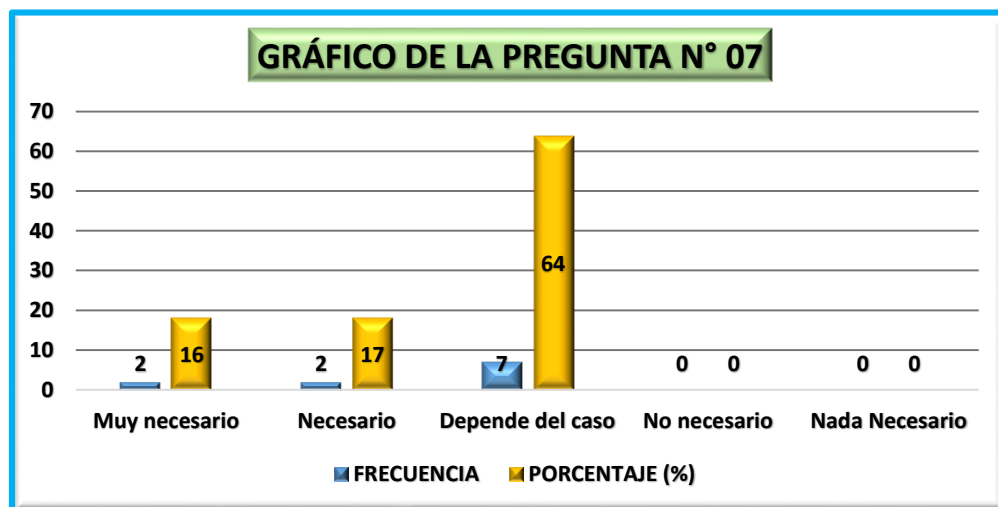
Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que el 75 % de los cuestionados **SI** creen que la falta de recursos económicos, técnicos y especializados propician al archivo de casos por delitos de robo agravado en la fase de investigaciones preliminares, entendiendo dentro de ello que las denuncias presentadas tendrán un futuro casi cierto en ser archivados por la falta de recursos mencionados; mientras que un 25% de cuestionados consideran que la falta de recursos económicos, técnicos y especializados **NO** propician el archivo de un caso por delito de robo agravado en la fase de investigaciones preliminares, lo que quiere decir que solo 3 cuestionados creen que la falta de los recursos mencionados no infieren en los archivos, sino de cómo se lleva la investigación a cabo la investigación.

7. A nivel de la fase de diligencias preliminares, ¿Cree Ud. que es necesario ordenar pericias en las denuncias por robo agravado?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 07		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Muy necesario	2	16
Necesario	2	17
Depende del caso	8	64
No necesario	0	0
Nada Necesario	0	0
Total	12	100



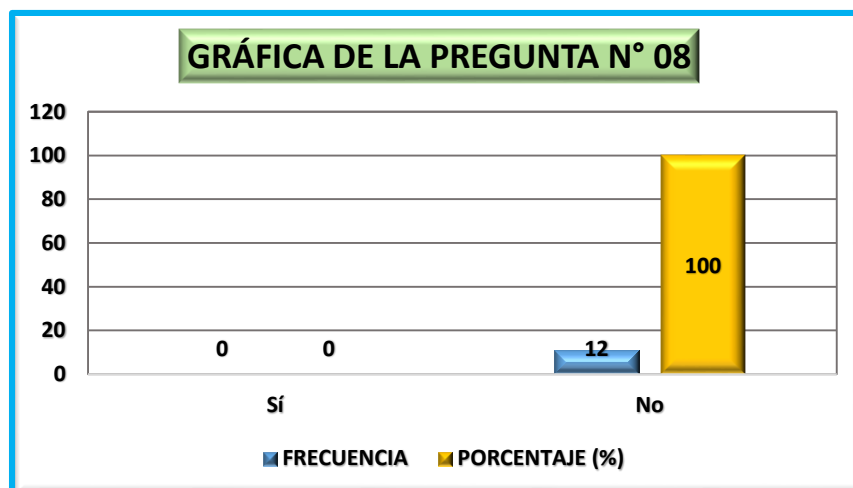
Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 64 % de los cuestionados respondió que DEPENDE DEL CASO ordenar pericias en las denuncias por robo agravado, y teniendo en cuenta que los casos de robo agravado, estos si requerirían de practicar al menos una pericia especializada. El 17% de los cuestionados respondió que es NECESARIO ordenar pericia en las denuncias por robo agravado y solo un 16% de cuestionados respondió que es MUY NECESARIO ordenar pericias en las denuncias por robo agravado, en ambos porcentajes se da a entender que el uso de este recurso es importante; finalmente se registra que un 0% de los cuestionados que creen que NO ES NECESARIO y NADA NECESARIO ordenar pericias en las denuncias por robo agravado, lo que infiere que todos de alguna manera consideran que el uso de pericas resulta necesario.

8. ¿Cree Ud. que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, cuenta con suficientes peritos oficiales para cubrir la demanda pericial ordenada por los fiscales en denuncias por delitos de robo agravado?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 08		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	0	0
No	12	100
Total	12	100



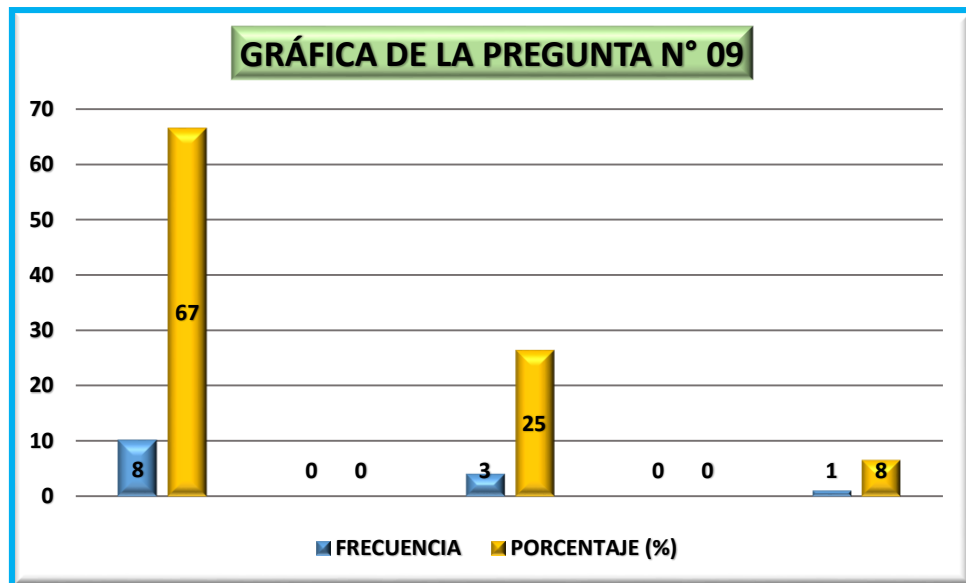
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 100 % de los cuestionados respondió que NO cree que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla cuente con suficientes peritos oficiales para cubrir la demanda pericial ordenada por los Fiscales en denuncias por delitos de robo agravado, que de manera concreta significa que el problema es latente y real acerca de la falta de este recurso investigativo; finalmente un 0% de cuestionados cree lo contrario.

9. ¿Qué tipo de pericia suele ordenar que se practique con más frecuencia ante una denuncia por robo agravado?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 09		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Inspección Contable	8	67
Muestra de álbum fotográfico	0	0

Pericia de identifac	3	25
Pericia Informática	0	0
Ninguno de los anteriores	1	8
TOTAL	12	100



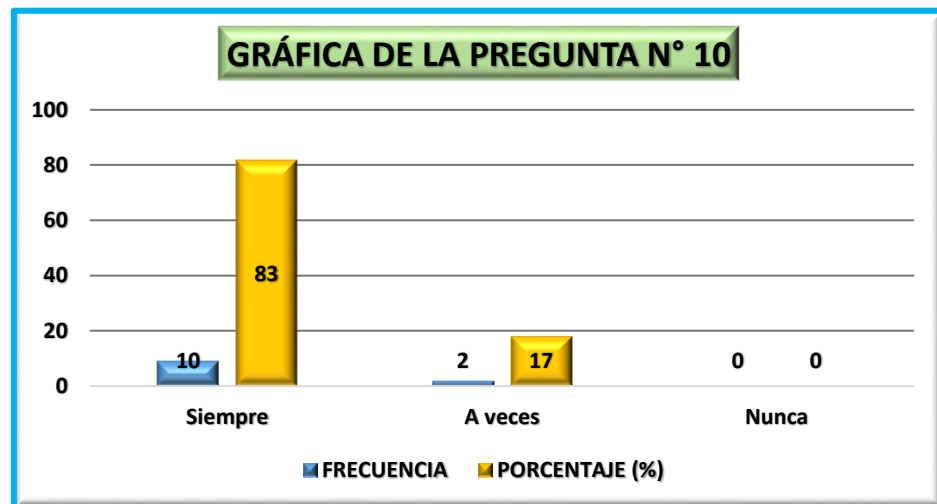
Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

Interpretación:

En las investigaciones preliminares en casos por delitos de robo agravado, conforme se tiene al gráfico, el 67 % de los cuestionados ordenan que se practique la INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL (cuando se trata de instituciones o empresas), solo un 25% entre los cuestionados ordenan la práctica de PERICIAS DE IDENTIFAC; así mismo el 8% respondió que no ordena NINGUNO DE LOS ANTERIORES en cuanto a pericias. Por ultimo ninguno de los cuestionados (0%) ordena una pericia de valorización en el mercado y/o pericia informática, evidenciándose la falta de puesta en práctica de las pericias con las que cuentan los fiscales y mucho más con las que no cuentan.

10. ¿Cree usted que existe falta de especialización en delitos contra el patrimonio y es determinante para ordenar diligencias preliminares a fin de encontrar elementos de convicción en las denuncias por robo agravado?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 10		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Siempre	10	83
A veces	2	17
Nunca	0	0
TOTAL	12	100



Fuente: Elaboración propia sobre la base de cuestionario.

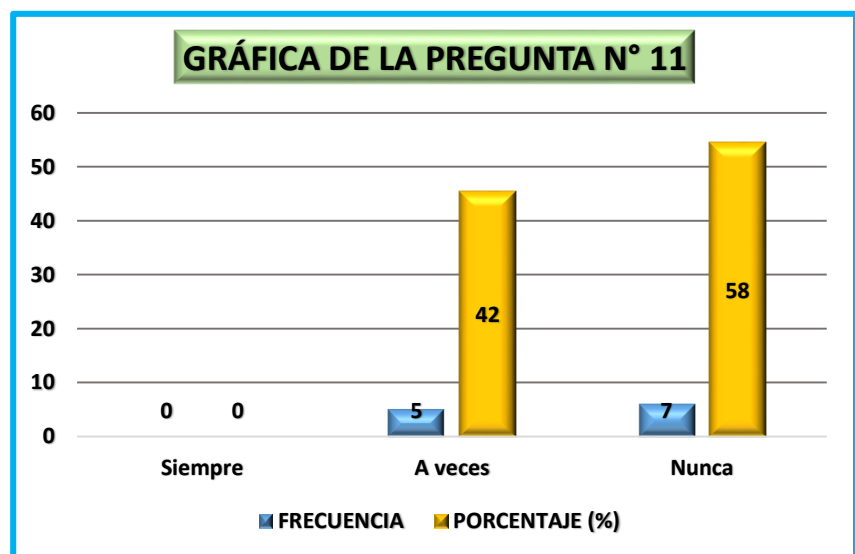
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que el 83 % de los cuestionados respondió que SIEMPRE es determinante especializarse a fin de hallar elementos de convicción en las investigaciones preliminares por delitos de robo agravado, asimismo, por lo que se infiere que adquirir este conocimiento es muy importante. Un 17% de cuestionados respondió que A VECES es determinante especializarse en criminalística del robo a fin de hallar los elementos de convicción dentro de una investigación preliminar y finalmente un 0% respondió que NUNCA es

determinante especializarse, lo que infiere que todos de alguna manera consideran que la especialización en esta materia es necesaria.

11. ¿Qué tan continuo ha recibido Usted Capacitación en criminalística sobre delitos contra el patrimonio (robo agravado) por parte del Ministerio Público?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 11		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Siempre	0	0
A veces	5	42
Nunca	7	58
TOTAL	12	100



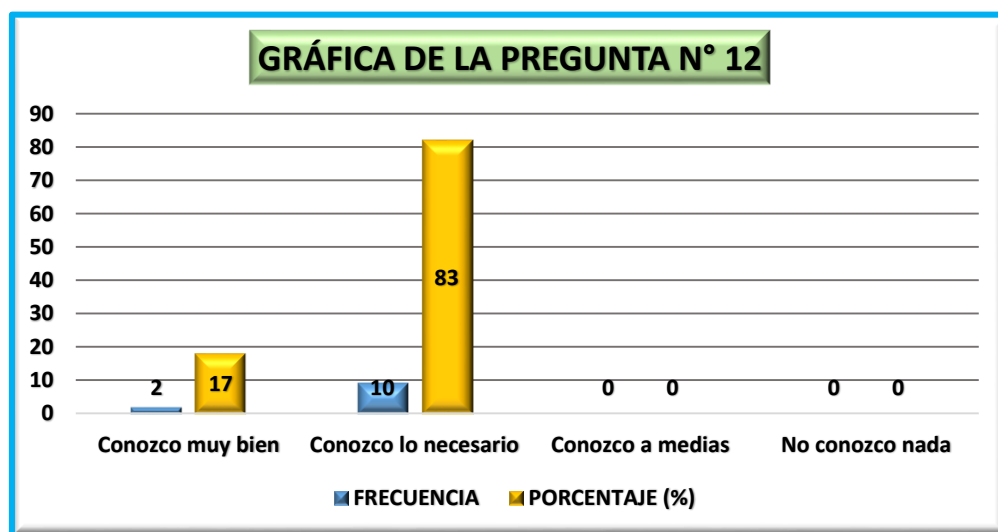
Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 58 % de los cuestionados respondieron que NUNCA, el 42% A VECES y el 0% SIEMPRE a la pregunta de si había recibido capacitación en criminalística sobre delitos de patrimonio (robo

agravado) por parte del Ministerio Público, que infiere que las capacitaciones no son un recurso que permanentemente sea usado por el Ministerio Público, pese a su importancia.

12. ¿Conoce el iter criminis en delito de robo agravado en sus diferentes modalidades de contratación estatal?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 12		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Conozco muy bien	2	17
Conozco lo necesario	10	83
Conozco a medias	0	0
No conozco nada	0	0
TOTAL	12	100

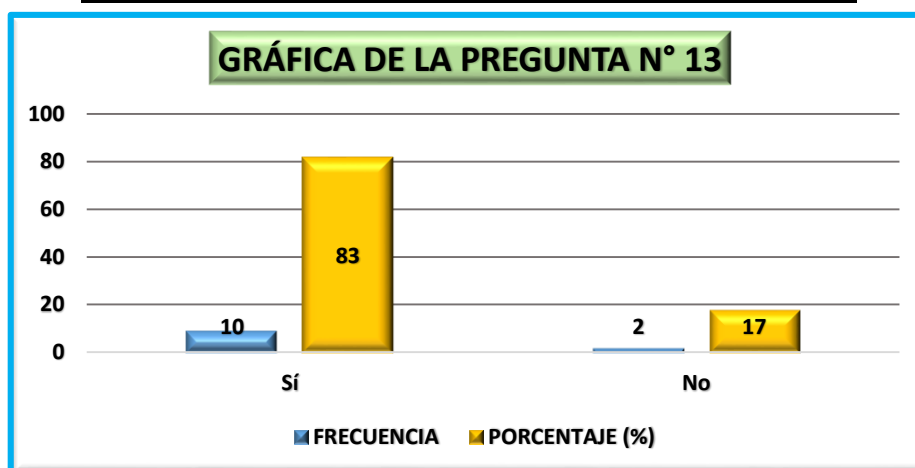


Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 83% de los cuestionados respondieron que CONOZCO LO NECESARIO, el 17% CONOZCO MUY BIEN y el 0% CONOZCO A MEDIAS y NO CONOZCO NADA a la pregunta de si conocían el iter criminis en delito de robo agravado en sus diferentes modalidades.

13. ¿Cree Usted que la experiencia adquirida en los casos de denuncia por delitos de robo agravado sea una forma de especialización de la normativa penal?

TABULACIÓN DE DATOS DE LA PREGUNTA N° 13		
RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
Sí	10	83
No	2	17
TOTAL	12	100



Interpretación:

Conforme al gráfico se advierte que, el 83 % de los cuestionados respondieron SÍ y el 17% NO sobre si la experiencia adquirida en los casos de denuncia por robo agravado sería una forma de especialización de la normativa penal.

Resultado del análisis del cuadro de asignaciones de peritos de la Fiscalía Provincial penal de Condevilla - Lima.

Interpretación:

Se observa del cuadro de asignaciones de peritos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, la cantidad de peritos son 04, 02 Peritos médicos y 02 peritos psicológicos; por lo tanto, como resultado, se infiere que existe la insuficiencia de peritos y especialidad en pericias (pericia informática, mecánica y de voz), para la atención de los peritajes solicitados por los fiscales a cargo de las investigaciones por delitos de robo; asimismo se debe considerar que la cantidad de peritos previstos en el cuadro de asignaciones no solo se avoca a realizar pericias que tengan relación con delitos de robo agravado, sino demás delitos que sean cometidos por funcionarios o servidores públicos como por ejemplo, peculado, cohecho, etc; lo que en definitiva empeora la situación de dar abasto a la demanda de pericias solicitadas por los Fiscales.

CONTRASTACIÓN Y COMPARACIÓN DE LA HIPÓTESIS DEL TRABAJO OPERACIONAL

Puesto que se ha plasmado como hipótesis general: *La inactividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción, inciden en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018*. Ha de ser necesario la contrastación y comparación de estas dos hipótesis, a fin de determinar la relación entre ellas y el planteamiento acerca de que pueden ser factores que propician el temprano archivo de los delitos de robo agravado en fase preliminar.

Puesta en práctica los instrumentos para la recolección de datos y/o información para su posterior interpretación, se puede inferir que estas, refuerzan las hipótesis deducidas en el presente trabajo de investigación. En primer lugar se plantea que la falta de programas de especialización institucional en delitos contra el patrimonio, incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en el primer, segundo y tercer despacho de la fiscalía especializada en Delitos de robo agravado de funcionarios del distrito fiscal de Ayacucho en el Período 2015 al 2017, sobre esta primera hipótesis a partir de los datos recolectados se concluye que no hay una constante capacitación y/o programas de especialización para los Fiscales, quienes de acuerdo a los cuestionarios realizados una gran mayoría admite que nunca se ha realizado una capacitación y/o especialización en el tema de investigación, tema estrechamente relacionado al

delito de robo agravado. Ahora bien a partir de esta primera hipótesis se quiere identificar la causa de un problema, el cual de lograr su propósito, ayudaría a implementar un adecuado plan de investigación en la fase preliminar, crear una estrategia que en coordinación con los otros actores intervinientes en la investigación, lograrían alcanzar elementos de convicción que den soporte a la formalización de la denuncia y continuación de la investigación preparatoria, concediéndose la oportunidad de continuar con la investigación donde puedan hallarse mayores indicios, que aporten a la realización de una correcta teoría del caso, y que a la vez se sirvan de pruebas en la etapa de enjuiciamiento.

Es preciso deslindar la idea que **podría** inferirse de la primera hipótesis, esta es de que los fiscales no se especializan en la criminalística del robo agravado y por ende no saben nada del tema, esto es incorrecto, la realidad es que si hay “especialización” y conocimiento básico sobre el tema, pero este corre a cuenta propia de los fiscales, bajo su propio financiamiento que lamentablemente no es insuficiente y además “dudosa”, ya que en la práctica es sabido que solo basta con pagar un diplomado, u otro curso de especialización sin necesidad de asistir, con el solo fin de adquirir una certificación y poder presentarse a distintos concursos públicos con un file de “especialista”; ante ello es necesario poner en relieve una alternativa segura capacitación, siendo un programa de especialización por parte del Ministerio público hacia los Fiscales en delitos de robo agravado del distrito fiscal de Condevilla, donde se monitorea el compromiso (asistencia), el progreso en el aprendizaje de los Fiscales en estos temas y la aplicación de lo aprendido en

casos prácticos que realmente creen una base sólida de investigación en estos delitos cuando se susciten.

Por otra parte, también de la aplicación de los instrumentos para la recolección de datos y/o información, se ha hallado resultados que refuerzan la segunda hipótesis, acerca de la escasez de pericias que incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Condevilla, período julio 2018 a febrero 2019. Esta hipótesis resulta ser aún más notoria por cuanto los propios fiscales admiten que solo hay un perito para toda la fiscalía provincial Penal Corporativa de Condevilla, y no solo ello, sino que este mismo perito trabaja con otros distritos fiscales, esto se convierte una gran falencia en la lucha contra la corrupción en nuestro país, por cuanto merma la actividad investigativa de los Fiscales y no les brinda herramientas suficientes para el hallazgo de elementos de convicción suficientes para continuar con la investigación preparatoria. A la falta de peritos, se suma la falta de especialidades y tipos de pericias que de acuerdo al delito y su relación con los procedimientos, se deberían de practicar ciertas pericias especiales ayudarían en la identificación de los momentos en que se han cometido acciones u omisiones contrarias a la Ley.

El planteamiento de estas dos hipótesis guarda relación con el hecho materia de investigación, el gran problema de las tasas de archivos fiscales por delitos de robo agravado, generando impunidad y malestar general en la población, por cuanto el caudal particular se ve afectado, presupuesto familiar que pudo

haberse destinado de manera eficiente al incremento de calidad de vida de los ciudadanos de esta región.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. El representante del Ministerio Público, en su calidad de titular de la carga de la prueba en el 48% de los casos ha dispuesto la actuación de los elementos de convicción impertinentes; en el 24% de los casos la actuación de los elementos de convicción ha sido pertinente; el 8% representa otros casos, y finalmente en el 17% la actuación de los elementos de convicción ha sido en forma inútil.
2. Se concluye, que las investigaciones que lleva a cabo el señor Fiscal no tiene una guía, horizonte. En la disposición de apertura de investigación preliminar el representante del Ministerio Público, en el 76% de los casos investigados no ha planteado la teoría del caso, en el 24% de los casos ha planteado la teoría del caso.
3. En las disposiciones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria el 32% de los casos existe insuficiente motivación, el 28% de los casos hay defectuosa motivación, en el 12% de los casos hay aparente motivación, en el 20% hay motivación completa y el 8% existe falta de motivación. En las disposiciones de archivo de las investigaciones, la motivación debe ser rigurosa, completa; caso contrario, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
4. La parte agraviada, tiene la obligación de ofrecer y contribuir en la actuación de los elementos de convicción, esto para acreditar la comisión de delito y la

responsabilidad del procesado, sin embargo; en el 60% no ofrece los elementos de convicción, sólo el 40% de los casos ofrece los elementos de convicción.

5. De total de las denuncias penales ingresadas en los años periodo julio 2018 a febrero 2019, el 65% se han archivado en forma definitiva; con ello se acredita, que se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
6. Se hallan falencias en las diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción, los cuales inciden en el archivo fiscal en denuncias por delitos de robo agravado. Estas principales falencias se identifican con la falta de programas de especialización institucional en procedimientos criminalísticos y la escasez de pericias practicadas durante las diligencias preliminares.
7. La falta de especialización institucional en la criminalística del robo agravado, incide en el archivo preliminar de las denuncias en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de Condevilla - Lima, en la medida en que el fiscal a cargo de la investigación al no poseer conocimientos criminalísticos especializados, se dificulta en el estudio y entendimiento de denuncia por robo presentada, en la identificación de los momentos claves en los cuales podría cometerse una forma o modalidad robo y finalmente en no establecer una estrategia de investigación que determine que diligencias puntuales se deben de practicar a fin de hallar ciertos indicios y/o elementos de convicción que sirvan al desarrollo de la teoría del caso fiscal; y no solo limitarse a encargo mecanizado

de pericias sin un rumbo determinado, dejando a los peritos la misión de hallar alguna irregularidad dentro de un hecho denunciado, sin dirección fiscal.

8. Se evidencia la falta de continuidad de planes operativos por la Escuela del Ministerio Público³ destinados a la capacitación y/o constante especialización del personal fiscal en criminalística del robo agravado, mostrando así la falta de interés por parte de la institución.

9. La escasez de las pericias practicadas, entendiéndose esta como la falta de peritos y pericias especializadas en la fiscalía provincial penal corporativa de Condevilla - Lima, inciden en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado. En cuanto a la falta de peritos, del trabajo de investigación realizado en campo (mediante las encuestas) el 100% de los Fiscales encuestado en la fiscalía manifiesta que no se cuenta con peritos suficientes para realizar las pericias ordenadas; lo mismo refleja el cuadro de asignaciones de peritos a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, y peor aún, esta cantidad de peritos no solo se avoca al trabajo del distrito fiscal de Condevilla sino de Lima y otros departamentos del Perú, por otra parte de ordenarse estas pericias, estas se realizan de modo deficiente por la elevada carga laboral de los peritos, quienes por tratar de cumplir sus funciones emiten informes pericial que dejan mucho que desear o simplemente pese a darse la

³ El último plan operativo de la escuela del Ministerio Público fue en abril de 2015, dentro de estos planes se programan cursos de especialización diplomados, etc, con miras a fortalecer al personal del Ministerio Público en distintos temas normativos.

orden para realizar una pericia, no terminan por concretarla, venciendo los plazos de investigación, consecuentemente archivándose.

10. En cuanto a las pericias especializadas, la región de Lima carece de tres pericias especializadas, estas son: pericia informática, mecánica y de voz, contando solo con las pericias médicas y psicológicas. Sobre las pericias con las que cuenta Condevilla-Lima también se halla el problema que no todas son practicadas; es la pericia médica con la que más cuentan los Fiscales, como si todo tratase de encontrar un menoscabo patrimonial contra el individuo, por otro lado no menos frecuentes las ordenes de pericias psicológicas, que terminan siendo vitales en identificar elementos de convicción en investigación por delito de robo agravado, esto se debe a falta de implementación de una estrategia de investigación por parte del fiscal.

11. Muchas veces la labor investigativa de los Fiscales se ve mermada por la falta de recursos institucionales, así como factores entre los cuales podemos mencionar, la falta de apoyo por parte de las instituciones públicas al no brindar información de diversos tipos requerida por los Fiscales, la falta de comparecencia de los llamados a manifestar sobre los hechos materia de denuncia y el no establecer un adecuado plan de investigación el cual tenga que reunir ciertos actos desde el primer momento de llegada o ingreso de la denuncia al dominio del fiscal que estará a cargo de su investigación, que es justamente lo que marca la diferencia, ya que al estudio de los cuestionarios y

las carpetas fiscales se evidencian diligencias practicadas al azar, dejadas llevar por la documentación presentada por la parte, actos investigativos dispersos, un tanto desordenados y hasta en ciertas ocasiones resultantes en inútiles por no coadyuvar al encuentro de aquel elemento de convicción suficiente para la continuación de la investigación preparatoria.

RECOMENDACIONES

1. Primero, el compromiso lo es todo, este debe de nacer de los agentes intervinientes en la investigación preliminar para que las investigaciones cumplan con su objetivo, estos agentes son tanto los fiscales encargados de la investigación, los especialistas en materia pericial, los operadores de la fiscalía provincial penal corporativa de condevilla – lima y la propia institución (El Ministerio Público), quienes tiene que brindar todo el aspecto logístico, económico, gestionar la suma de esfuerzo para lograr que el objetivo de la investigación se cumpla en la fase preliminar, el cual no es otra cosa que hallar los elementos de convicción suficientes para formalizar la denuncia; ahora bien, sabemos que el proceso continuará y este independientemente de que se haya formalizado puede continuar como decaer, pero lo importante es que el primer paso se ha dado, y al contrario de archivarlo, aparece un ápice de esperanza en la justicia social en que la Fiscalía pueda cumplir con su labor y el delito no quede archivado sin antes por lo menos, haberse investigado lo suficiente.
2. El Ministerio Público, a través de su Escuela debe brindar programas de especialización o capacitaciones sobre criminalística en delitos contra el patrimonio de manera continua o periódicas, a fin de que el Fiscal pueda capacitarse constantemente y en base a los conocimientos adquiridos armar una estrategia de investigación eficiente y llegar a encargarse de casos con presencia de delitos de robo, para esto anualmente debe de capacitar al

personal Fiscal que persigue el delito mencionado, esta capacitación debe de cumplirse a través de los Planes Operativo anuales, los cuales serán aprobados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación. Estos planes operativos anuales, deben de contener programas de especialización y/o capacitaciones que actualicen a los fiscales ya que estas tienden a modificarse continuamente, asimismo dentro de la malla curricular se cree un curso de estrategia fiscal en delitos de robo agravado, con el fin de que los fiscales logren armar o desarrollar estrategias de investigación a fin de identificar los puntos débiles donde se hallen indicios al momento de cometerse el hecho delictivo. Por último, este proceso de aprendizaje tiene que ser monitoreado y evaluado, y así evitar que el estudiante falte o sea ave de paso que solo asiste a la ceremonia de clausura a obtener su certificado de participación.

3. El Ministerio Público debería gestionar el incremento de peritos para la fiscalía especializada en delitos de robo agravado, a fin que la carga de todas las ordenes de pericias no se concentre en uno o dos peritos solamente y que puedan generar sus informes periciales como resultado de un eficaz trabajo de investigación pericial; asimismo, dentro del requerimiento de la fiscalía, se tiene que incluir un equipo multidisciplinario donde por necesidad se hallen peritos de informática, mecánica y audio (voz), y así puedan practicarse más de un tipo de pericias a casos por delitos de robo agravado a fin de hallar elementos de convicción suficiente para continuar con la Investigación Preparatoria propiamente dicha. Se recomienda al presidente de la Junta de

Fiscales del Distrito de Lima, con la participación del Coordinador de la fiscalía especializada en mención o quien haga sus veces, requiera y/o gestione la contrata de peritos especializados o realice convenios con el fin específico de obtener el apoyo de los colegios profesionales competentes en estas pericias especializadas.

4. Se quiere despertar mayor ímpetu investigativo en los Fiscales que si bien es cierto cumplen con lo pueden, pero lamentablemente es insuficiente y no debido cuestiones propias de los fiscales, sino como se venía explicando, esta se debe también en gran parte al apoyo de la institución en brindarles las herramientas necesarias para cumplir con la persecución penal; sin embargo, es de precisar que todo dependerá de cómo el Fiscal pueda dirigir su investigación, para ello y aunque parezca bastante subjetivo, este actor deberá tomar conciencia de los actos investigativos que realiza, para ello podrían realizarse exámenes periódicos a los Fiscales a cargo de las investigaciones a fin de detectar la frecuencia con la que plantean estrategias de investigación e identifican sus objetivos y lo que pretenden hallar con la investigación preliminar ante la presencia de un delito de robo agravado.
5. Que se adoptan nuevas medidas para lograr conseguir que las partes investigadas puedan involucrarse y coadyuven a lograr, aportar e identificar los elementos de convicción suficientes, como por ejemplo lo que plantea el Informe Defensorial N° 168-2014 con el cual estoy de acuerdo, esto es que en el contenido del documento oficial que solicita la manifestación de una de las

partes, pueda agregarse uno o como máximo dos fechas tentativas ante una posible incomparecencia, así el fiscal gana tiempo y se concentra en la búsqueda de nuevos elementos de convicción en otra dirección, sin preocuparse de reiterar nuevamente con documento distinto al manifestante, una y otra vez. Para dejar de ser un criterio optativo y pase a ser uno de cumplimiento obligatorio, podría crearse una Directiva que trate sobre establecer más de una fecha tentativa de citación en un mismo documento.

APORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Al haber culminado el presente trabajo y probado las hipótesis formuladas acerca del problema planteado, concretamente el aporte jurídico-científico serían las siguientes:

- 1.** Establecer una política de capacitación dentro de los planes anuales operativos de la Escuela del Ministerio Público para los Fiscales encargados de casos de delitos contra el patrimonio (robo agravado).
- 2.** Gestionar el incremento de peritos y dentro de este, poder diversificar las especialidades para que el distrito fiscal de Lima - Condevilla cuente con ello, estos serían peritos en identificación, muestra de álbum fotográfico, hoologar rastros y huellas del imputado, informáticos, y de audio (voz); asimismo firmar convenios con los Colegios Profesionales que cuenten con estos profesionales a fin de que participen de las investigaciones fiscales.
- 3.** Directivas que establezcan criterios mínimos de cumplimiento obligatorio en una investigación fiscal originadas por denuncias bajo el delito de robo agravado; asimismo Directivas que versen sobre el contenido del documento oficial que solicita la manifestación de una de las partes, en las cuales puedan agregarse uno o como máximo dos fechas tentativas ante una posible incomparecencia.

4. Por último, controles que midan la permanencia de los participantes en un programa de especialización y exámenes que midan la aprehensión de lo enseñado; asimismo exámenes que evalúen el desempeño de los fiscales a cargo de una investigación, en relación al cumplimiento de la Directiva de Criterios mínimos de cumplimiento obligatorio en investigaciones fiscales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Alonso Viviana, & Buffone Rosa Emilia, El valor probatorio de la confesión en el proceso penal, www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_bufelv657.pdf. Buenos Aires, Argentina.
2. ASALE, RAE -. «prueba». *Diccionario de la lengua española*. Consultado el 8 de octubre de 2016.
3. Botero, M.E. (2008) El sistema Procesal Acusatorio, Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá.
4. Cordon, J. C. (2011). Elementos que conforman el hecho punible y de la participación del acusado en su consumación corresponde a quien acusa, no pudiendo dictar un fallo condenatorio sino en virtud de una actividad probatoria constitucionalmente válida, en cuya práctica se hace. Salamanca, España. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de <http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP-Cordon-Aguilar-JC-PruebaIniciaria.pdf>.
5. Cortés Casas Diana Milena, Vásquez Asela Laura María, (2012), La valoración de la prueba testimonial en materia penal; el paradigmático caso del coronel @ Luís
6. Alfonso Plazas Vega, Trabajo de Grado Facultad de jurisprudencia Universidad del Rosario, Bogotá D.C., agosto de 2012.
7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2006), Editorial Espasa Calpe, Madrid, España.
8. Guía del Derecho (2014) Inspección Ocular, <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>
9. Gutierrez (2015), Los medios probatorios como instrumentos de conocimiento en el delito de robo agravado. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lma Perú.

10. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, (2015), Los medios de prueba, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Revista N° 83, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891>
11. Jaen (2007), La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal panameño, Panama. Tesis.
12. Lupiañiz (2008). Diferencias en el Control Impulsivo en Delitos de Robo y Robo Asociado a Homicidio. Lima, Tesis.
13. Mendivil (2013). Importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal, Tesis. Lima, Perú.
14. Mena F, F. M. (2007). Credibilidad de las Pericias Psicológicas y Psiquiátricas realizadas a menores ofendidos dentro del procedimiento penal. Revista Medicina Legal de Costa Rica, 24(2), 7 - 40. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015, de <http://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v24n2/3559.pdf>
15. Mundaca (2008). El delito de robo agravado y sus implicancias en el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad. Tesis, Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima Perú.
16. Neyra (2015). Tratado de derecho procesal penal, Editora Moreno S.A., Lima.
17. Nureña, C. (2015). La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008 - 2009. (I. 1810, Ed.) Ciencia y Tecnología, 1(1), 27 - 42. Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/viewFile/905/832>.
18. Onzales, T.M. (2012). La protección penal de los menores en la esfera sexual a la luz del convenio del consejo de Europa para la protección de los niños

- contra la explotación y el abuso sexual. Revista de derecho penal y de criminología, N°3(N°8), 71-118. Recuperado el 4 de Diciembre de 2015,
19. Ovalle Favela, José, (1991) Teoría general del proceso, México D.F., Harla Editores.
 20. Peláez, J. B. (2013). La Prueba Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijly
E.I.R.L.Lima.Perú.
 21. Salinas S. R. (2015). Delitos contra el patrimonio. Lima: Pacífico Editores SAC. Lima
Perú.
 22. San Martín (2015). Derecho procesal penal, Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima, Perú.
 23. Sazo, A. (2011). Delitos contra el patrimonio. (U. R. Sociales., Ed.) Guatemala, Guatemala: Tesis. Recuperado el 18 de Diciembre de 2015, de [www.google.com:
http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Sazo-Angelica.pdf)
 24. Silva Vargas Pablo Antonio, Valenzuela Rodríguez Juan José, (2011), Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal, Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales: Profesor Guía: Cristián
 25. Maturana Míquel, Santiago, Chile 2011 Ugaz Zegarra Fernando, (2012) La prueba en el nuevo Código Procesal Penal . Diplomado de Alta Especialización Jurídica del Ministerio Público, Módulo IV : Etapa Intermedia en el nuevo proceso penal, Callao Noviembre de 2012.
 26. Tiedemann K. Constitución y Derecho Penal. Editorial Palestra, Lima-Peru, 2003, pp.554.
 27. Tozzino C. A. (2002) Los Delitos de Hurto y Robo. Editorial Lexis Nexis Depalma,
Buenos Aires-Argentina.

28. Zaffaroni E. R. (1998) Manual de Derecho Penal Parte General. Ediciones Jurídicas, Lima-Perú.

ANEXOS

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>La insuficiencia probatoria y el archivamiento de delitos de robo agravado en la cuarta fiscalía provincial penal corporativa de condevilla – lima, periodo 2018.</p>	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿En qué medida la insuficiencia probatoria influye en el archivamiento de delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u> ¿Cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u> La inactividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción, inciden en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.</p> <p><u>HIPÓTESIS ESPECIFICA</u> - La falta de la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares</p>	<p>Variables Independientes (X):</p> <p>X₁ diligencias preliminares para la obtención de elementos de convicción</p> <p>Indicadores:</p> <p>-Recabación de información documentaria</p> <p>-Manifestaciones de parte</p> <p>-Medidas normativas para exigir la colaboración de las partes.</p> <p>Variable Dependiente(Y)</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación -Descriptivo -Explicativo</p> <p>3. Método -Deductiv/inductiv -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico</p> <p>4. Diseño No experimental. Transeccional</p> <p>5. Población Carpetas fiscales</p> <p>6. Muestra 25 carpetas fiscales</p> <p>7. Técnicas</p>

	<p>Condevilla – Lima, periodo 2018.</p> <p>¿Cómo incide la escasez de diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018</p>	<p>Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.</p> <p>Determinar cómo incide la escasez de diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018</p>	<p>incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018.</p> <p>-La escasez de diligencias preliminares incide en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, periodo 2018</p>	<p>Y₁ Archivo Fiscal en denuncias por delitos de robo agravado</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncias Archivados en delitos de robo agravado - Recursos económicos, técnicos y especializados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas -Análisis documental <p>8. Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuestionario -Ficha de análisis de expedientes judiciales
--	---	---	--	--	---

ENCUESTA

Esta encuesta es anónima y personal, dirigida a Fiscales de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla – Lima, tiene por objeto Determinar cómo afecta la actividad procesal del fiscal y del agraviado y la escasez de diligencias preliminares en el archivo preliminar en denuncias por delitos de robo agravado.

1. En una denuncia por delito de robo agravado en la fase preliminar, su investigación se basa en:
 - a) Un plan y/o protocolo propio
 - b) En los documentos presentados por las partes
 - c) Guía de investigación brindada por el MP
 - d) Otros

2. ¿Evidencia inconcurrencia en la parte denunciante y denunciada para brindar declaraciones relacionados con el hecho materia de denuncia (Robo Agravado) que impidan encontrar elementos de convicción suficiente y por ende archivar la denuncia?
SI () NO ()

3. ¿Evidencia falta de apoyo y/o desinterés por parte de las instituciones a las cuales solicita información relacionada con el hecho materia de denuncia (Robo Agravado) que impidan encontrar elementos de convicción suficiente y por ende archivar la denuncia?
SI () NO ()

4. En relación a la pregunta 2. y 3., sobre la inconcurrencia y desinterés de las partes intervinientes en el hecho materia de denuncia (robo agravado). ¿Ha adoptado medidas normativas para exigir la colaboración de estas partes? Ejemplo: Bajo apremio de conducirse por la fuerza o denunciársele por desobediencia a la autoridad.

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

5. Si tuviera que calcular en porcentajes las denuncias por delito de robo agravado bajo su investigación entre los periodos julio de 2018 a febrero de 2019, ¿Cuántas crees usted que fueron archivadas en la fase preliminar?

NINGUNO () POCO () REGULAR () TODO ()

6. Sobre el archivo de las denuncias por robo agravado al final de la fase preliminar y fuera del sustento legal que aportó, ¿Cree Usted que en gran parte el archivo se debió a la falta de recursos económicos (presupuesto), técnicos (prueba documentaria) y especializados (peritos) durante la investigación preliminar?

SI () NO ()

7. A nivel de la fase de diligencias preliminares, ¿Cree Ud. que es necesario ordenar pericias en las denuncias por robo agravado?

Muy necesario () Necesario () Depende del caso () No necesario ()
) Nada necesario ()

8. ¿Cree Ud. que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, cuenta con suficientes peritos oficiales para cubrir la demanda pericial ordenada por los fiscales en denuncias por delitos de robo agravado?

SI () NO ()

9. ¿Qué tipo de pericia suele ordenar que se practique con más frecuencia ante una denuncia por robo agravado?

Pericia contable

Muestra de álbum fotográfico

Pericia de identifac

Pericia informática

N.A.

10. ¿Cree usted que existe falta de especialización en delitos contra el patrimonio y es determinante para ordenar diligencias preliminares a fin de encontrar elementos de convicción en las denuncias por robo agravado?

Siempre () A veces () Nunca ()

11. ¿Qué tan continuo ha recibido Usted Capacitación en criminalística sobre delitos contra el patrimonio (robo agravado) por parte del Ministerio Público?

Siempre () A veces () Nunca ()

12. ¿Conoce el iter criminis en delito de robo agravado en sus diferentes modalidades de contratación estatal?

Conozco muy bien

Conozco lo necesario

Conozco a medias

No conozco nada

13. ¿Cree Usted que la experiencia adquirida en los casos de denuncia por delitos de robo agravado sea una forma de especialización de la normativa penal?

SI () NO ()



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUB GERENCIA DE SERENAZGO



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

San Martín de Porres, 09 de Noviembre del 2018

OFICIO N°1749-2018 SGS-GSC-MDSMP

FISCAL PROVINCIAL PENAL

LUIS F. CHAUCA PALMA

**4ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONDEVILLA
SEGUNDO DESPACHO**

ASUNTO: Información sobre solicitud de cámaras de Video vigilancia.

REFERENCIA DOCUMENTO N°50456-2018
DOCUMENTO N°50453-2018
OFICIO N°338-2018-4ª FPPCC-2º DESPACHO
FJL-N-MBJC.

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre del Sr. Alcalde Adolfo MATTOS PIAGGIO y muy especialmente de la Alta Dirección de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el mío propio en el cargo de Sub Gerente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Sobre lo solicitado, requiriendo la relación de los lugares donde se encuentran instaladas las cámaras de video vigilancia. Información que se requiere a fin de evitar requerimientos que no tengan lugar al caso.

Mediante el Informe N°2001-2018-CECOM/SGS/GSC/MDSMP, elaborado por el señor Eduar Florián Sotelo, Jefe de la Cecom, Se informa que se procederá a brindar el listado de las cámaras de video vigilancia instaladas en la jurisdicción del distrito de SMP.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



SP(R) RICARDO FALCONI ALVAREZ
GERENTE DE SERENAZGO



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N°2001-2018-CECOM/SGS/GSC/MDSMP

AL : CAP. EP (R) Ricardo FALCONI ALVAREZ
Sub Gerente de Serenazgo

DE : Ing. Eduar FLORIAN SOTELO
Jefe de la Central de Comunicaciones

ASUNTO : DOCUMENTO N°50456-2016
DOCUMENTO N°50453-2018

FECHA : 09 de Noviembre del 2018

Por medio de la presente, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y de igual forma para hacer de su conocimiento lo siguiente

Habiéndose recibido el documento de Referencia solicitando las grabaciones de nuestras cámaras de video vigilancia ubicadas en diferentes puntos del distrito, Se informa que se procederá a brindar el listado de las cámaras de video vigilancia instaladas en la jurisdicción del distrito de SMP.

Lo que cumpla en informar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
Ing. EDUAR FLORIAN SOTELO
JEFE DE CENTRAL COMUNICACIONES

RECEIVED
NOV 16 2018
HORA 16:30
FMS

SITUACION ACTUAL DE CAMARAS:

CAMARAS DE CECOM:

1	CAMARAN*01	Av. Tomas Valle cruce con la Av. Los Próceres	Operativa
2	CAMARA N° 02	Av. Eduardo de Habich cruce con la Av. Panamericana Norte	Operativa
3	CAMARA N° 03	Av. Perú Cdra. 40 cruce con el Jr. Chiclayo	Operativa
4	CAMARA N° 04	Av. Perú Cdra. 35/Plaza de Armas	Operativa
5	CAMARAN*05	Av. Perú Cdra. 17/Av. Dueñas	Operativa
6	CAMARAN* 06	Av. Perú Cdra. 13 / Jr. Riobamba Cdra. 05	Operativa
7	CAMARAN* 10	Municipalidad San Martín	Operativa
8	CAMARA N°08	Av. Perú cdra. 29/av. Universitaria	Operativa
9	CAMARAN*09	Av. Tomas Valle/ Av. Universitaria	Operativa
10	CAMARAN*07	Calle Miguel Ángel-Fiori	Inoperativa
11	CAMARAN*11	Zarumilla cuadra 07	Operativa
12	CAMARA N° 12	Av. Túpac Amaru/Av. Habich cuadra 1	Inoperativa
13	CÁMARAN* 13	Calle Antonio Raimondi / Stella Maris	Operativa
14	CÁMARA N° 14	Calle José María Quimper / López de Romana- Garagay 2	operativa
15	CAMARAN*15	Jr. Anís (Pertenciente a los vecinos)	Operativa
16	CAMARA N°16	Parque Mateo Pumacahua	Operativa
17	CAMARA N° 17	Jr. Rímac Cuadra 08	operativa
18	CAMARA N° 18	Jr. Rímac Cuadra 08 (2)	Inoperativa
19	CAMARAN* 18	Parque Cesar Vallejo	operativa
20	CAMARAN* 19	Calle Los Heros	Operativa

ESTADO DE CAMARAS PARMET:

1	CÁMARAN*15	Parquet Puente camote- Av. Carlos Izaguirre cruce con Alcides Carrión	operativa
2	CÁMARAN* 16	Parquet José Granda -Av. José Granda cruce con Av. Unversitaria	operativa
3	CÁMARAN*17	Parquet Ovalo Habich-Av. Alfredo Mendiola (Panamericana Norte)	operativa
4	CÁMARAN* 18	Parquet Canta Callao -Av. Canta Callao cruce con Av. Naranja	operativa





PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal



COMPETENCIAS DE LAS DIVINCRIS

Divisiones de Investigación Criminal (DIVINCRIS)

COMPETENCIA

Departamento de Investigación de Delitos Contra la Vida el Cuerpo y la Salud

1. Investigar y denunciar los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos en su jurisdicción.
2. Comunicar a la DIVINHOM-DIRINCR, los delitos que por sus particularidades o el medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de dicha unidad especializada, apoyará en las investigaciones.

Departamento de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio

1. Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio cometidos en su jurisdicción, cuyo monto sea superior a tres (03) y menor a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
2. Comunicar a la DIVINROB - DIRINCR, los hechos que por las particularidades de perpetración, los agentes o las víctimas, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de dicha unidad especializada, apoyará en las investigaciones.

Departamento de Investigación de Delitos Contra la Libertad y Búsqueda de Personas Desaparecidas

1. Investigar y denunciar los delitos contra la libertad - violación de la libertad personal en su jurisdicción, contra la libertad sexual y contra la familia.
2. Investigar la desaparición de personas, de quienes remitirá el respectivo boletín informativo a la DIVIPD para el registro respectivo en la base de datos.
3. Comunicar a la DIVINSE, DIVINTRAP o DIVIPO, según el caso que por las particularidades de la perpetración de los hechos, los agentes o las víctimas revistan trascendencia o causen conmoción social; y, de disponerse la participación de la unidad especializada, apoyará en las investigaciones.

Departamento de Investigación de Delitos de Estafa y Otras Defraudaciones.

1. Investigar y denunciar los delitos:
 - Estafa y otras defraudaciones, apropiación ilícita, fraude en la administración de personas jurídicas, contra la confianza y la buena fe en los negocios (usura y libramiento indebido) cuyos montos sean mayores de 01 UIT y menores de 10 UIT.
 - Contra la fe pública.
 - Contra el orden financiero y monetario.
 - Los delitos informáticos; y aquellos cometidos mediante el uso de la tecnología, información y comunicaciones (TICs), cuando los hechos no son competencia de la DIVINDAT.
2. Comunicar a la DIVIEOD o DIVINDAT, según el caso, cuando los hechos sean cometidos por organizaciones criminales, o cuando por las particularidades de perpetración, los agentes o las víctimas, revistan trascendencia o causen conmoción social y, de disponerse la participación de la unidad especializada, apoyará en las investigaciones.

Departamento de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas (Micro-comercialización).

1. Investigar y denunciar a las personas involucradas en micro-comercialización de drogas.
2. Ejecutar operativos policiales tendientes a eliminar la micro-comercialización de drogas en su jurisdicción.
3. Comunicar a la DIRANDRO-PNP, según el caso, los hechos que por las particularidades de perpetración o, revistan trascendencia o evidencias de macro-comercialización de drogas; y, de disponerse la participación de la unidad especializada, los actuados y detenidos serán puestos a disposición.

SUB UNIDADES DE APOYO DE LA DIRINCR - PNP

COMPETENCIA

Handwritten number 7



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal



COMPETENCIAS DE LAS DIVINCRIS

Divisiones de Investigación Criminal (DIVINCRIS)	COMPETENCIA
Departamento de Investigación de Delitos Contra la Vida y el Cuerpo y la Salud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y denunciar los delitos contra la vida o integridad física cometidos en la jurisdicción. 2. Comunicar a la DIVINCRIS DIVINCRIS los hechos que por sus particularidades o el modo en que se realizan trascienden o causan conmoción social y de disposición la participación de dicha unidad especializada apoyada en las investigaciones.
Departamento de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio cometidos en la jurisdicción, salvo cuando sea superior a los US\$ 100 y menor a veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT). 2. Comunicar a la DIVINCRIS DIVINCRIS los hechos que por sus particularidades o el modo en que se realizan trascienden o causan conmoción social y de disposición la participación de dicha unidad especializada apoyada en las investigaciones.
Departamento de Investigación de Delitos Contra la Libertad y Búsqueda de Personas Desaparecidas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y denunciar los delitos contra la libertad de la libertad personal en su jurisdicción, contra la libertad sexual y contra la familia. 2. Investigar la desaparición de personas de quienes resultó el respectivo hecho informativo a la DIVIFU para el registro respectivo en la base de datos. 3. Comunicar a la DIVINSE, DIVINCRIS o DIVIFU según el caso que por las particularidades de la perpetración de los hechos, los agentes o las víctimas resultan conserendones o causan conmoción social y de disposición la participación de la unidad especializada apoyada en las investigaciones.
Departamento de Investigación de Delitos de Estafa y Otras Defraudaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y denunciar los delitos: <ul style="list-style-type: none"> - Estafa y otros delitos conexos, apropiación indebida, fraude en la administración de personas jurídicas, contra la confianza y la buena fe en los negocios, fraude y fraude de carácter corporativo en el ámbito de las UIT y miembros de la UIT. - Fraude en la estufa. - Crimen de odio financiero y económico. - Los delitos informáticos y aquellos cometidos mediante el uso de la tecnología informática y telecomunicaciones (TIC) cuando los hechos no son competencia de DIVINCRIS. 2. Comunicar a la DIVINCRIS o DIVINCRIS según el caso cuando los hechos sean cometidos por organizaciones criminales o cuando por las particularidades de perpetración de los delitos o las víctimas, resulten conserendones o causen conmoción social y de disposición la participación de la unidad especializada apoyada en las investigaciones.
Departamento de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas (Micro-comercialización)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y denunciar a las personas involucradas en micro-comercialización de drogas. 2. Ejecutar operativos para la detección y denuncia de micro-comercialización de drogas en su jurisdicción. 3. Comunicar a la DIVINCRIS o DIVINCRIS según el caso, los hechos que por las particularidades de perpetración o resulten trascendencia o causen conmoción social de micro-comercialización de drogas y de disposición la participación de la unidad especializada, los agentes y víctimas serán partes adscritas.
SUB UNIDADES DE APOYO DE LA DIVINCRIS INIP	COMPETENCIA



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Despacho Ministerial

Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal



ANEXO 02 COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS¹

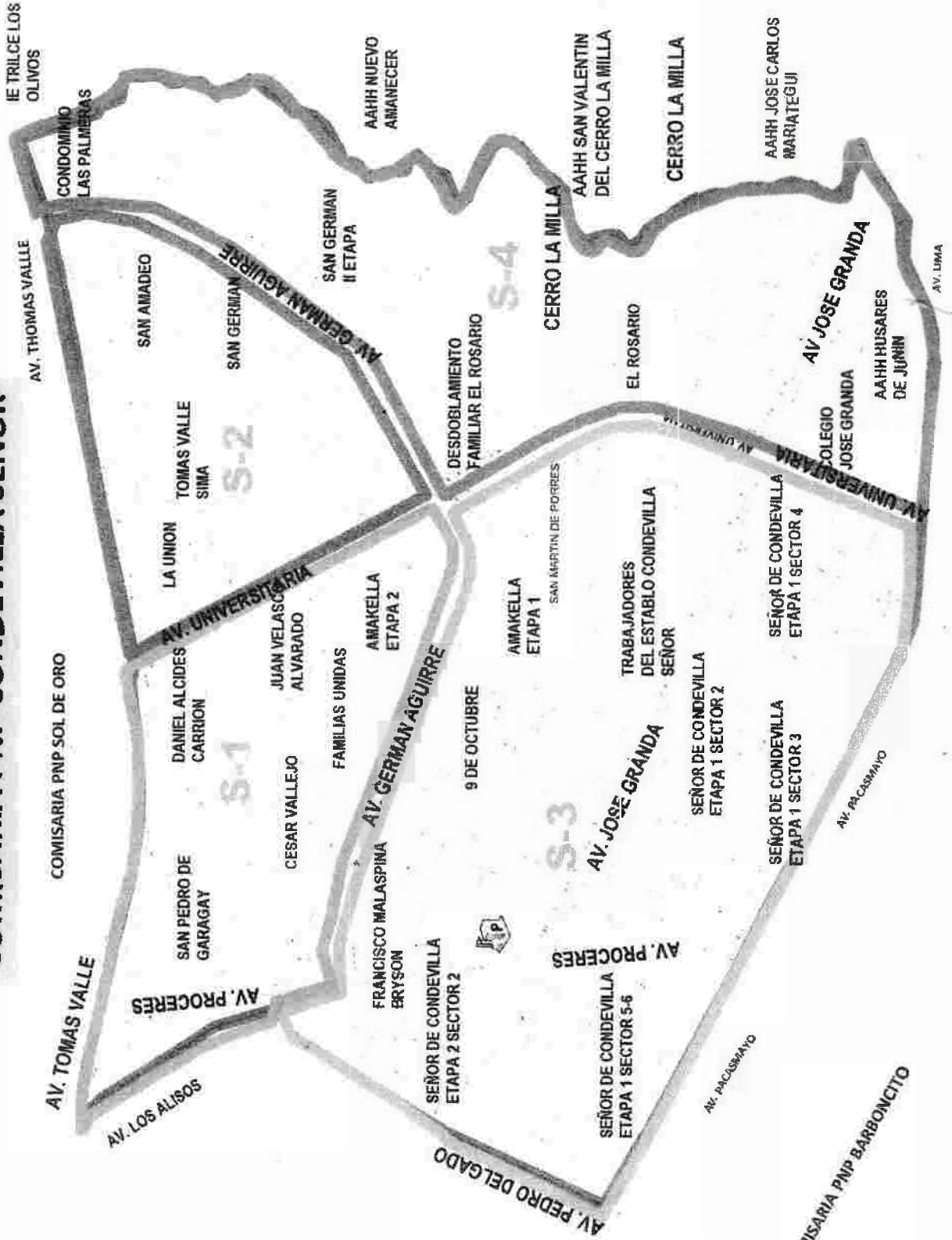
COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS	
UNIDAD ESPECIALIZADA	COMPETENCIA
Sistema de Investigación Criminal (SINCRI)	Investigar, denunciar y combatir eficientemente y eficazmente las actividades de la delincuencia común y el crimen organizado, en coordinación con los operadores de justicia.
DIVISIONES ESPECIALIZADAS CENTRALIZADAS DE LA DIRINCRI	COMPETENCIA
División de Investigación de Homicidios (DIVINHOM)	Investigar y denunciar los delitos: 1. Contra la vida, el cuerpo y la salud. 2. Contra la humanidad.
División de Investigación de Búsqueda de Personas Desaparecidas (DIVIBPD)	Investigar y denunciar los siguientes hechos: 1. Desaparición de personas. 2. Delitos contra la familia, sustitución, sustracción y ocultamiento de menores de edad y todos los delitos que se derivan de éstos. 3. La búsqueda de personas extranjeras desaparecidas a solicitud de la INTERPOL.
División de Investigación de Secuestros y Extorsiones (DIVINSE)	Investigar y denunciar los siguientes delitos: 1. Contra la libertad personal - secuestro (en las modalidades de secuestro con aprehensión oculta y abierta de rehén), a nivel nacional. 2. Contra la libertad sexual (violación sexual). 3. Contra el patrimonio (extorsión).
División de Investigación de Robos (DIVINROB)	Investigar y denunciar: 1. Los delitos contra el patrimonio (hurto, robo y agravados en todas sus modalidades y daños materiales) cuyos montos superen las 20 UIT; salvo que por las particularidades de perpetración, o del medio empleado, revistan trascendencia o causen conmoción social a nivel nacional.
División de Investigación de Estafa y Otras Defraudaciones (DIVIEOD)	Investigar y denunciar los delitos: 1. Contra el patrimonio cuyos montos superen las 10 UIT en las modalidades de estafa, apropiación ilícita, fraude en la administración de personas jurídicas y otras defraudaciones; contra la confianza y la buena fe en los negocios (usura y libramiento indebido). 2. Contra la fe pública. 3. Contra el orden financiero y monetario.
División de Investigación de Delitos de Trata de Personas	Prevenir, investigar, combatir y denunciar la comisión de los delitos: 1. Contra la libertad - violación de la libertad personal - trata de personas, en todas sus modalidades y delitos afines como el proxenetismo y rufianismo. 2. Contra el orden migratorio - tráfico ilícito de migrantes.
División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT)	1. Investigar y denunciar los delitos informáticos y aquellos cometidos mediante el uso de la Tecnología de la Información y Comunicaciones (TICs), cuando en la comisión de los hechos se evidencie la participación de integrantes de una organización criminal. 2. Brindar apoyo técnico a las Sub Unidades del SINCRI, en la investigación de los delitos donde se emplee los TICs.
División de Investigación de Robos de Vehículos (DIROVE)	1. Investigar y denunciar los delitos contra el patrimonio - robo, hurto o receptación de vehículos motorizados de tránsito terrestre, auto partes y accesorios. 2. Neutralizar estas modalidades delictivas o reducir su incidencia a través de la ejecución especializada de operaciones policiales.
División de Investigación del Ministerio Público	1. Investigar y denunciar los delitos que dispone el Ministerio Público a través de resoluciones fiscales. 2. Remitir a las Unidades de la DIRINCRI la información actualizada sobre el resultado de sus investigaciones de acuerdo a su respectiva especialidad.

¹De conformidad con la DIRECTIVA OG-PNP N° 24-22- 2011 DIRINCRI-EM-B, RD N° 619-2011-DIRGEN/EMG Lima, 09 AGO 2011.

MAPA JURISDICCIONAL DE LA COMISARIA PNP CONDEVILLA SEÑOR

COMISARIA PNP CONDEVILLA SEÑOR

COMISARIA PNP SAN MARTIN DE PORRES





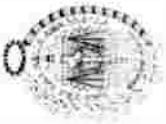
REPORTE ESTADISTICO DE CARGA FISCAL POR ETAPAS
AL 06/05/2019 A HORAS 10:48 AM

N°	FISCAL RESPONSABLE	Asign.	Pend.	Calific.	Prelim.	I. PNP	Prepar.	Interm.	Juzgam.	Total Trámite	Deriv.	Archivo		Sobresesimiento		Princ. Oport.	Acuar. Repar.	Acumul	Reserva Provis.	Reserva PNP	Senten.	Total Resuelto Conclu.	Sin Concl.	Total Exped.	Total Incid. Exped.	Total Quejas Prev.ent.	Total Pérdida Dominio	
												Consent.	Sin Consent.	Consent.	Sin Consent.													
1	CUEVA OBAR, MIGUEL ANGEL	141	7	4	24	35	3	1	0	74	4	14	25	0	0	0	0	0	0	0	2	21	26	20	0	0	0	
2	GUTIERREZ ALMEYDA, DIANA STEFFANY	293	82	27	96	51	4	3	1	264	7	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	2	9	7	13	0	0	0
3	VILLAR CUADROS, MARILUZ	293	38	10	76	95	4	0	0	223	13	2	45	0	0	0	0	0	0	0	0	2	17	45	6	0	0	0
TOTALES:		727	127	41	196	181	11	4	1	561	24	16	78	0	0	0	0	0	1	0	0	6	47	76	41	0	0	0

*Concluidos es la suma de deriv, princ, oport., acum, sentencia, arch y sobres, consentidos.

*Sin Concluir es la suma de Reserva Provisional y PNP y Arch. y Sobresesim. sin Consentir.

*Se consideran sólo los usuarios activos.



**REPORTE ESTADISTICO DE CARGA FISCAL POR ETAPAS
AL 08/05/2019 A HORAS 07:35 PM**

N°	FISCAL RESPONSABLE	Asign.	Pend.	Calific.	Prelim.	I. PNP	Prepar.	Interm.	Juzgam.	Total Trámite	Deriv.		Archivo		Sobresesamiento		Princ. Oport.	Acuer. Repar.	Acumul. Provis.	Reserva PNP	Reserva Setten.	Total Resuuelto		Total Exped.	Total Incid. Exped.	Total Quejas	Total Inv. Prevent.	Total Pérdida Dominio	
											Consent.	Sin Consent.	Consent.	Sin Consent.	Conclu.	Sin Concl.													
1	CHAUCA PALMA, LUIS FELIPE	239	2	5	83	6	16	2	0	114	11	27	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	55	27	0	0	0	0
2	MINAYA BUSTINZA, JOSSELY DENISSE	204	16	13	102	12	10	0	0	153	3	7	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	32	5	0	0	0	0
3	SERNA CHAVEZ, VIRGITH MARLENE	257	5	31	104	20	13	3	0	176	9	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	17	29	1	0	0	0
TOTALES:		700	23	49	289	38	39	5	0	443	23	51	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91	104	51	1	0	0	0

*Concluidos es la suma de deriv, princ, oport, acum, senlencia, arch, y sobres consentidos.

*Sin Concluir es la suma de Reserva Provisional y PNP y Arch y Sobresaim, sin Consentir.

*Se consideran sólo los usuarios activos.

VALIDACION DE INSTRUMENTO

Después de revisado los instrumentos es valiosa, su opinión acerca de las siguientes preguntas:

Menos de	50	60	70	80	90	100
1. En qué porcentaje estima usted, que con estas preguntas se lograran los objetivos trazados?					X	
2. En qué porcentaje considera usted, que las preguntas están referidas al marco teórico?						X
3. Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?					X	
4. En qué porcentaje las preguntas de las pruebas son de fácil comprensión?					X	
5. Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?						X
6. En qué porcentaje valora usted que con estas pruebas se obtendrá datos similares en otras muestras?					X	

SUGERENCIAS:

1. Que preguntas considera usted debería agregarse?
2. Que preguntas estima usted debería eliminarse?
3. Que preguntas considera usted deben formularse o precisarse mejor?

Fecha: 09-05-19

Validado por: Alto Félix A. Rivera Alarcón

Firma.



 Srto Félix Atilio Rivera Alarcón
 ABOGADO
 C A A 458